FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

DOCTRINA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

22

*

BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

DOCTRINA



Prólogo y selección

AGUSTÍN YÁÑEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÉXICO 1992

Primera edición: 1941
Segunda edición: 1951
Tercera edición: 1973
Cuarta edición: 1982
Quinta edición: 1992 4a ed.

Dirección General de Publicaciones

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-2016-7

PRÓLOGO

LAS CASAS, PADRE Y DOCTOR

Padre y doctor de la americanidad es fray Bartolomé de las Casas.

Concibió en suma nobleza humana el "ethos" del Mundo Nuevo, e infundióle —con energía— el espíritu de la justicia. Venido al principio del doloroso alumbramiento, dispuso los caminos de la libertad, "como después de la vida sea la cosa más preciosa y estimable", y aparejó lumbreras de amor y vehemencia. España no ha llegado a estas tierras por imponer ley de opresión, sino para propagar evangelio de caridad; un alto destino se confió al linaje de la reina Isabel: engendrar nueva raza. Y generación es polo de destrucción.

Mal ha empezado a entenderse la soberana empresa: el primitivo estupor de los europeos ante la fábula de sus hallazgos va convirtiéndose en crueldad, en inhumanidad, en incomprensión del ser y del valer indígenas; levántase no disimulada concupiscencia de borrar lo nativo; por frente a la sombra de amago y al pecho de las primeras tropelías, reacciona el alma de España: no, tampoco se trata de una ciega transplantación, arrasadora de obstácu-

los, sino de ayuntamiento, amalgama, injerto e identidad final.

—Pero es imposible; los indios son de una naturaleza inferior —clamaban rudas voces voraces.

—Mentira. Los indios gozan plenitud humana —reponían con ira y escándalo la madre Isabel y los padres del Nuevo Mundo. Sobre todas las voces dominó el rugiente clamor del sumo padre, fray Bartolomé: "Todas las cuales gentes son ánimas racionales, criados y formados a la imagen y semejanza de la Altísima Trinidad"; "aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres, la cual libertad no pierden por admitir y tener a vuestra majestad por universal señor, antes suplidos —si algunos defectos en su república padecían—, el señorío de vuestra majestad se los limpiase, y apurase, y así gozasen de mejorada libertad"; quien lo contrario sostenga sea "tenido por fautor de tan excecrables impiedades que resultan en tan gran infamia de la fe, de la honra del nombre cristiano" y propagador del "venenoso cáncer que para destrucción de aquellos (reinos) quiere derramar". Y encarándose al propio Carlos V: "Aunque fuese vuestra majestad perder —le dice— todo el dicho su real señorío y nunca ser cristianos los indios, si el contrario de esto no podía ser sin muerte y total destrucción de ellos, como hasta agora ha sido, que no era inconveniente que vuestra majestad dejara de ser señor de ellos y ellos nunca jamás fuesen cristianos". Tales clamores llegaron a Roma y alcanzaron universidad en la declaración de Paulo III: "Los indios son verdaderos hombres. Tales indios y todos los que más tarde se descubran por cristianos no pueden ser privados de su libertad por

medio alguno, ni de sus propiedades, aunque no estén en la fe de Jesucristo; y podrán libre y legítimamente gozar de su libertad y de sus propiedades, y no serán esclavos, y todo cuanto se hiciere en contrario será nulo y de ningún efecto".

La sangre traicionaba teorías adversas: la identidad humana era manifiesta en el ayuntamiento de la carne y en sus consecuencias. Fácil es hallar en el Derecho Natural un común denominador que liga las opuestas estirpes; por eso fray Bartolomé incide obcecadamente en los mandamientos de ese derecho: cuanto le es contrario, motiva la indignación del padre; cuanto es conforme a la Ley de la Naturaleza inspira sus apasionadas defensas. Por el Derecho Natural define la superior especie de mestizaje, secuencia del ayuntamiento físico, a saber: el mestizaje de los espíritus, que implica el mestizaje de las formas culturales, o lo que es igual: el advenimiento de América.

Si América es mestizaje, ha de serlo en modo proporcional y sobre la justa estimación de sendas aportaciones. Como en tantos otros aspectos del nacimiento americano, el doctorado de fray Bartolomé descuella en la estimativa de los elementos valiosos que las Indias traen al "ethos" nuevo; y son asombrosas la penetración y la audacia empleadas por el gran doctor del mundo americano, cuando para poner de manifiesto la valía indígena, con celoso afán comprensivo, llega a explicar y aun a disculpar cuestiones tan difíciles y —para su época y para la nuestra— tan escandalosas, como los sacrificios humanos, el canibalismo y la idolatría; contra la idea de la incapacidad política de los indios —prejuicio más arraigado y difundido que el de su condición de

irracionales—, Las Casas proclama la aptitud aborigen para realizar un tipo superior de vida humana, y en esto "a muchas y diversas naciones que hubo y hay en el mundo —de las muy loadas y encumbradas—, en gobernación, política y en las costumbres se igualaron, y a las muy prudentes de todo él —como lo eran los griegos y romanos—, en seguir las reglas de la natural razón, con no chico exceso sobrepujaron". También es sorprendente el cúmulo de atisbos —ahora puestos en vigor por las ciencias modernas—, principalmente de psicología, geo-psicología (Hellpach) y religiones comparadas, que fundan la estimación apologética de Las Casas, v. gr.: *la influencia del clima, "la compostura de los miembros y órganos de los sentidos exteriores e interiores", "la edad de los padres", "la bondad y sanidad de los mantenimientos", etc. De Las Casas arranca el concepto idílico del Nuevo Mundo, que los románticos pusieron en boga.*

Valuado lo prehispánico —sin aplicarle a posteriori *medidas europeas, que sólo podían ser, entonces, para América, un futuro posible y parcial; mas entendiendo las culturas autóctonas en su exótica peculiaridad—, podíase hablar de cristianización y occidentalización de las Indias, en igual modo que cuando el universalidad de su dominio, y como la propia Espacristianismo aceptó las esencias valiosas del mundo antiguo para engendrar la catolicidad, vale decir: la ña retuvo e hizo suyas las esencias de los pueblos que la ocuparon en diversas épocas; de otra manera, la cultura por nacer habría de resultar manca y sin raíz. "La ley cristiana y fe de Jesucristo, dondequiera y cuandoquiera que llega a los infieles, manda, y sujeta,*

y conserva las buenas leyes y buenas costumbres que halla entre ellos".

La cristianización de las Indias es —para Las Casas— el título justo de la conquista española; por tanto, ésta ha de ser "pacífica, y amorosa, y dulce, caritativa y allectivamente, por mansedumbre, y humildad, y buenos ejemplos"; y como los españoles traen otro concepto e imponen métodos reñidos con la idea cristiana, Bartolomé de las Casas se transfigura en varón de anatemas; concebida y definida la americanidad nueva, el padre y doctor de las Indias viene a ser el apóstol de sus naturales.

Doctrina de Las Casas

Los oficios y la popularidad de Las Casas como apóstol menguan el conocimiento directo y exacto de sus escritos y de su doctrina. Por ser antípoda del intelectual puro, ni construye una teoría sistemática, ni desliga las ideas de las circunstancias y pasiones, ni divorcia pensamiento y acción; empeñado en formidable batalla, viene y va cubriendo los puntos vulnerables, repite razones y anatemas, junta la tesis con el denuesto, salta de la exposición abstracta de orden teológico, filosófico y jurídico al relato de crueldades y miserias. Es cierto que las ideas características de Las Casas no son abundantes y que insiste sobre algunos temas con obsesión monomaníaca; esto —señalado tantas veces por sus malquerientes— aparece con viva frecuencia en profetas y apóstoles del tipo de Las Casas, poseídos de una convicción; en quienes nunca se satisface la seguridad de haber convencido,

y conmovido, y contagiado a las masas y a los poderosos. También ello facilita el esquema de los conceptos fundamentales, que relativamente a Las Casas —cuyos escritos forman exuberante selva—, resume los siguientes puntos doctrinarios:

> La racionalidad es común a todos los hombres. Se ofende a la Providencia públicando que [los indios] no [son] gentes de buena razón para gobernarse, carecientes de humana policía y ordenadas repúblicas, no por más de las hallar tan mansas, pacientes y humildes, como si la Divina Providencia en la creación de tan innumerable número de ánimas racionales se hubiera descuidado, dejando errar la naturaleza humana, por quien tanto determinó hacer e hizo, en tan cuasi infinita parte como ésta es del linaje humano, a que saliesen todas insociales y, por consiguiente, monstruosas, contra la natural inclinación de todas las gentes del mundo, no permitiendo que yerre así alguna especie de las otras corruptibles creaturas, sino alguna por maravilla, de cuando en cuando. —Apologética Historia: *argumento.*

"Los naturales de América no sólo son seres racionales y libres, sino que reúnen las condiciones presupuestas para un tipo superior de vida; no sólo tienen clarísima noción del Derecho Natural, sino que al practicarlo demuestran poseer la virtud de la prudencia en sus tres capitales formas: "cuanto a la gobernación de sí mismos, que es la prudencia monástica, y en cuanto a la económica, que es prudencia con que se gobierna la propia casa, donde concurren marido y mujer e hijos y posesiones . . .; también {son} prudentes cuanto a los gobiernos de sus repúblicas, que se llama en general prudencia política

(que tiene seis partes necesarias): la 1ª, labradores; la 2ª artífices; la 3ª, hombres de guerra; la 4ª, ricos hombres; la 5ª y principal, el sacerdocio...; la 6ª, jueces y gobernadores". Con todo esto, los indios cumplen los requisitos de la vida superior: 1º, forman grupos unidos pacíficamente; 2º, de consuno se esfuerzan en la realización de los valores superiores: religión y justicia, ésta en sus cuatro variadades: distributiva, conmutativa, legal y general; 3º, su industria basta a sus necesidades." —Apologética Historia, *señaladamente las páginas, de la 509 a la 513, y los cuarenta últimos capítulos en que se prueba la aspiración indígena por una vida superior.*

El fin del Estado es alcanzar "la felicidad civil y humana de los pueblos, y ésta es la paz y amor de los vecinos entre sí, por lo cual todos en el reino o ciudad estén ordenados y cada uno tenga y goce de su suerte y lugar". *Por lo tanto, la esencia de la verdera república es la justicia.* Ibid., *págs. 510 y 119.*

La justicia y las otras virtudes morales indispensables para la vida social, el hombre las alcanza cuando vive de acuerdo con la razón. Ibid., *cap. 40.*

Si los términos irracional y bárbaro no son sinónimos, tampoco este último lo es de infiel, absolutamente. *Las Casas presenta en diversos lugares tal distinción;* v. gr.: *al final de la* Apologética Historia; *hemos optado por insertar en este volumen la que aparece en la* Respuesta sobre los asuntos del Perú.

Por naturaleza los hombres son libres para determinar su gobierno y someterse a su imperio. —*Colec-*

ción de Llorente, pág. 195. La esclavitud es accidental y antinatural. —*Esta tesis es repetida en casi todas las obras de Las Casas; pero constituye la afirmación central del* Tratado sobre la esclavitud de los indios, *que se inserta en este volumen, y del* Tratado comprobatorio *de que más adelante se da noticia.*

El Pontífice romano tiene autoridad sobre todos los hombres, cuanto viere que es menester para guiarlos a la vida eterna; por tanto, puede nombrar los ministros idóneos, principalmente reyes cristianos, que ayuden, amparen, conserven y defiendan a los predicadores evangélicos; pero como sobre los infieles, en cierto casos, sólo tiene autoridad en potencia y la jurisdicción es voluntaria, no puede forzarlos a aceptar el cristianismo; menos aún habrán de ser privados los infieles de sus señoríos, honras y preeminencias, cuando haya de predicárseles la fe de Cristo, por ningún pecado de idolatría, ni de otro alguno por grave y nefando que sea. —Treinta proposiciones muy jurídicas *y* Tratado comprobatorio.

Los príncipes a quienes el Pontífice haya cometido la dilatación de la fe, no reciben esto para aumentar honras, títulos y riquezas de sus Estados; si alguna donación remuneratoria logran, ha de ser sin daño del derecho de los reyes y singulares personas de los infieles. Tampoco han de cumplir el encargo empleando la violencia, sino los métodos suaves de Cristo. —*Tratado* De unico vocationis modo, *y* Treinta proposiciones jurídicas.

Los príncipes no pueden delegar en particulares la

jurisdicción que de Roma recibieron, ni pueden enajenar la propiedad individual de sus vasallos. —Tratado sobre la encomienda *(primera razón) y el intitulado* Erudita explicatio.

Los príncipes que ordenen algo contra el bienestar común dejan de ser príncipes; los súbditos pueden rechazar con la fuerza la injusticia y, en último extremo, matar al tirano. —Tratado sobre la esclavitud.

Las guerras de los españoles contra los indios, la esclavitud y las encomiendas son injustas y contra todo derecho. —*Este es el punto capital a que confluyen todas las obras de Las Casas.*

Obliga estrechamente la restitución de la libertad, servicios y bienes injustamente usurpados a los indios. —*Diversos escritos y principalmente* Avisos y Reglas para los confesores.

No hay contradicción entre los naturales derechos de los príncipes y vasallos libres de Indias, frente al señorío universal de los Reyes de Castilla y de León. —*Tratados* Comprobatorio *y sobre la encomienda;* Proposiciones Jurídicas *XIX y XXVIII. —Esta tesis se funda en la idea constitucional del Sacro Imperio Romano.*

Enlazados con estos —a nuestro juicio— fundamentales conceptos, en las obras de Las Casas aparecen otros probatorios y complementarios que, con los primeros, cuidaremos de subrayar en los textos insertados más adelante.

ESCRITOS DE LAS CASAS

"Yo he escrito muchos pliegos de papel, y pasan de dos mil, en latín y en romance" —declaraba fray Bartolomé de las Casas en la interesante carta bilingüe, dirigida, probablemente hacia 1562, a los dominicos de Chiapa—. Como su vida entera, son asombrosas la actividad y fecundidad literarias del obispo indiano; sus escritos recorren la gama que va de la historia natural y política, del tratado teológico y jurídico, al panfleto; parece imposible que viajes, vicisitudes y empresas de variada índole hayan dejado sitio y calma para escribir tan copiosamente. Las obras más importantes del extraordinario varón, que han llegado a nosotros, son éstas:

Apologética historia sumaria cuanto a las cualidades, disposición, descripción, cielo y suelo de estas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, maneras de vivir y costumbres de las gentes de estas Indias occidentales y meridionales, cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de Castilla. —*El solo título indica las proporciones y densidad de la obra, una de las menos conocidas y, para nuestros días, quizá la más interesante de cuantas escribió el obispo de Chiapa. Hay sólo una edición completa, de Madrid, 1909, en 704 páginas, que forman el volumen 13 de la Nueva Biblioteca de Autores Españoles; la Biblioteca Nacional de México posee un ejemplar; ojalá fuese reimpresa por alguna de las excelentes editoriales que trabajan actualmente en México. Para este volumen antológico se han seleccionado algunos pasajes referidos a los temas de los sacrificios humanos, de la idolatría y de la antropofagia.*

Historia de las Indias. *El autor carga el acento en los aspectos políticos del descubrimiento, conquista y evangelización de las Indias, y describe puntualmente los procesos ideológicos y prácticos en favor de los naturales; autobiografía es al mismo tiempo esta obra; de ella hemos seleccionado algunos pasajes doctrinarios. Se publicó por primera vez en Madrid en 1875. Hay una edición mexicana hecha por José M. Vigil en 1877, consta de dos tomos e inserta la biografía de Las Casas escrita por Manuel José Quintana y otros interesantes apéndices; nos hemos servido de esta edición. Más moderna y fácil de encontrar es la edición en tres tomos, hecha por M. Aguilar, Madrid, 1927, que lleva como apéndice algunos capítulos de la* Apologética Historia.

Brevísima relación de la destrucción de las Indias. *Esta obra, dedicada a Felipe II, es la más conocida y por la que fray Bartolomé sufrió y sufre las mayores acometidas, tanto de los directamente atacados en ella, como de los defensores del prestigio español —que aquí señalan el principio de la "leyenda negra"—, y de los críticos profesionales; en verdad se trata de un panfleto violentísimo, con las exageraciones propias de un apologista fervoroso, que esto fue siempre Las Casas, y no historiador crítico, sereno y despegado.*[1] *Fue publicada por primera vez en*

[1] Una de las últimas réplicas contra Las Casas es el libro bien documentado, pero lleno de prejuicios: *España en Indias —Nuevos ataques y nuevas defensas—por—Constantino Bayle, S. J.*, 1934. Editorial Illuminere—Vitoria.

Véase la nota puesta al final del resumen hecho del *Tratado sobre las encomiendas*, en la pág. 82 de este volumen.

Sevilla, en 1552; su aparición provocó escándalo de tal magnitud, que llega hasta nuestros días. Juntamente con los siete opúsculos de que a seguida se da noticia, la Brevísima relación *se reprodujo en la edición fascimilar de 1552, por la Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Biblioteca Argentina de libros raros americanos, tomo III, Buenos Aires, 1924. Hay numerosas ediciones; D. Servando Teresa de Mier publicó la obra en Filadelfia, 1821, precedida de un discurso preliminar del propio Mier; Antonio María Fabié publica como apéndice XXI, en el tomo II de su* Vida y escritos de fray Bartolomé de las Casas, *así el original conocido de la* Brevísima relación, *como la variante hallada en un manuscrito de la Biblioteca del Real Palacio de Madrid.*

Aquí se contiene una disputa o controversia entre el obispo don fray Bartolomé de las Casas, o Casaus, obispo que fue de la ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la Nueva España; y el doctor Ginés de Sepúlveda, Cronista [*sic*] del Emperador nuestro señor: sobre que el doctor contendía que las conquistas de las Indias contra los indios eran lícitas, y el obispo por el contrario defendió y afirmó haber sido y ser imposible no serlo: tiránicas, injustas e inicuas. La cual cuestión se ventiló y disputó en presencia de muchos letrados teólogos y juristas en una congregación que mandó su majestad juntar el año de mil y quinientos y cincuenta en la villa de Valladolid. *—Este folleto consta de cuatro partes: argumento, sumario hecho por el maestro fray Domingo de Soto, de la apología leída en esa reunión por el obispo Las Ca-*

sas, objeciones al sumario por el doctor Sepúlveda y réplicas a estas objeciones por Las Casas. La disputa entre Las Casas y Sepúlveda es uno de los momentos culminantes en la historia de la conquista y colonización de América; y punto álgido en la biografía de fray Bartolomé. La Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México posee ejemplares de la edición primitiva —Sevilla 1552—, así de este folleto como de los cinco que se reseñan en seguida.

Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores que oyeren confesiones de los Españoles que son, o han sido en cargo a los Indios de las Indias del mar Océano; colegidas por el obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, o Casaus de la orden de Santo Domingo.—*Con la* Brevísima relación, *este fue el escrito de Las Casas que suscitó mayores alborotos y más apasionadas discusiones; personalmente para el obispo de Chiapa fue la actitud que le acarreó peores animadversiones y molestias que llegaron al atentado directo, pues aquí plantea drásticamente la cuestión de conciencia tan sensible a los españoles de su época, establece las condiciones de restitución inexcusables para ser absueltos en el sacramento de la penitencia y cierra toda puerta de escape a la sanción moral, aun en el artículo de muerte. El documento es reproducido en el presente volumen.*

Aquí se contienen treinta proposiciones muy jurídicas, en las cuales sumaria y sucintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la Iglesia

y los príncipes cristianos tienen, o pueden tener sobre los infieles de cualquier especie que sean. Mayormente se asigna el verdadero y fortísimo fundamento en que se asienta y estriba el título y señorío supremo y universal que los reyes de Castilla y León tienen al orbe de las que llamamos occidentales Indias. Por el cual son constituidos universales señores y Emperadores sobre muchos reyes. Apúntanse también otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquel orbe, notabilísimas y dignas de ser vistas y sabidas. Colijo las dichas treinta proposiciones, El obispo don fray Bartolomé de las Casas, o Casaus: obispo que fue de la ciudad Real de Chiapa; cierto Reino de los de la Nueva España.—*El escándalo suscitado por los avisos y reglas para los confesores llegó a la corte de Castilla; una nueva junta de teólogos ratificó la aprobación que el confesionario de fray Bartolomé había obtenido en México durante la reunión de los obispos de Nueva España en 1546; "pero algunos émulos de la verdad —afirma el propio Las Casas en el argumento* de la causa de las siguientes proposiciones—, "*queriéndolo calumniar*... *imponiéndole que contenía negar el título, o señorío de aquel orbe que en él tienen las leyes de Castilla*... *De esta ocasión tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio". Esfuérzase aquí Las Casas en concretar con pocas palabras los puntos esenciales de su doctrina; las treinta proposiciones apareecn íntegras en el presente volumen.*

Tratado comprobatorio del Imperio soberano y principado universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias: compuesto por el obispo don

fray Bartolomé de las Casas, o Casaus de la orden de Santo Domingo.—*Las treinta proposiciones a que acaba de hacerse mención hallan, en este tratado, pruebas y desarrollo extensos.*

Este es un tratado que el obispo de la ciudad Real de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, o Casaus compuso, por comisión del Consejo Real de las Indias, sobre la materia de los indios que se han hecho en ellas esclavos. El cual contiene muchas razones y autoridades jurídicas, que pueden aprovechar a los lectores para determinar muchas y diversas cuestiones dudosas en materia de restitución, y de otras que al presente los hombres el tiempo de agora tratan.—*En el presente volumen se reproduce este tratado, que juntamente con los puntos doctrinarios, ofrece interesantes aspectos de la vida prehispánica y durante los primeros años de la conquista y colonización de América: se inserta con el rubro sucinto de* Tratado sobre la esclavitud.

Entre los remedios que don fray Bartolomé de las Casas, obispo de la ciudad real de Chiapa, refirió por mandado del Emperador rey nuestro señor, en los ayuntamientos que mandó hacer su majestad de prelados y letrados y personas grandes en Valladolid el año de mil y quinientos y cuarenta y dos, para reformación de las Indias: el octavo en orden es el siguiente. Donde se asignan veinte razones, por las cuales prueba no deberse dar los indios a los Españoles en encomienda, ni en feudo, ni en vasallaje, ni de otra manera alguna. Si su majestad como desea quiere liberarlos de la tiranía y perdición que padecen

como de la boca de los dragones, y que totalmente no los consumen y maten y quede vacío tcdo aquel orbe de sus tan infinitos naturales habitadores como estaba y lo vimos poblado. —*La Junta de Valladolid a que se refiere la portada de este folleto, fue la que Carlos V mandó reunir para el estudio de los asuntos de Indias; trasladada la junta a Barcelona, dio por resultado la expedición de las* Leyes Nuevas, *cuyo contexto puede considerarse como triunfo de fray Bartolomé; tanto que cuando volvió a América en 1554, ya consagrado obispo de Chiapa, se le recibía en todas partes con acentuada hostilidad, por señalársele como el principal instigador de las leyes que, al ser conocidas, provocaron oposición cerrada y disturbios; en Perú complicaron la sublevación de Gonzalo Pizarro. Fue tal la resistencia, que los ejecutores en las diversas posesiones americanas tuvieron que suspender su actividad y aun promovieron la reforma de las leyes que, en efecto, paulatinamente fueron revocadas en sus mandamientos agudos. Entre los escritos de Las Casas, el que comentamos ocupa señaladísimo lugar; con el rubro de* Tratado sobre las encomiendas *se insertan en este volumen los razonamientos fundamentales que lo componen y la patética portestación que le da fin.*

Principia quaedam ex quibus procedendum est in disputatione ad manifestandam et defendam iustitiam Yndorum: Per episcopum F. Bartholomeum a Casaus ordinis predicatorum collecta. —*Los medios pacíficos de la evangelización constituyen el objeto de este tratado, con el cual terminan los ocho que el autor hizo imprimir durante su vida.*

De unico vocationis modo omnium gentium ad Veram Religionem. —*Si no el primero, este es uno de los primeros escritos de Las Casas. Compuesto en 1536, no fue publicado y se le daba por perdido. Existe copia en la biblioteca del estado de Oaxaca, y Nicolás León estima que el manuscrito, del siglo XVI, es del propio Las Casas, lo que resulta improbable. Abundan las referencias a este tratado, por ejemplo, en la* Historia de Chiapa y Guatemala, *de Remesal. El Fondo de Cultura Económica, de México, tiene en prensa una edición bilingüe: latina y española. Las noticias del Dr. León sobre éste y otros manuscritos de fray Bartolomé fueron publicados bajo el rubro* Noticia y descripción de dos códices del Ilmo. Sr. Las Casas *en* Anales del Museo Michoacano—Año segundo—*Morelia, 1889, pág. 173 (existe ejemplar en el Museo Nacional de México, donde también se conserva copia fotostática del Tratado que vamos reseñando). Las Casas condena en general la guerra, y en particular, enérgicamente, la hecha a los indios, so pretexto de evangelización; la tesis que da nombre al escrito es la siguiente: "único y solo es el modo que la divina providencia constituyó en todo el mundo y en todo tiempo para que por él se enseñase a los hombres la verdadera religión, conviene a saber: el que persuade al entendimiento con razones y atrae la voluntad suavemente, y este es común a todos los hombres del mundo, sin ninguna diferencia de errores, o sectas, o corrupción de costumbres".— Remesal:* Ibid.

Erudita et elegans explicatio quaestionis: utrum reges vel principes jure aliquo, vel titulo, et salva

conscientia, cives ac subditos a regia corona alienare et alterius domini particularis ditioni subjicere possint? —*Publicado este escrito por primera vez en Alemania, en 1571, se ha puesto en duda que Las Casas lo escribiera; Lewis Hanke, en* Las teorías políticas de Bartolomé de las Casas, *Buenos Aires,* 1935, *págs. 23 y 24, aduce una serie de razones contra semejante duda; Silvio A. Zavala, reseñando el trabajo de Hanke en la revista* Tierra Firme, año II, enero 1, Madrid, 1936, *insiste en la duda, pero no examina ni rebate las consideraciones del ensayista norteamericano. Por lo demás, el tratado se refiere a las cuestiones del justo título y límite de la jurisdicción de los reyes sobre sus súbditos. Fabié (obra citada, tomo I, pág. 321), reseña las ideas del tratado; y Juan Antonio Llorente publica una versión en el tomo II, pág. 49 de* Colección de las obras del venerable obispo de Chiapa, don Bartolomé de las Casas, defensor de la libertad de los Americanos. *París, 1822. Existen ejemplares de esta* Colección *en las Bibliotecas Nacional de México y de la Secretaría de Hacienda, aunque debe consultarse con reserva, pues Llorente destrozó los textos originales con el propósito de modernizarlos y hacerlos accesibles.*

Singularis tractatus reverendissima domini D. F. Bartholomei Casaus, Episcopi quondam Chiapem, super quoddam quaesitum ad novum Indianum orbem Attinens *(manuscrito) e* In regnis que Communi Vobulo dicuntur del Peru in nostro indiarum orbe reperti fuerunt reperiunturque *(también manuscrito), son dos tratados que, según el citado Hanke, conserva la biblioteca americana de John Brown.*

de Providence: "demuestran que Las Casas estaba apasionadamente interesado en el problema [de los indios y despojo de que habían sido víctimas], hasta el año de su muerte, y que nunca cambió ningún punto esencial de su doctrina".—Hanke, obra citada, pág. 25.

Respuesta de don fray Bartolomé de Las Casas, a la consulta que se le hizo sobre los sucesos de la conquista del Perú en 1564.—*Publicada por Llorente en la* Colección *que se ha citado, tomo II, pág. 175. Fabié hace un resumen de este tratado, con vista del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, en la obra citada, tomo I, págs. 336 y siguientes. El Dr. Nicolás León (véase cita anterior), da noticia de un manuscrito que encontró y contiene este Tratado, por cierto diverso del texto corregido que ofrece Llorente.*

Carta al padre Carranza de Miranda.—*Escrita en agosto de 1555, es un verdadero tratado en que Las Casas insiste y refuerza los puntos sustanciales de su doctrina, con ocasión de hallarse Felipe II en Inglaterra, donde era tentado con fuertes compensaciones para que concediese la perpetuidad de las encomiendas; sabedor de ello, Las Casas dirígese con particular vehemencia al que habría de ser arzobispo de Toledo y entonces era confesor de don Felipe; principalmente exige que estos asuntos no se resuelvan fuera de España, ni sin el grave estudio de personas capacitadas. El texto publicado por Fabié en la obra que ha venido citándose, tomo II, págs. 591 y siguientes, ofrece mayor garantía de autenticidad.*

Carta y Memorial *de fray Bartolomé de las Casas a los dominicos de Guatemala y de Chiapa.—Los dominicos de estas provincias replicaron a Las Casas, quien les envió copia de la carta a Carranza de Miranda, y esto motivó la contrarréplica en español y en latín, publicada por Fabié, tomo II, págs. 575 y siguientes. De esta filípica es el fragmento que dice: "Os conjuro que entendais que es principio tan evidente en Derecho, como en geometría que un triángulo tiene tres ángulos, el que afirma que a ningún príncipe o rey, aunque fuese el más alto del mundo, le es lícito mandar ni disponer nada en perjuicio o detrimento de sus pueblos o súbditos sin su libre consentimiento, y si lo hiciese no tendría ningún valor ni efecto en Derecho."*

Dos cartas al príncipe don Felipe, *la primera firmada también por fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, ambas fechadas en la ciudad de Gracias a Dios, en 1545. Acusan el vigor personal de Las Casas en rígidas circunstancias de lucha, precisamente cuando la ejecución de las Leyes Nuevas ha sido suspendida. Insértanse en el tomo I, págs. 14 y siguientes de* Cartas de Indias *—publícalas por primera vez el Ministerio de Fomento—, Madrid, 1877.*

Memorial en favor de los indios de Nueva España.*—Este y los cuatro documentos que en seguida se citan, fueron publicados por don Joaquín García Icazbalceta en el tomo II de la* Colección de documentos para la Historia de México. *México, 1866.*

Memorial del obispo fray Bartolomé de Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás, en nombre de los indios del Perú.*—Es interesante por el arbitrio que*

propone para conjurar la perpetuidad de las encomiendas: ofrecen a su majestad servir con lo mismo que los españoles y cien mil ducados más, "y si no hubiere comparación de lo de los españoles, servirán con dos millones".—Ibidem.

Memorial al Consejo de Indias.—*Según toda noticia y probabilidad, éste es el último documento dirigido por Las Casas al Consejo de Indias. Tras de una exposición en que reitera las sabidas razones, ofrece ocho principios que son el final resumen de su doctrina.*—Ibidem.

Cláusula del Testamento que hizo el obispo de Chiapa.—*Fue entregado este documento al notario Gaspar Testa, en el convento de Atocha, a extramuros de Madrid, el 17 de marzo de 1564. Contiene la profesión de fe, la reiteración de sus ideas sobre América, el destino de sus manuscritos y el temor de la destrucción de España en castigo de los males inferidos a los indios. Fabié reproduce fragmentos del documento publicado íntegro, por primera vez, en la citada obra de García Icazbalceta.*

Petición a S. S. Pío V.—*García Icazbalceta opina que es el último escrito de Las Casas, ya que Pío V ocupó el solio pontificio en enero de 1566 y fray Bartolomé murió el 31 de julio de ese año. El documento posee la violencia característica de los años maduros y arremete contra los obispos, frailes y clérigos enriquecidos, mientras los indios perecen; y pide que se les obligue a restituir.*—Ibidem.

Diversas colecciones de documentos para la historia de América insertan otros escritos de Las Casas;

aquí se ha dado reseña de los sustanciales en orden a la doctrina del gran dominico. Aun quedan inéditos muchos papeles que, a más de los irremisiblemente perdidos, completan el alegato inexorable, fulminante, del obispo de Chiapa.

LA SANTA FURIA

Las Casas no fue el primero ni el único en exponer y sostener las ideas que lo hicieron famoso y el más odiado de los hombres para muchos de sus contemporáneos; tres años antes de que se lanzara en alma y cuerpo a la tremenda empresa, ya el dominico fray Antonio de Montesinos había conmovido en irritación a los colonos de la isla de Santo Domingo, predicándoles al grito de "soy una voz que clama en medio del salvajismo", y los ecos del furibundo sermón llegaron a la Corte, y quedó encendida una de las máximas controversias del siglo dieciséis; en el curso de ésta vinieron a terciar ingenios de primera importancia y hubo quienes excedieran las teorías de Las Casas con acentuado radicalismo;[2] *sin embargo, la bandera de la cruzada y el blanco de las invectivas fue, y sigue siéndolo, el autor de la* Brevísima relación de la destrucción de las Indias. *Y es que ninguno —antes y*

[2] Compárense las ideas de Las Casas con las más importantes que concurrieron a la disputa en el libro *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América—por Silvio A. Zavala—* Madrid, 1935, y en el ya citado de Bayle, *España en Indias*; en esta última se insertan algunos de los textos que rebasan el radicalismo de fray Bartolomé, *v. gr.*, de Pedro Quiroga, del oidor Fernando de Santillán, del licenciado Falcón, cuyos testimonios revisten particular interés por venir de quienes vienen.

después— empeñó la vida entera con el fervor, la tenacidad y la intransigencia que han ganado a Las Casas nombre y sitio en la historia.

Se habla de fray Bartolomé tan familiarmente como si fuese un personaje de nuestro tiempo; pero su biografía no es más conocida que sus escritos. Muchos tienen sólo noticias vagas, recuerdos escolares e ideas míticas del héroe; a otros basta la impresión —esto sí, profundísima— del cuadro muy popularizado en que Félix Parra, pintor mexicano, representó a Las Casas convulso, transido, entre un indio muerto, sangrante, y una india llena de abatimiento, abrazada al hábito del dominico: los elementos pictóricos forjan ideal biografía. Hace falta un trabajo moderno, accesible, que divulgue la memorable vida, con el tono patético que le es propio.

El de Las Casas fue un vivir a líneas rectas, extraordinario por tesonero, con tesonería febril. Tuvo contacto inmediato con el Mundo Nuevo; su familia cultivaba relaciones con el Descubridor; su padre, Francisco de las Casas o Casaus, vino con el Almirante en la segunda expedición —1493—, y de regreso llevó un indiecillo que sirvió de paje a Bartolomé, alumno salmantino de Derecho en ese tiempo. A punto de naufragio, en la flota que trajo al segundo gobernador de las Indias, Nicolás de Ovando, llegó Bartolomé de las Casas a tierra de América en abril de 1502 —sólo diez años después de los primeros descubrimientos—; residió en la Isla Española, donde fue ordenado sacerdote —1510— y celebró la primera canta-misa del mundo americano; en 1511 pasó a Cuba, tuvo indios encomendados y se distinguió por el amor con que los trataba y por la confianza que les merecía. Pasaron dos años.

Pasaron dos años. Llegó el día de Pentecostés —celebración del encendimiento apostólico por el Espíritu que desciende como lenguas de fuego—, y en modo semejante al de Pablo en el camino de Damasco, Bartolomé de las Casas se siente transformado por una voz que cambia el rumbo de su existencia: de entonces para siempre lo posee una santa furia, que terminante y perentoriamente le hace renunciar a la encomienda de indios; lánzalo al torbellino de idas y venidas, predicaciones, disputas, arbitrios, instancias pertinaces ante los poderosos, diatribas y ofensas personales que le dan por pan cotidiano sus enemigos; no hay puerta ni oreja que no toquen sus ruegos o anatemas; nada le arredra: ni el rey provisto de majestad, ni el cortesano fecundo en intrigas, ni el conquistador atrabiliario; también como San Pablo, a todos increpa oportuna o importunamente, redarguye, reprende, amonesta; mientras más cerrada la oposición, es mayor el airado impulso; —"echad de ahí ese loco"—, gritaban los ministros cuando fray Bartolomé se presentó en la Audiencia de los Confines a reclamar el cumplimiento de las Nuevas Leyes *—octubre de 1545—; y era verdad que padecía la locura de los grandes iluminados.*

Tampoco le importaron los fracasos, ni las aparentes derrotas que una realidad, valida de la fuerza, infligiera sobre las ideas y empresas, fallidas éstas por los temores, prejuicios y traiciones de las gentes en quienes depositó confianza fray Bartolomé: así los padres jerónimos,[3] *Luis de Berrio (que de acuerdo*

[3] Fruto de las primeras gestiones de Las Casas, cerca del Cardenal Cisneros, fue el nombramiento de tres frailes jerónimos para que viniesen o ordenar las Indias de acuerdo con

con Las Casas debía seleccionar los labradores para el intento de colonización pacífica) y los hombres que fueron escogidos al fin de realizar la conquista pacífica de la zona capitulada con el emperador, en mayo de 1520; así Alonso de Maldonado que le debía ser presidente de la Audiencia de los Confines e injurió a su benefactor llamándolo "bellaco, mal hombre, mal obispo, desvergonzado" cuando recurrió a la autoridad de aquel cuerpo; así Gil Quintana, deán del obispado de Chiapa, dos veces traidor, que suscitó uno de los disturbios mayúsculos contra su prelado, con motivo de las reglas para confesores, y después de obtener perdón, trabajó en España para que fray Bartolomé fuese desposeído de la mitra; así tantos otros que burlaron los proyectos y trabajos del gran dominico, cuyas ideas sobrevivían a los fracasos, con muy mayor fuego.

España, las Antillas, Nueva España, Guatemala, Perú son el escenario de la santa furia. Y cuando Las

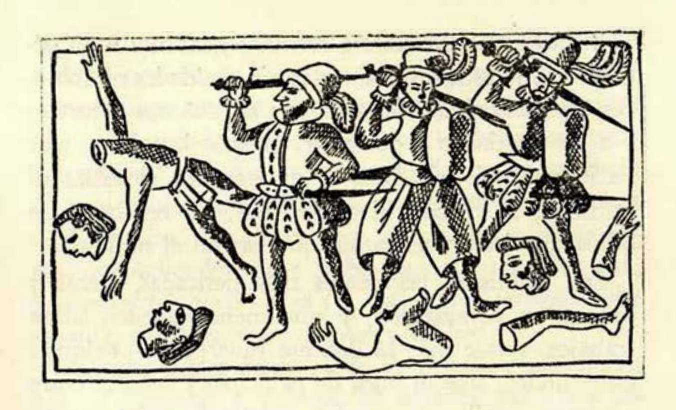
las ideas propuestas por don Bartolomé, nombrado por esos mismos días Protector y Procurador universal de las Indias. Quintana y otros autores elogian la administración de los jerónimos; sin embargo, la lectura de los documentos que inserta Serrano Sáenz como apéndice de la monografia sobre el asunto, en el libro *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid 1918, tomo 25 de la Nueva Biblioteca de autores españoles, justifica la inconformidad de Las Casas. Véase si no, la carta de fray Bernardino de Manzanedo (pág. 567 de la obra citada), y considérese que la supresión de las encomiendas, anhelo capital de nuestro héroe, no se realizó más que sobre los residentes en España, que eran los menos interesados y, por ende, los menos peligrosos contra la humana campaña emprendida. En efecto, a nuestro juicio, y comparativamente con Las Casas, faltó a los jerónimos el enérgico celo que animaba a quien propuso la venida de estos monjes, ansiosos de volver a la quietud de su vida religiosa.

Casas muere —31 de julio de 1566—, América tiene ya por siempre la fisonomía que su padre y doctor le trabajó: fisonomía y estilo que retratan perdurablemente a fray Bartolomé. Como éste, América es intransigencia, tenacidad, coraje; su clima es clima de lucha; su aspiración a la libertad, irreductible; América es dialéctica inacabable de abuso y derecho, de tropelía y verbo insumiso, de tiranía y democracia. Bien puede triunfar la violencia y vencer las argucias de los detentadores: América no se conformará, no se rendirá, como en jamás, ni en la hora de la muerte, pese a la adversa realidad y a lo aparentemente inútil del esfuerzo vital, se doblegaron el ánimo y las convicciones del fraile. Cuántos entre los americanos eminentes copian el temple de Las Casas: perseguidores de una idea, no les interesa que se les venga encima el mundo, que se les tache de soñadores, fanáticos o dementes; los ahogan ultrajes, calumnias, desprecios; enfrentan la muerte y más aún: el ridículo; por el resultado de sus empresas parecerá que los desmiente la realidad: ni su voz, ni su doctrina cejarán; les asiste la certidumbre de que si es preciso, del sepulcro mismo surgirán sus ideas, perseverantes hasta el triunfo final.

Por todo ello queda dicho que fray Bartolomé de las Casas es uno de los sumos padres y doctores de América.

AGUSTÍN YÁÑEZ

LA CONQUISTA



I. ESCENARIO Y CARÁCTER INDÍGENAS

Descubriéronse las Indias en el año de mil y cuatrocientos y noventa y dos. Fuéronse a poblar el año siguiente de cristianos españoles, por manera que ha 49 años que fueron a ellas cantidad de españoles, y la primera tierra donde entraron para hecho de poblar, fue la grande y felicísima isla Española, que tiene seiscientas leguas en torno.

Hay otras muy grandes, e infinitas islas alrededor por todas las partes de ella, que todas estaban, y las vimos, las más pobladas y llenas de naturales gentes indios de ellas que puede ser tierra poblada en el mundo.

La tierra firme, que está de esta isla por lo más cercano doscientas y cincuenta leguas pocas más, tiene de costa de mar más de diez mil leguas descubiertas, y cada día se descubren más, todas llenas como una colmena de gentes, en lo que hasta el año de cuarenta y uno se ha descubierto; que parece, que puso Dios en aquellas tierras todo el golpe o la mayor cantidad de todo el linaje humano.

Todas estas universas e infinitas gentes, a todo género crió Dios los más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas, fidelísimas a sus señores naturales y a los cristianos a quien sirven, más humildes, más pacientes, más pacíficas y quietas, sin rencillas ni bullicios, ni rijosos, ni querellosos, sin rencores, sin odios, sin desear venganza, que hay en el mundo.

Son asimismo las gentes más delicadas, flacas y tiernas en complexión, y que menos pueden sufrir trabajos, y que más fácilmente mueren de cualquier enfermedad; que ni hijos de príncipes y señores entre nosotros, criados en regalos y delicada vida, no son más delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linaje de labradores. Son también gentes paupérrimas y que menos poseen, ni quieren poseer de bienes temporales y por esto no soberbias, no ambiciosas, no codiciosas.

Su comida es tal, que la de los Santos Padres en el desierto no parece haber sido más estrecha ni menos deleitosa ni pobre. Sus vestidos comúnmente son en cueros, cubiertas sus vergüenzas y, cuando mucho, cúbrense con una manta de algodón, que será como vara y media o dos varas de lienzo en cuadro. Sus camas son encima de una estera y, cuando mucho, duermen en unas como redes colgadas, que en la lengua de la isla Española llamaban hamacas.

Son eso mismo de limpios, y desocupados, y vivos entendimientos, muy capaces y dóciles para toda buena doctrina; aptísimos para recibir nuestra santa fe católica y ser dotados de virtuosas costumbres, y las que menos impedimentos tienen para esto, que Dios crió en el mundo.

Y son tan importunas, que una vez que comienzan a tener noticias de las cosas de la fe, para saberlas y ejercitar los secretos de la Iglesia y el culto divino, que digo verdad, que han menester los religiosos para sufrirlos ser dotados por Dios de don muy señalado de paciencia, y finalmente, yo he oído decir a muchos seglares españoles de muchos años acá y muchas veces, no pudiendo negar la bondad que en ellos ven, y *cierto estas gentes eran las más bienaventuradas del mundo, si solamente conocieran a Dios.* [1]

En estas ovejas mansas y de las calidades susodichas por su Hacedor y Criador así dotadas, entraron los españoles desde luego que las conocieron, como lobos, y tigres, y leones crudelísimos, de muchos días hambrientos. Y otra cosa no han hecho de 40 años a esta parte hasta hoy, y hoy en este día lo hacen, sino despedazarlas, matarlas, angustiarlas, afligirlas, atormentarlas y destruirlas, por las extrañas, y varias y nunca otras tales vistas, ni leídas, ni oídas maneras de crueldad; de las cuales algunas pocas abajo se dirán; en tanto grado, que habiendo en la isla Española sobre tres cuentos [2] de ánimas que vimos, no hay hoy de los naturales de ella doscientas personas.

La isla de Cuba que es casi tan luenga como desde Valladolid a Roma, está hoy casi toda despoblada. La isla de San Juan y la de Jamaica, islas muy grandes y muy felices y graciosas, ambas están asoladas. Las islas de los Lucayos, que están comarcanas a la Española y a Cuba por la parte del norte, que son más de sesenta, con las que llamaban de Gigantes y

[1] La obra extensa, totalmente consagrada a la apología de las Indias —en su naturaleza y hombres—, es como su título indica, la *Historia Apologética,* citada en el prólogo.

[2] Millones.

otras islas grandes y chicas, y que la peor de ellas es más fértil y graciosa que la huerta del Rey de Sevilla, y la más sana tierra del mundo, en las cuales había más de quinientas mil ánimas, no hay hoy una sola criatura. Todas las mataron trayéndolas y por traerlas a la isla Española, después que veían que se les acababan los naturales de ella.

Andando un navío tres años a rebuscar por ellas la gente que había, después de haber sido vendimiadas, porque un buen cristiano se movió por piedad para los que se hallasen convertirlos y ganarlos a Cristo, no se hallaron sino once personas, las cuales yo vi.

Otras más de treinta islas que están en comarca de la isla de San Juan, por la misma causa están despobladas y perdidas. Serán todas estas islas de tierra más de dos mil leguas, que todas están despobladas y desiertas de gente.

De la gran tierra firme somos ciertos que nuestros españoles por sus crueldades y nefandas obras han despoblado y asolado, y que están hoy desiertos, estando llenos de hombres racionales, más de diez reinos mayores que toda España, aunque entren Aragón y Portugal en ellos, y más tierra que hay de Sevilla y Jerusalén dos veces, que son más de dos mil leguas.

Daremos por cuenta muy cierta y verdadera, que son muertas en los dichos cuarenta años, por las dichas tiranías e infernales obras de los cristianos, injusta y tiránicamente, más de doce cuentos de ánimas, hombres y mujeres y niños, y en verdad que creo, sin pensar engañarme, que son más de quince cuentos.

Dos maneras generales y principales han tenido los que allá han pasado, que se llaman cristianos, en

extirpar y raer del haz de la tierra aquellas miserables naciones. La una, por injustas, crueles, sangrientas y tiránicas guerras. La otra, después que han muerto todos los que podrían anhelar, o suspirar, o pensar en libertad, o en salir de los tormentos que padecen, como son todos los Señores naturales y los hombres varones —porque comúnmente no dejan en las guerras a vida sino los mozos y mujeres—, oprimiéndolos con la más dura, horrible y áspera servidumbre, en que jamás hombres ni bestias pudieron ser puestas. A estas dos maneras de tiranía infernal se reducen y se resuelven, o subalternan como a géneros, todas las otras diversas y varias de asolar a aquellas gentes, que son infinitas.

La causa porque han muerto y destruido tantas y tales y tan infinito número de ánimas los cristianos, ha sido solamente por tener por su fin último el oro, y henchirse de riquezas en muy breves días, y subir a estados muy altos y sin proporción de sus personas, conviene a saber, por la insaciable codicia y ambición que han tenido, que ha sido mayor que en el mundo ser pudo, por ser aquellas tierras tan felices y tan ricas, y las gentes tan humildes, tan pacientes y tan fáciles a sujetarlas, a las cuales no han tenido más respeto, ni de ellas han hecho más cuenta ni estima (hablo con verdad, por lo que sé y he visto todo el dicho tiempo) no digo que de bestias, porque pluguiera a Dios que como a bestias las hubieran tratado y estimado; pero como y menos que estiércol de las plazas.

Así han curado de sus vidas y de sus ánimas, y por esto todos los números y cuentos [3] dichos, han muerto

[3] Millones.

sin fe y sin sacramentos. Y ésta es una muy notoria y averiguada verdad, que todos, aunque sean los tiranos y matadores, la saben y la confiesan, que *nunca los indios de todas las Indias hicieron mal alguno a cristianos;* antes los tuvieron por venidos del cielo, hasta que primero muchas veces hubieron recibido ellos o sus vecinos muchos males, robos, muertes, violencias y vejaciones de ellos mismos. *(Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias Occidentales.* Introducción).

II. SOBRE EL VOCABLO "CONQUISTA"

Llamar conquista y poner debajo de su yugo y servidumbre las gentes, que no dijera más el turco, por la ignorancia y ceguedad de los del Consejo, que no advertían que los tales vocablos no convenían a ningún rey cristiano y tal como el de Castilla, ignorando también la diferencia que hay de los infieles que nos impugnan, enemigos de nuestra fe y que nos tienen usurpadas nuestras tierras, a los indios que estaban en sus tierras pacíficos y que no debían nada a los cristianos, ni a los reyes de Castilla. De estos vocablos se usó muchos años en el Consejo de las Indias, en tanto que duró la ceguedad suya susodicha, hasta que el clérigo B. de las Casas, después de muchos años, les hizo conocer su yerro.[4] *(Historia de las Indias.* Cap. CXXIV).

[4] En las *Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones* del año de 1573, Felipe II ordenaba: "Los descubrimientos no se den con título y nombre de conquistas, pues habiéndose de hacer con tanta paz y caridad como deseamos, no queremos que el nombre dé ocasión ni color para que

Cuatro diferencias hay de infieles: la primera diferencia es de los infieles que moran entre los cristianos y son sujetos a los reyes cristianos, como los judíos y moros que solían vivir en Castilla, que llamamos moros mudéjares.

La segunda diferencia de infieles, es de los infieles que tienen las tierras y señoríos de los cristianos *de facto,* por sólo fuerza o violencia, como son los turcos y moros de África y de la Tierra Santa y parte de Hungría y otras partes y reinos, que fueron de la cristiandad.

La tercera especie de los infieles es de los herejes y apóstatas, los cuales son súbditos *de jure,* de la Iglesia y del sumo pontífice y de los otros prelados espirituales.

La cuarta especie y diferencia es de aquellos infieles los cuales ni tienen tierras usurpadas que hayan sido nuestras, ni con injurias nos hayan despojado de ellas, ni en algún tiempo nos hicieron daño ni injuria, ni mal alguno, ni tengan propósito de hacerle. Item, que ni al presente ni en los siglos pasados fueron súbditos al imperio cristiano, ni a algún miembro de la Iglesia *de jure* ni *de facto* en ninguna manera como hay muchas naciones en el mundo... *Que las naciones de las Indias sean de esta cuarta especie está muy claro y que tengan y posean sus Reinos y tierras*

pueda hacer fuerza ni agravio a los indios". —Cap. XXIX.— Ya de antes privaba oficialmente el criterio de no emplear la palabra "conquista".

de derecho natural y de las gentes... y así ningún rey ni emperador ni la Iglesia les puede hacer guerra ni por alguna manera molestarlas...

La guerra que se hace a los infieles de esta cuarta especie por respeto que mediante la guerra sean sujetos al Imperio de los cristianos, y de esta suerte se dispongan para recibir la fe y religión cristiana, o se quiten los impedimentos que para esto pueda haber, es temeraria, incierta, perversa y tiránica. (*Respuesta de fray Bartolomé de las Casas a las cuestiones que le fueron propuestas sobre los asuntos del Perú,* en cita de Fabié).

IV. CAUSAS DE JUSTA GUERRA

Ningún infiel, sea moro, alárabe, turco, tártaro o indio de otra cualquiera especie, ley o secta que fuere, no se le puede ni es lícito al pueblo cristiano hacerle guerra, ni molestarle, ni agraviarle con daño alguno en su persona ni en cosa suya, sin cometer grandísimos pecados mortales, y ser obligados, el cristiano o cristianos que lo hicieren, a restitución de lo que les robaren y daños que les hicieren, si no es por tres causas justas, o por cualquiera de ellas, y regularmente no hay otras; y las que algunos fingen, fuera de éstas, o son niñerías o gran malicia, por tener ocasiones o darlas para robar lo ajeno y adquirir estados no suyos y riquezas iniquísimas.

La primera es, si nos impugnan, y guerrean, e inquietan la cristiandad actualmente o en hábito, y esto es que siempre están aparejadas para nos ofender,

aunque actualmente no lo hagan, porque o no pueden o esperan tiempo y sazón para lo hacer; y éstos son los turcos y moros de Berbería y del Oriente, como cada día vemos y padecemos; contra éstos no hay duda ninguna sino que tenemos guerra justa, no sólo cuando actualmente nos la muevan, pero aun cuando cesan de hacerlo, porque nos consta ya por larguísima experiencia, su intención de nos dañar, y esta guerra nuestra contra ellos no se puede guerra llamar, sino legítima defensión y natural.

La segunda causa es, o puede ser, justa nuestra guerra contra ellos si persiguen, o estorban, o impiden maliciosamente nuestra fe y religión cristiana, o matando los cultores y predicadores de ella, sin causa legítima, o haciendo fuerza por fin de que la renegasen, o dando premio para que la dejasen y recibiesen la ley suya; todo esto pertenece al impedimento y persecución de nuestra santa fe; por esta causa ningún cristiano duda que no tengamos justa guerra contra cualesquiera infieles, porque muy mayor obligación tenemos a defender y conservar nuestra santa fe y cristiana religión, y a quitar los impedimentos de ella, que a defender nuestras propias vidas y nuestra república temporal, pues somos más obligados a amar a Dios que a todas las cosas del mundo. Dije "maliciosamente", conviene a saber, si tuviésemos probabilidad que lo hacen por destruir la nuestra y encumbrar y dilatar la suya; dije "sin causa legítima", porque si matasen y persiguiesen a los cristianos por males y daños que injustamente de ellos hubiesen recibido, y por esta causa también padeciesen los predicadores, aunque sin culpa suya, no en cuanto son

predicadores de Cristo, sino en cuanto son de aquella nación que los han ofendido sin saber que sean inocentes, ni que haya diferencia del fin de los unos ni de los otros, injustísima sería contra ellos nuestra guerra, como sería injusto culpar y querer excomulgar o castigar, y por ello pelear contra aquel o aquellos, que, por defenderse a sí o a los suyos y a sus bienes, matasen clérigos o religiosos que en hábito de seglares venían en compañía de los que los querían matar o robar, o en otra manera los afrentar y damnificar, manifiesto es que los tales ni eran excomulgados, ni culpables, ni castigables.

La tercera causa de mover guerra justa a cualesquiera infieles el pueblo cristiano, es, o sería, o podría ser por detenernos reinos nuestros u otros bienes, injustamente, y no nos los quisiesen restituir o entregar, y ésta es causa muy general que comprende a toda nación y la autoriza la ley natural para que pueda tener justa guerra, una contra otra; y puesto que toda gente y nación por la misma ley natural sea obligada, primero que mueva guerra contra otra, a discutir y a ponderar y averiguar la razón que tiene por sí y la culpa de la otra, y si la excusa ya está purgada por la antigüedad, porque no ella, sino sus pasados tuvieron la culpa, y ella posee con buena fe, porque ignora el principio de la detención por la diuturnidad de los tiempos, la cual examinación, y no cualquiera sino exactísima, de necesidad, debe preceder *(por ser las guerras plaga pestilente, destrucción y calamidad lamentable del linaje humano)* mucho mayor y más estrecha obligación tiene la gente cristiana, para con los infieles que tuvieren tierras nuestras, de mirar y remirar, examinar y reexaminar la

razón y justicia que tiene, y hacer las consideraciones susodichas, y allende de esto los escándalos y daños, muertos y damnación de sus prójimos, que son los infieles y los impedimentos que se les ponen para su conversión; y la perdición también de muchos de los cristianos, que por la mayor parte parece no ir a las guerras con recta intención, y en ellas cometen aunque sean justas, diversos y gravísimos pecados; porque el pueblo cristiano no parezca anteponer los bienes temporales, que Cristo posponer y menospreciar nos enseñó, a la honra divina y salud de las ánimas, que tanto nos encomendó y mandó. Por manera, que supuesto que sin engaño nos constase algunos infieles tener nuestras tierras y bienes, y no nos las quisiesen tornar, si ellos estuviesen contentos con los términos suyos y no nos infestasen, ni, por alguna vía eficaz, maliciosamente impidiesen o perjudicasen nuestra fe, sin duda ninguna por recobrar cualesquiera temporales bienes, dudosa sería, delante al menos del consistorio y fuero de Dios, la justicia de la tal guerra. (*Historia de las Indias*. Cap. XXV).

V. CEGUEDAD DE LOS CONQUISTADORES

Esta es cosa cierta de maravillar que haya caído tanta ceguedad en los cristianos, que habiendo profesado guardar la ley natural y el Evangelio en su bautismo, y en todo lo que toca y concierne a la cristiana conversión y edificación de los otros hombres, seguir las pisadas y obras de su Maestro y guiador Jesucristo, entre las cuales es y debe ser una, convidar y atraer y ganar, por paz y amor y mansedumbre y ejemplos de virtud, a la fe y

cultura y obediencia y devoción del verdadero Dios y Redentor del mundo, a los infieles, sin alguna diferencia de cualquier secta o religión que sea, y pecados y costumbres corruptas que tengan; y esto no de la manera que cualquiera quisiere pintar, sino por la forma y ejemplo que Cristo nos dio y estableció en su Iglesia y como nosotros fuimos y quisiéramos ser, si no lo hubiéramos sido, traídos, dejándonos mandado por regla general, que todo aquello que querríamos que los otros hombres hiciesen con nosotros hagamos con ellos, y dondequiera que entrásemos la primera muestra que de nosotros diésemos, por palabras y obras, fuese la paz; y que no hay distinción en esto, para con indios, ni gentiles, griegos o bárbaros, pues un solo Señor es de todos, que por todos sin diferencia murió, y que vivamos de tal manera y nuestras obras sean tales para con todos que loen y alaben al Señor que creemos y adoramos por ellas, y no demos causa de ofensión o escándalo alguno ni a judíos, ni a gentiles, ni a la Iglesia de Dios, como promulga San Pablo, que *sin hacer distinción alguna entre infieles, no por más de que no son cristianos algunos hombres, sino por ser infieles, en cualesquiera tierras suyas propias que vivan y estén, creamos y tengamos por verdad que nos es lícito invadir sus reinos y tierras, e irlos a desasosegar y conquistar* (porque usen del término que muchos tiranos usan, que no es otra cosa, sino ir a matar, robar, cautivar, y sujetar, y quitar sus bienes, y tierras, y señoríos a quien están en sus casas quietos y no hicieron mal, ni daño, ni injuria a los de quien las reciben) *no considerando que son hombres y tienen ánimas racionales* y que los

cielos y la tierra, y todo lo que de los cielos desciende, como las influencias y lo que en la tierra y elementos hay, son beneficios comunes que Dios a todos los hombres sin diferencia concedió, y los hizo señores naturales de todo ello, no más a unos que a otros, como dice por San Mateo: "Solem suum oriri facit super bonos et malos, et pluit super justos et injustos"; y que la ley divina y preceptos negativos de ella que prohíben hacer injuria o injusticia a los prójimos, y hurtarles cualquiera cosa suya, y mucho menos tomarséla por violencia, no bienes muebles, ni raíces, no sus mujeres, ni sus hijos, no su libertad, no sus jumentos, ni sus gatos, ni sus perros, ni otra alhaja alguna, se entienden también y se extienden para con todos los hombres del mundo, chicos y grandes, hombres y mujeres, fieles o infieles: esto todo contiene la ley de Jesucristo. Quien inventó este camino, de ganar para Cristo los infieles y traerlos a su conocimiento, e incorporarlos en el aprisco de su universal Iglesia, creo y aun sé por cierto, que, no Cristo, antes muy claramente, y no por ambages, lo tiene condenado por su Evangelio. (*Historia de las Indias.* Cap. XVII).

VI. AUSENCIA DEL DERECHO Y DE LA CARIDAD

¿Qué ley natural o divina o humana hubo entonces ni hay hoy en el mundo, por cuya autoridad pudiesen aquéllos hacer tantos males a aquellas inocentes gentes? Y puesto que alegaba el obispo de Canarias,[5] que después de cristianos los hacían

[5] El Obispo de Canarias, fray Mendo, fue de los primeros en sostener y practicar la esclavitud por derecho

esclavos, y así era malo, harto poca lumbre tenía el obispo si no sentía y entendía y sabía, ser inicuo, perverso, y tiránico, y detestable por toda ley y razón, y aún quizá, y sin quizá, mayor y más inexpiable pecado, hacerlos esclavos antes que se convirtiesen, porque infamaban el nombre de Cristo y hacían heder y aborrecer la religión cristiana, y necesariamente les ponían obstáculo para se convertir; de manera que no tenían otra razón, ni causa, ni justicia para invadirles con violencia sus tierras y con guerras crueles matarlos, sojuzgarlos y cautivarlos, sino sólo por ser infieles, y esto era contra la fe y contra toda ley razonable y natural, contra justicia y contra caridad, donde se cometían grandes y gravísimos pecados mortales y nacía obligación de restitución, que lo hiciesen franceses, o portugueses, o castellanos; y la buena intención que tuviesen de decir que lo hacían por los traer a la fe no los excusaba; cuánto más que Dios, que veía sus intenciones, sabía que iban todas llenas de codicia y diabólica ambición por señorear tierras y gentes libres, señoras de sí mismas. (*Historia de las Indias*. Cap. XIX).

No era éste el camino para atraer a los caribes, cualesquiera otras gentes, por gravísimos pecados que tuvieren,[6] a que dejasen aquellos vicios, sino

de conquista. Véase más adelante el Tratado sobre la esclavitud.

[6] Hay varios capítulos de la *Historia Apologética* dedicados a explicar esta idea, singularmente los intitulados: *Defiéndese que no debe el legislador castigar todos los actos inmorales y que por consiguiente obraron con prudencia los reyes de México en consentir la barragania. Pruébase que muchos pueblos antiguos tuvieron costumbres tanto*

la paz, y amor, y buenos ejemplos; y sembrarles buena opinión y estima, los cristianos, de sí mismos, según las reglas que nos dejó para ganar los infieles, Jesucristo; y San Pablo también al propósito de sí mismo dijo que, indiferentemente, de todos era deudor; de bárbaros y griegos, sabios y no sabios, fieles y no fieles. (*Historia de las Indias*. Cap. LXVII).

VII. CÓMO DEBIÓ LLEGARSE A LOS INDIOS

La razón clara lo muestra, que no se había de entrar tan de rondón ni como en su casa en estas tierras, ni en forma de guerra, y que no había de salir el Almirante[7] tan presto de la (isla) Isabela, sin primero enviar sus mensajes por toda la tierra, dando cuenta de su venida a todos los reyes y señores de ella, notificándoles venir por su bien, convidándolos a que viniesen a verlo, y que para los ir a ver le diesen licencia, enviándoles dádivas —como aún trajo en la instrucción y mandado que le dieron los reyes—, y hacer todos cuantos comedimientos, y tomar todos cuantos medios de paz, y amor, y dulzura, y para evitar escándalo y turbación de los pusilos inocentes nos enseña y manda

y más bárbaras que las de los indios. Véanse más adelante las *Treinta razones jurídicas* y las opiniones sobre idolatría y antropofagia.

[7] Cristóbal Colón. A pesar de la admiración que Las Casas manifiesta por el descubridor de América, es por otra parte inflexible en condenarlo por haber introducido los métodos de la violencia y de la esclavitud, como se advierte en varios pasajes, principalmente de la *Historia de las Indias*.

la suave ley evangélica, cuyo ministro y mensajero él era. Pero luego entrar poniendo temores y mostrar potencia, y en forma de guerra, y *violar la jurisdicción y preeminencia que de ley natural no era suya, sino ajena*, paréceme a mí que no fue entrar por la puerta. (*Historia de las Indias*. Cap. XCIII).

No matar, ni herir, ni quebrar por ninguna manera con ellos; y cuando no pudieran por todas vías, eran obligados a irse a otra parte y dejarlos, porque *los indios tenían justo título y justicia para defender su tierra de toda gente*, y nunca se ha de hacer mal alguno, por chico que sea, por fin que de él hayan de salir cuan grandes bienes los hombres pretendieren, cuanto más, que ya se tenía larga experiencia de la bondad y pacabilidad de los indios; cuán fáciles eran de aplacar y contentar, dándoles razón o señales de que no venían a hacerles algún perjuicio, aunque al principio se ponían, de puro miedo, en resistir la entrada (*Historia de las Indias*. Cap. XCIV).

VIII. SOBRE LOS SACRIFICIOS HUMANOS

Las naciones que a sus dioses ofrecían en sacrificio hombres, por la misma razón mejor concepto formaron y más noble y digna estimación tuvieron de la excelencia, y deidad y merecimiento (puesto que idólatras engañados) de sus dioses, y por consiguiente, mejor consideración naturalmente y más cierto discurso, y juicio de razón, y *mejor usaron de los actos del entendimiento que todas las otras, y a todas las dichas hicieron ventaja*, como más

religiosas, y sobre todos los del mundo se aventajaron los que por bien de sus pueblos ofrecieron en sacrificio sus propios hijos ... La razón es clara: porque ofrecían a los que estimaban ser dioses la más excelente y más preciosa y más costosa y más amada de todos naturalmente, y más provechosa de las criaturas, mayormente si los que sacrificaban eran hijos; [8] y nuestro entendimiento, como queda dicho, por la lumbre natural juzga que a Dios se le debe ofrecer lo más digno y lo mejor, estando dentro de los límites de la ley natural, faltando ley positiva, humana o divina, que ofrecer hombres prohíba y estorbe; y si otra cosa hubiese de más dignidad que los hombres, como son los ángeles, ofrecerlos en sacrificio a Dios era poco si fueran sacrificables... De aquí es que las repúblicas que ordenaron por la ley o por costumbre que se sacrificasen a los dioses en algunos tiempos y días o fiestas, hombres, tuvieron mejor y más noble concepto y estimación de sus dioses, y supuesta su ceguedad y error en tener opinión que aquéllos eran Dios o dioses, y que les podían hacer bien y mal, socorrer y ayudar en sus necesidades, y que los males que les venían eran por haber sido negligentes en su culto, como se mostrará, y fue opinión vulgarísima y universal en todos los gentiles, aquéllas tales repúblicas (digo) proveyeron más y mejor, según razón natural, o con más prudencia, a la salud, prosperidad, y conservación, y perpetuidad del bien público y común, que las que no lo hicieron o prohibieron que hombres no se sacrificasen. (*Apologética Historia.* Cap. CLXXXIII).

[8] Piénsese que el sacrificio de la ley cristiana es el del propio Hijo de Dios, crucificado.

IX. SOBRE LA IDOLATRÍA

Como todas las naciones dichas no tengan creencia, sino muy poca y muy débil o ninguna, y estén sus entendimientos desembarazados, y como unas tablas rasas donde no hay cosa de creencia pintada, o muy débil, o no muy arraigada, sino sólo el principio universal de que hay Dios y apetito natural de buscarlo, fácil cosa será persuadirles y en ello confirmarlos que *aquel que conocen confusamente y andando ciegos buscan, no es el Sol, ni el agua, sino el Criador de aquello*, que tiene tales y tales perfecciones, atributos y propiedades. (*Apologética Historia.* Cap. CLXXXVI).

X. SOBRE LA ANTROPOFAGIA

Por tres maneras pueden los hombres venir, según el filósofo,[9] libro 7º, capítulo 8º, en aquel vicio de comer carne humana: o por tener la naturaleza corrupta, y perversa complexión desde su nacimiento, y ésta les viene por la indisposición de la tierra y destemplanza de los aires; o por alguna enfermedad de epilepsia, que es gota coral, o manía, que es locura, u otra enfermedad; o por depravada costumbre, comenzada desde la niñez, criándose con personas malas que aquellas corrupciones y bestialidades usaron. Y así, como estas tierras todas sean tan felices y templadas, y la clemencia de los aires tan suaves y deleitables, y las constelaciones que influyen sobre ellas por los efectos conozcamos ser

[9] Aristóteles, cuya obra *La Política* es la citada a través de toda la *Apologética Historia.*

muy favorables, todo por la mayor parte, como por muchas razones queda en algunos capítulos arriba persuadido, y aún quizá probado, por ende parece que no debieron incurrir en aquel vicio bestial sino por costumbre originada y principiada en alguna particular persona o personas que hubiesen caído en alguna enfermedad, o por alguna gran hambre que hubiese acaecido que los constriñese a comer carne humana, como muchas veces ha en el mundo acaecido, y nuestros españoles lo han hecho en estas Indias y en España, según abajo aparecerá, o por otra semejante ocasión accidental; o también pudo ser que alguno o algunos naciesen con alguna perversa inclinación y desordenada complexión diferente de todos los otros, como errando la naturaleza suelen nacer los monstruos, que por acaecer muy raro, como de cosa muy nueva y pocas veces vista nos maravillamos...

En la Nueva España no la comían tan de propósito, según tengo entendido, sino la de los que sacrificaban, como cosa sagrada, más por religión que por otra causa... [10]

Sólo quiero que cojamos de aquí, que no fueron estas gentes solas en este pecado, y que así como Cristo y su Santa Iglesia a las otras no menospreciaron, y con la predicación de la fe aquellos vicios dejaron, como dice Eusebio y abajo se mostrará, por la misma manera nosotros a éstas ni debemos menospreciar, considerando, que quizá tiene la divina Providencia entre ellos muchos y muy muchos predesti-

[10] Resultaría particularmente interesante hacer una selección de los capítulos de la *Apologética Historia* relativos a México.

nados, que sin alguna duda tiene al fin de salvar. Y en cuanto lo que toca al principal propósito que traemos de la gobernación,[11] sintamos también que *aquellas costumbres corruptas en los que las padecen no derogan, como ni a las antiguas y modernas de otras partes, a saberse bien gobernar. (Apologética Historia.* Cap. CCV).

XI. SOBRE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS A LOS INDIOS

Cerca de aquellos requerimientos que por ceremonia hacían los que iban, y mandaban hacer los que gobernaban, y llamábanse letrados juristas (y por aquel oficio de letrados comían y señoreaban, no por sus ojos bellidos, y por tanto no les era lícito ignorar aquella tan inhumana y grosísima injusticia), quiero aquí contar lo que me acaeció tratando de ello con el mayor de ellos, que sobre todos ellos presidía. Decíale yo, y traíle razones y autoridades para persuadirle ser aquellas armadas injustas, y de toda detestación y fuego eterno dignísimas, y cómo los requerimientos que se mandaban hacer y hacían eran hacer escarnio de la verdad y de la justicia, y en gran vituperio de nuestra religión cristiana, y piedad y caridad de Jesucristo, que tanto por la salvación de aquellas gentes había padecido, y que no les pudiendo limitar tiempo dentro del cual se convirtiesen a Cristo, pues Él ni a todo el mundo lo limitó, más de darle todo el tiempo que hubo y hay desde su princi-

[11] En diversos pasajes de este volumen subrayamos la comprensiva actitud de Las Casas hacia lo prehispánico, de la cual hallamos aquí nueva afirmación.

pio hasta el día del juicio, ni a persona particular alguna, sino que a cada uno le concedió todo el espacio de la vida, dentro del cual se convirtiese usando de la libertad del libre albedrío; y que los hombres cortasen aquel privilegio divino, de tal manera, que unos decían que bastaba requerirlos y esperarlos tres días, otros se alargaban diciendo que bien era esperarlos quince días; respondióme él: "No, poco es quince días, bien es darles dos meses para que se determinen." Quise dar gritos desque oí y vi insensibilidad tan profunda y maciza, en quien gran parte de aquellas regiones regía. ¿Qué mayor ignorancia y ceguedad podía caer en persona que profesaba ser letrado y gobernar tanta tierra y tanta gente, que no supiese, lo uno que *aquellos requerimientos eran injustos y absurdos y de derecho nulos;* lo otro, que aunque fueran justos y se les pudieran hacer, que *eran dichos en lengua española que no entendían, y así no los obligaban,* y que para entenderlos, más tiempo habían menester de dos meses, y aún de catorce y de veinte para que los obligaran; lo otro, que no por más probanza ni testimonio de afirmar aquellos, que por tan malos, infames y crueles hombres, por sus malvadas obras tenían, que Dios del cielo había dado el señorío del mundo a un hombre que se llamaba Papa, y el Papa concedió aquellos reinos de las Indias a los reyes de Castilla, que pensase y creyese quedar obligados a creerlos y recibirlos, y dar a los reyes de Castilla la obediencia, y donde no, pasados los dos meses, les pudiesen hacer guerra? Item, ¿qué creyese aquel presidente de aquella Audiencia que fuesen obligadas aquellas gentes a recibir a los reyes de Castilla por señores, teniendo sus señores naturales y reyes, pri-

mero que de Dios su criador y redentor se les diese conocimiento? Pero esta ignorancia y ceguedad, del Consejo del Rey tuvo su origen primero, la cual fue causa de proveer que se hiciesen aquellos requerimientos; y plega a Dios que hoy, que es al año que pasa de 61, el Consejo esté libre de ella. (*Historia de las Indias.* Cap. CLXVII).

XII. COMIENZOS DE LA ESCLAVITUD

Estando aquí en este río y puerto de Mares, pareció al Almirante[12] que debía llevar a Castilla, de esta isla de Cuba, o tierra firme, según él ya estimaba, algunos indios para que aprendiesen la lengua de Castilla y saber de ellos los secretos de la tierra, y para instruirlos en las cosas de la fe, y por tanto, viniendo una canoa o almadía, como él la nombra, con su confianza y seguridad que ya concebida de la justicia y fidelidad o bondad de los cristianos todos los indios tenían, y llegándose al borde de la nao para rescatar de su algodón o cosillas, o a ver la nao y los cristianos, o a traerles, quizá, de sus cosas, como lo hacían, de seis mancebos que en ella venían, los cinco que se entraron en la nao (porque el otro entró en la canoa), los hizo detener contra su voluntad, para llevar consigo en Castilla. Cosa, cierto, que antes debiera padecer cualquiera trabajo y peligro que hacerla, porque en la verdad, *no fue otra cosa que violar tácita o interpretativamente las reglas del derecho natural y derecho de las gentes,* que dictan y tienen, que al que simple y confiadamente viene a contratar con otros, mayormente habiéndose ya confiado los

[12] Cristóbal Colón.

unos de los otros y tratado amigablemente, lo dejen tornarse a su casa, sin daño de su persona ni de sus bienes, libre y desembargadamente. Agravia este hecho, haberlos recibido en su tierra y en sus casas con tantas ceremonias y regocijos, adorándolos como a cosas divinas venidas del cielo, según ha parecido.

¿Qué sintiera el Almirante si los dos cristianos que envió la tierra adentro, por fuerza los detuvieran o en qué crimen creyera que había incurrido? Cierto, bien juzgará que, por recobrar sus dos cristianos, les pudiera hacer justa guerra; pues como las leyes y reglas naturales y del derecho de las gentes, sean comunes a todas las naciones, cristianos y gentiles, y de cualquiera secta, ley, estado, color y condición que sean, sin una ni ninguna diferencia, la misma justicia tenían y tuvieron los vecinos de aquella isla contra el Almirante y sus cristianos, por recuperación de sus convecinos y compatriotas, moverles justa guerra, y añade mucho a la fealdad de este hecho, darse causa de perder los cristianos tanta autoridad, como de su bondad y rectitud, y mansedumbre los indios habían concebido, y tanto crédito; y no lo excusa el buen fin que tuvo el Almirante, cuanto bueno y provechoso para después quiera que fuese, porque nunca hemos de hacer cosa mala, por chica y mínima que sea, para que por ella o de ella haya de salir, o hayamos de sacar, inestimables bienes. (*Historia de las Indias.* Cap. XLVI).

XIII. PRINCIPIOS DE LAS ENCOMIENDAS

Estos fueron los principios de donde nació poco a poco el repartimiento que agora llaman encomien-

das[13] y, por consiguiente, la total perdición de todas estas tan infinitas naciones: porque como se enseñaron los españoles, aun los labradores, y que venían asoldados para cavar, y labrar la tierra, y sacar el oro de las minas (como arriba queda dicho), a haraganear y andar el lomo enhiesto, comiendo de los sudores de los indios, usurpando cada uno por fuerza tres y cuatro y diez que le sirviesen, por la mansedumbre los indios que no podían ni sabían resistir . . . De las vejaciones, y aperreamientos, y maltratarlos en todo género de rigor y austeridad, no quiero aquí decir más de lo que abajo se dirá; finalmente, todo el interés y utilidad temporal de los españoles, ponían en la sangre y sudores, y al cabo en perdición y muerte de esta gente desamparada, y aunque según parece, la intención del Almirante debía ser darles licencia para que les hiciesen las labranzas por algún tiempo, y no para más, pues dice a los reyes que tengan por bien que sean aprovechados un año o dos, en tanto que la negociación estaba en pie o se levantaba, pero como al Almirante, luego quitaron el cargo y gobernación, y sucedió otro, como parecerá, ellos se encaminaron y apoderaron tanto de aquella licencia y posesión tiránica, que los sucesores en esta gobernación, no de quitarla ni limitar, antes cumplirla y confirmarla y estragarla más de lo que estaba, y hacerla universal, estudiaron.

Y así parece claro, de dónde y cuándo tuvo su origen y principio, y cuán sin pensarlo aquesta pestilen-

[13] Más adelante se reproducen las principales razones del Tratado contra las encomiendas. Silvio A. Zavala estudia conjuntamente los diversos aspectos del asunto en *La Encomienda Indiana*. Madrid. 1935.

cia vastativa de tan gran parte del linaje humano, que tanta inmensidad de gentes ha extirpado, el dicho repartimiento y encomiendas, digo, en el cual se encierran, y para sustentarlo se han cometido, todos los males, como claramente parecerá abajo. También consta de lo arriba relatado, que nunca se dieron los indios a los españoles para que los enseñasen, sino para que se sirviesen de ellos, y de sus sudores, y angustias, y trabajos se aprovechasen. (*Historia de las Indias*. Cap. CLV).

XIV. ¿MERECIÓ ESPAÑA LA MISIÓN EN AMÉRICA?

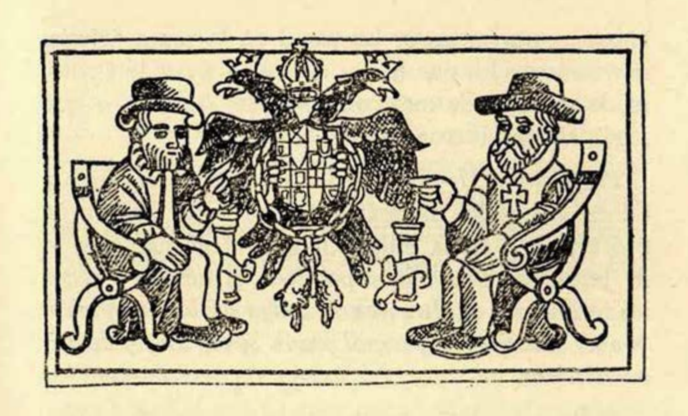
Dijeron los cristianos al Almirante que aquella gente toda era más hermosa y de mejor condición que ninguna otra de las que habían hasta entonces visto; pero aquí dice el Almirante, que no sabe cómo pueda ser de mejor condición que las otras, dando a entender que las otras todas, de las otras islas que habían hallado, eran de humanísima condición. Cuanto a la hermosura, decían los cristianos que no había comparación, así en los hombres como en las mujeres, y que eran blancos más que los que habían visto y, señaladamente, decían que habían visto dos mujeres mozas, tan blancas como podían ser en España. De la hermosura de las tierras que vieron, referían que excedían a todas las tierras de Castilla, en fertilidad, hermosura y bondad. El Almirante así lo concedía, por las que tenía presentes y las que dejaba atrás. Señaladamente encarecían las de aquel valle, las cuales a la campiña de Córdoba les parecía exceder cuanto el día excede a la noche en claridad. Estaban, dizque, todas labradas, y por medio de aquel valle pasaba

un río muy grande y ancho, con el cual todas se podían regar. Estaban todos los árboles verdes y llenos de fruta; las hierbas, todas floridas y muy altas; los caminos, muy anchos y buenos; los aires eran como por abril, en Castilla; cantaban el ruiseñor y otros pajaritos como en el dicho mes en España; las noches, cantaban algunos pajaritos suavemente, que, dizque, era la mayor dulzura del mundo; los grillos y ranas se oían muchos de noche; los pescados como en España. Vieron muchos almácigos, linaloe, y algodonales; oro no hallaron, y no es maravilla que en tan poco tiempo no se halle. Todo esto dice el Almirante.

Debe aquí el lector considerar la disposición natural y buenas calidades de que Dios dotó a estas gentes, cuán aparejadas estaban por natura para ser doctrinadas e imbuidas en las cosas de la fe y religión cristiana, y en todas virtuosas costumbres, si hubieran sido tratadas y atraídas virtuosa y cristianamente; y qué tierras éstas tan felices, que nos puso la Divina Providencia en las manos para pagarnos, aún en esta vida, sin lo que habíamos de esperar en la otra, los trabajos y cuidados que en atraerlas a Cristo tuviéramos. *Temo que no merecimos ni fuimos dignos, por lo que Dios conoció que habíamos de ofenderle, de tan sublimes y no comparables a otros ningunos bienes.*[14] (*Historia de las Indias.* Cap. LIII).

[14] Sobre el criticismo español de Las Casas, véase la nota inserta al final del resumen, ofrecido en este volumen, del *Tratado sobre las encomiendas.*

TÍTULOS DEL IMPERIO ESPAÑOL



TREINTA PROPOSICIONES JURÍDICAS [1]

Proposición I:—El Romano Pontífice canónicamente elegido Vicario de Jesucristo, sucesor de San Pedro, tiene autoridad y poder del mismo Jesucristo, Hijo de Dios, sobre todos los hombres del mundo, fieles o infieles, *cuanto viere que es menester para guiar y enderezar los hombres al fin de la vida eterna y quitar los impedimentos de él;* puesto que de una manera usa y debe usar de tal poder con los infieles que nunca

[1] Este es el texto íntegro de las *Treinta proposiciones muy jurídicas,* en que con la mayor brevedad y a requerimiento del emperador, Las Casas manifestó al Consejo de Indias la doctrina sobre títulos y límites del imperio español; pedidas y presentadas con premura, estas proposiciones fueron más tarde objeto de prueba en el *Tratado comprobatorio* (véase la reseña hecha en el prólogo). La presente reproducción se ciñe al impreso de 1552, "en Sevilla, en casa de Sebastián Trujillo", como reza el colofón, uno de cuyos rarísimos ejemplares posee la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de México. Hemos modernizado la ortografía y por la índole de esta colección, así como por el propósito

entraron por el santo bautismo en la santa Iglesia, mayormente los que nunca oyeron nuevas de Cristo, ni de su fe; y de otra con los fieles que son o que algún tiempo fueron fieles.

Proposición II:—San Pedro y sus sucesores tuvo y tienen obligación necesaria, por precepto divino, de procurar con suma diligencia que el evangelio y fe de Jesucristo se predique por todo el mundo a todos los infieles de él, *de quien se tenga probable opinión que no resistirán la promulgación evangélica y doctrina cristiana.*

Proposición III:—Puede y debe el romano y sumo pontífice, por autoridad de su apostólico oficio, nombrar y señalar los necesarios y convenientes, idóneos ministros, de todos los estados de la cristiandad, para la consecución del dicho fin y ponerles necesidad de precepto que acepten y ejerciten el cargo, cuidado y oficio que para efecto de esto les impusiere, y ellos son obligados a lo aceptar y obedecerle como al mismo Jesucristo. [2]

de hacer en el presente volumen sólo un compendio doctrinario, excusamos la inserción del *argumento* y del *prólogo*, en los que se cuentan las circunstancias —precedentemente descritas— que dieron origen a estas proposiciones.

[2] Uno de los últimos y más claros estudios sobre la Bula *Inter caetera*, de Alejandro VI —a que tan fundamentalmente se refieren estas proposiciones—, aparece en la magistral obra de Antonio Gómez Robledo: *Política de Vitoria.* Ediciones de la Universidad Nacional de México, 1940, pág. 75; todo el libro es importante para comparar las teorías de Las Casas, y singularmente las relativas al imperio. Otra obra imprescindible para la cabal intelección del asunto es la de Silvio A. Zavala: *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América.* Madrid, 1935, cuyo capítulo III se intitula *Las Bulas de Alejandro VI.*

Proposición IV:—Entre los otros ministros para la dilatación y conservación de la fe, y religión cristiana, y conversión de los infieles, son muy necesarios los reyes cristianos en la Iglesia, para que con su brazo, y fuerzas reales, y riquezas temporales, ayuden, amparen, conserven y defiendan los ministros eclesiásticos y espirituales, y se pueda cómodamente proseguir, y conseguir, y no estorbar o impedir al susodicho fin.

Proposición V:—El sumo pontífice, por la autoridad que tiene en la tierra, de Jesucristo, puede imponer necesidad de precepto a los príncipes y reyes cristianos y a cada uno de ellos por sí, sólo si viere que es necesario o mucho conveniente para conseguir o para que no se impida el dicho fin, que a sus propias expensas o por sus personas reales, o por sus idóneos ministros, vayan o entiendan con efecto en la expedición del susodicho cristiano fin, para lo cual puede también imponer subsidio en toda la cristiandad, el que bien visto le fuere, conforme a la necesidad o conveniencia del negocio que ocurriere de hacer y a las facultades de cada reino.

Proposición VI:—Ningún rey o príncipe cristiano se puede ocupar en la tal expedición (fuera del caso de extrema necesidad) sin expresa o tácita licencia y autoridad del sumo sacerdote vicario de Jesucristo; y si la necesidad es fuera del propio reino y el Papa cometiere o mandare el negocio a un solo príncipe, los demás no se pueden en cosa alguna, tocante a ello, entremeter.

Proposición VII:—Sapientísima, próvida y justamente el vicario de Cristo, por autoridad divina, para evitar confusión, dividió y puede dividir, entre los

príncipes cristianos, los reinos y provincias de todos los infieles de cualquier infidelidad, o secta que sean, encomendándoles y cometiéndoles la dilatación de la santa fe, ampliación de la universal iglesia y religión cristiana, conversión y salud de las ánimas de ellos como ultimado fin.

Proposición VIII:—Esta tal división, comisión o concesión *no la hizo, ni hace, ni la debe hacer el sumo pontífice principal y finalmente por conceder gracia, ni aumentar con honra y más títulos y riquezas los estados a los príncipes cristianos,* sino principal y finalmente por la dilatación del divino culto, honor de Dios, y conversión, y salvación de los infieles, que es el intento y final intención del Rey de los reyes y Señor de los señores, Jesucristo; *antes se les impone carga y oficio peligrosísimo* del cual han de dar estrechísima cuenta en el fin de sus días ante el juicio divino: *por manera que más es la dicha división y encomienda para el bien y utilidad de los infieles, que no de los cristianos príncipes.*

Proposición IX:—Justa y digna cosa es que aunque el premio principal de los reyes cristianos por los servicios que hacen a Dios y bien a su madre la universal Iglesia, con sus reales personas, no consista *ni ellos lo deban codiciar,* en estas cosas mundanas y terrenas —porque todas ellas son de poca entidad y transitorias—, sino el verdadero y ultimado reinar con Cristo, cuyo lugar y tenencia, cuanto toca a lo temporal, tienen en la tierra; pero que el sumo pontífice les conceda y haga donación remuneratoria en los mismos reinos, que para el dicho repetido fin les encomienda, justa cosa es; empero, *sin daño y perjui-*

cio notable del derecho ajeno de los reyes, y príncipes, y singulares personas de los infieles.

Proposición X:—Entre los infieles que tienen reinos apartados, que nunca oyeron nuevas de Cristo, ni recibieron la fe, hay verdaderos señores reyes y príncipes; *y el señorío, y dignidad, y preeminencia real les compete de derecho natural y de derecho de las gentes,* en cuanto el tal señorío se endereza al regimiento y gobernación de los reinos, confirmado por el derecho divino evangélico; lo mismo a las personas singulares el señorío de las cosas inferiores, y por tanto, en el advenimiento de Jesucristo, de los tales señoríos, honras, preeminencias reales y lo demás, no fueron privados en universal ni en particular *ipso facto nec ipso jure.*

Proposición XI:—La opinión contradictoria de la precedente proposición es errónea y perniciosísima; y *quien con pertinacia la defendiere, incurrirá formal herejía.* Es asimismo impiísima, iniquísima, y causativa de innumerables robos, violencias y tiranías, estragos y latrocinios, daños irreparables y pecados gravísimos, infamia, hedor y aborrecimiento del nombre de Cristo y de la religión cristiana, y eficacísimo impedimento de nuestra católica fe; muerte, perdición y jactura de la mayor parte del linaje humano; damnación certísima de inifinitas ánimas, y finalmente, de la piedad, mansedumbre y costumbre evangélica y cristiana, cruel y capital enemiga.

Proposición XII:—Por ningún pecado de idolatría, *ni de otro alguno por grave y nefando que sea,* no

son privados los dichos infieles, señores ni súbditos, de sus señoríos, dignidades, ni otros algunos bienes *ipso facto vel ipso jure.*

Proposición XIII:—Por razón precisa del pecado de la idolatría, ni de otro cualquier pecado, por enorme, grande y nefando que se ha cometido en todo el tiempo de su infidelidad, antes que reciban de su propia y libre voluntad el santo bautismo, los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es según pura negación,[3] *no pueden ser punidos por ningún juez del mundo,* sino fuese de aquellos que directamente impidiesen la predicación de la fe y, amonestados suficientemente, no desistiesen de ellos por malicia.

Proposición XIV:—Necesario fue y obligación tuvo, de precepto divino, el sumo pontífice Alejandro sexto, so cuyo pontificado fue descubierto el nuevo orbe grandísimo de las que llamamos occidentales Indias, de elegir un rey cristiano a quien impusiese oficio de proveer y tener la solicitud, diligencia y cuidado de la promulgación del Evangelio y ley de Cristo, y fundación y ampliación del culto divino y universal Iglesia por todos los reinos de ellas, y de la conversión y salvación de los vecinos naturales y moradores que en ellos vivían, y de todo lo demás necesario y conveniente al dicho fin; y en remuneración del tal oficio y cuidado, donarle la dignidad, y corona imperial, y soberano señorío de ellas.

Proposición XV:—Singulares prerrogativas más que en los otros cristianos príncipes concurrieron en

[3] Atrás queda presentada la clasificación de infieles, tantas veces repetida por Las Casas.

los reyes de Castilla y León, don Fernando y doña Isabel, católicos príncipes, para que el vicario de Cristo, más a ellos que a otros de toda la cristiandad, cometiese el dicho cuidado y oficio, que no fue otra cosa sino por autoridad divina instituirlos e investirlos de la más alta dignidad que reyes jamás tuvieron sobre la tierra (conviene a saber): de apóstoles arquitectónicos de las Indias. Entre otras excelencias tuvieron dos que son éstas: la una, que allende de heredar de sus progenitores el recobramiento de todos estos reinos de España de las manos de los tiranos enemigos de nuestra santa fe católica: mahométicos, con mucho derramamiento de su real sangre, ellos mismos con sus propias reales personas, con incomparables trabajos, recobraron el gran reino de Granada y lo restituyeron finalmente a Cristo y a la universal Iglesia; otra fue que a sus propias expensas y por su favor, expedición y mandado, tomando por medio al egregio varón don Cristóbal Colón, a quien honraron y sublimaron con título de Primer Almirante de ellas, se descubrieron aquellas tan amplias y tan extendidas Indias.

Proposición XVI:—Pudo próvida, lícita y justamente el romano pontífice, vicario de Jesucristo por autoridad divina, cuyos son todos los reinos de los cielos y de la tierra, investir a los reyes de Castilla y León del supremo y soberano imperio y señorío de todo aquel orbe universo de las Indias, constituyéndolos emperadores sobre muchos reyes, tomando sus católicas personas excelencia y dignidad real, y así eligiendo su real industria por medio convenientísimo

y aun necesario, ordenando para la consecución del susodicho cristiano fin. *De la manera que la Sede apostólica aceptó y aprobó la dignidad imperial que halló entre los infieles en el mundo, no las tiranías por donde los romanos la habían adquirido, para que el emperador fuese abogado y defensor de la universal Iglesia,* adoptándolo por hijo, la cual dignidad, si viera el vicario de Cristo que no convenía para el bien espiritual de la cristiandad, pudiera sin ninguna duda, por la misma autoridad divina que tiene y usa en la tierra, aniquilarla y consumirla, y crearla o instituirla de nuevo si no la hubiera, como tuvo poder de transferirla de los griegos a los germanos: por la misma razón pudo prohibir la Sede apostólica a todos los otros reyes cristianos, so pena de excomunión, que ni vayan ni envíen a las dichas Indias, sin licencia y autoridad de los Reyes de Castilla; y si el contrario hacen, pecan mortalmente e incurren en la excomunión.

Proposición XVII: —Los reyes de Castilla y León son verdaderos príncipes, soberanos y universales señores y emperadores sobre muchos reyes, y a quien pertenece de derecho todo aquel imperio alto y universal jurisdicción sobre todas las Indias, por la autoridad, concesión y donación de la dicha santa sede apostólica: y así por autoridad divina; y éste es y no otro el fundamento jurídico y substancial donde está fundado y asentado todo su título.

Proposición XVIII: —Con este soberano, imperial y universal principado y señorío de los reyes de Castilla en las Indias, *se compadece tener los reyes*

y señores naturales de ellas su administración, principado, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus súbditos pueblos o que política o realmente se rijan: *como se compadecía el señorío universal y supremo de los emperadores que sobre los reyes antiguamente tenían.*

Proposición XIX: —Todos los reyes y señores naturales, ciudades, comunidades y pueblos de aquellas Indias son obligados a reconocer a los reyes de Castilla por universales y soberanos señores y emperadores, de la manera dicha: *después de haber recibido de su propia y libre voluntad nuestra santa fe y el sacro bautismo; y si antes que lo reciban no lo hacen ni quieren hacer, no pueden ser por ningún juez o justicia punidos.*

Proposición XX: —Son obligados los reyes de Castilla, por precepto formal de la apostólica silla y también por derecho divino, a con suma diligencia procurar, y proveer, y enviar ministros idóneos que prediquen la fe por todo aquel orbe, llamando y convidando a las gentes de él que vengan a las bodas y cena de Cristo, y a todo lo demás que en la segunda proposición está dicho para conseguir este fin.

Proposición XXI: —Tienen los reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles aun antes que se conviertan, que tener el romano pontífice sobre ellos, la 1ª proposición dice: tanto cuanto fuere menester según las reglas de la recta razón para la promoción y prosecución de aquel

fin y para quitar los obstáculos cualesquiera que sean, que lo puedan impedir.

Proposición XXII: —Los reyes de Castilla son obligados de derecho divino a procurar que la fe de Jesucristo se predique por la forma que el Hijo de Dios dejó en su Iglesia estatuida, y sus apóstoles con efecto y sin alguna falta o mengua la prosiguieron, y la universal Iglesia tuvo siempre de costumbre, y también en sus decretos tiene ordenado y constituido, y los santos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros; conviene a saber: pacífica, y amorosa, y dulce, caritativa y allectivamente; por mansedumbre, y humildad, y buenos ejemplos; convidando los infieles y mayormente los indios que de su natura son mansísimos, y humildísimos, y pacíficos; dándoles antes dones y dádivas de lo nuestro, que tomándoles nada de lo suyo. Y así tendrán por bueno, y suave, y justo Dios, al Dios de los cristianos; y de este modo querrán ser suyos y recibir su fe católica y santa doctrina.

Proposición XXIII: —Sojuzgarlos primero por guerra es forma y vía contraria de la ley, y yugo suave, y carga ligera, y mansedumbre de Jesucristo; es la propia que llevó Mahoma y llevaron los romanos, con que inquietaron y robaron el mundo; es la que tienen hoy los turcos y moros, y que comienza a tener el xarife; y por tanto es iniquísima, tiránica, infamativa del nombre melifluo de Cristo, causativa de infinitas nuevas blasfemias contra el verdadero Dios y contra la religión cristiana, como tenemos longuísima experiencia que se ha hecho

y hoy se hace en las Indias: porque estiman de Dios ser el más cruel, y más injusto, y sin piedad que hay en los dioses; y por consiguiente es impeditiva de la conversión de cualesquiera infieles; y que ha engendrado imposibilidad de que jamás sean cristianos, en aquel orbe, gentes infinitas; allende de todos los irreparables y lamentables males y daños puestos en la proposición undécima, de que es ésta infernal vía plenísima.

Proposición XXIV: —Quien esta vía osa persuadir, gran velamen es el suyo cerca de la ley divina: mayor es su audacia y temeridad que podría tener el que desnudo en carnes se pusiese voluntariamente a luchar con cien bravos leones y fieros tigres; mal ha entendido las diferencias de los infieles que en esta materia se han de suponer para determinar contra quién se han de hacer conquistas: no lo aprendió de los preceptos de la caridad que tanto nos dejó encargada y mandada Cristo, y no se debe haber desvelado mucho en la cuenta estrecha y duro juicio que le ha de venir por los inexpiables pecados de que es causa eficacísima.

Proposición XXV: —Siempre se han prohibido las guerras por los reyes de Castilla contra los indios de las Indias, desde el principio que por el Almirante primero de ellas fueron descubiertas; *y nunca jamás guardaron ni cumplieron los españoles instrucción, ni provisión, ni cédula, ni mandamiento uno ni ninguno que los Reyes les diesen*; y si alguna carta o provisión real alguna vez sonó y tocó en causa de guerra, fue por las falsísimas e inicuas

informaciones subrepticias que los tiranos, por robar y hacer esclavos y hacerse ricos de la sangre de los indios, a los Reyes hacían; lo cual advertido por los reyes, muchas veces las renovaron y sobre lo contrario luego mandaban y proveían.

Proposición XXVI: —Como siempre faltó autoridad del príncipe y causa justa para mover guerra a los indios inocentes que estaban en sus tierras y casas, seguros y pacíficos: *afirmamos que fueron, son y serán siempre (no habiendo causa nueva) nulas y de ningún valor de derecho, injustas, inicuas, tiránicas y por todas las leyes condenadas, desde que las Indias se descubrieron hasta hoy, en ellas, las conquistas.* Y sólo debe bastar por probanza las residencias que se han tomado a todos los gobernadores, y los procesos que contra ellos y otros muchos están en el archivo de este real Consejo, y los que cada hora allá y acá de nuevo, con facilidad, se pueden hacer; porque esto clama ya todo el mundo.

Proposición XXVII: —Los reyes de Castilla son obligados de derecho divino a poner tal gobernación y regimiento en aquellas gentes naturales de las Indias, *conservadas sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algunas, y quitadas las malas que no eran muchas, y suplidos los defectos que tuvieron en su policía*: todo lo cual se quita y suple principalmente con la predicación y recepción de la fe; que pospuesta y muy a la postre su propia utilidad real, rentas y temporal interés, aquellas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante

a lo espiritual y en su conversión y recibimiento de nuestra católica fe, y en el ejercicio de los santos sacramentos de la Iglesia, y también conservados en sus derechos y justicia; y sobre esto principalmente aumentadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demás que a su bien temporal pertenece: porque este es el fin o la causa final porque a los reyes de Castilla y León, no teniendo antes nada en ellas, les fueron por la Iglesia concedidas.

Proposición XXVIII: —Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruir todo aquel orbe, consumir y matar todas aquellas gentes de él, y despoblar como ha despoblado tan grandes y tan poblados reinos; y ésta sola bastaba para despoblar el mundo: como fue la invención del repartimiento y encomiendas de aquellas gentes, que repartieron y las encomendaron a los españoles como si las encomendaran a todos los diablos, o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda o repartimiento, que fue la más cruel especie de tiranía y más digna de fuego infernal que pudo ser imaginada, todas aquellas gentes son impedidas de recibir la fe y religión cristiana, por ocuparlos noches y días los españoles, sus infelices tiranos comenderos, en las minas, y trabajos personales, y tributos increíbles, y con echarles cargas a cuestas que las lleven ciento y doscientas leguas como y peores que si fuesen bestias, y con perseguir y echar de los pueblos de los indios a los religiosos predicadores de la fe, que los doctrinan y dan conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos

y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos, robos, injusticias en sus personas, y en hijos, mujeres y bienes, los indios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de cuarenta y seis años, yo presente, sobre quince cuentos[4] de ánimas sin fe y sin sacramentos; y han despoblado más de tres mil leguas de tierra. Y yo, digo, presente: y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo y juez de esto que digo: que no bastará el poder de los reyes, aunque estuviesen presentes, a que no perezcan, y se acaben, y consuman todos los indios; como por esta vía se acabarían mil mundos, sin tener remedio.

Proposición XXIX: —Las dichas encomiendas y repartimiento de hombres que se hace y ha hecho, según dije, como si fueran bestias, nunca fue mandado hacer, desde su tiránico principio, por los reyes de Castilla, ni tal pensamiento tuvieron: porque *no se compadece tal gobernación inicua, tiránica, vastativa y despoblativa de tan grandes reinos, poniendo a todo un mundo en aspérrima y continua, horrible y mortífera servidumbre, con la rectitud y justicia de ningunos que sean católicos cristianos, ni aunque fuesen gentiles infieles, con que tuviesen alguna razón de reyes.* La reina doña Isabel, de inmortal memoria, que de esto trató la primera, luego así como por su mandado y favor se descubrieron las Indias, al primero que envió por gobernador que fue el dicho Almirante; y el segundo, que se llamó don Francisco de Bobadilla; y el

[4] Millones.

tercero, que fue un comendador de Lares,[5] mandó eficacísimamente que conservasen los indios en toda su paz, justicia y libertad. Lo cual, porque el dicho Almirante dio sólo trescientos indios a españoles, los cuales habían bien servido a los reyes, y de ellos yo que esto digo tuve uno, quiso hundir y destruir al Almirante diciendo que qué poder tenía el suyo para dar a nadie sus vasallos; los cuales luego, estando la corte en Granada cuando lo de Lanjaron o Alpujarras, todos mandó que fuesen a sus tierras, libres restituidos. ¿Qué dijera la serenísima y cristianísima reina, señores, si supiera haber repartido a los tiranos crueles, como si fueran carneros, todos, sin sacar grandes ni chicos, los universos vecinos y moradores de aquel su otro mundo, y por el tal repartimiento haber perecido (como dije) quince cuentos de ánimas, como vuestra alteza, señores, lo habéis visto? Estoy por decir que pusiera fuego a Castilla.

Después confirmó y reafirmó lo mismo al dicho segundo gobernador Bobadilla; y después al tercero, comendador de Lares, el cual el año de quinientos y tres, siendo yo presente, introdujo contra voluntad, y ciencia, y contra los mandamientos de la dicha señora reina, esta infernal pestilencia, por la cual, porque luego murió, no se le dio al dicho comendador de Lares, por los reyes, su merecida penitencia. Y ultimadamente todo lo que había mandado y proveído, lo mandó y reconfirmó en su último testamento.

Venido el rey católico, de Nápoles, el año de

[5] Nicolás de Ovando, con quien vino por primera vez Las Casas.

siete, quiso enmendar tanto mal, como parece algo en la instrucción que mandó dar a Pedrarias, que fue el primero conquistador de la gran tierra firme; pero que como tuvo pocos que le diesen lumbre y dijesen verdad a su alteza, aprovechó poco lo que hizo.

Últimamente su majestad, estando en esta villa de Valladolid, en el año de quinientos y veintitrés, por el mes de junio, teniendo información cómo el dicho repartimiento era injusto, y tiránico, y ser causa de perecer todas aquellas infinitas naciones, habiendo procedido por su mandado ayuntamientos de letrados de sus consejos, y de teólogos, y de personas de muchas letras y de buena y santa vida, como su majestad mismo refiere, a los cuales pareció que con buena conciencia, pues Dios nuestro Señor crió los dichos indios libres y no sujetos, su majestad no podía mandarlos encomendar, ni hacer repartimiento de ellos a los cristianos; estas son palabras formales de su majestad, en una instrucción que envió a Hernando Cortés, que poco había que era entrado en la Nueva España por las mismas tiránicas conquistas, en la cual le mandó que no hiciese encomienda, ni repartimiento, ni depósito alguno de indios en españoles, sino que los dejasen vivir libremente, como sus vasallos en estos reinos de Castilla viven; y si cuando aquella instrucción llegase, hubiese hecho algún repartimiento o encomienda, luego la revocase y los pusiese en su libertad. (Todas estas son palabras de su majestad como en la dicha instrucción real parece). El cual (Cortés) no cumplió nada por lo mucho que a él le iba en ello. Esta fue también final conclusión de todo

el Consejo real de ayuntamientos, que se hicieron por mandato de su majestad, cuando pasaba a Italia de estos reinos, el año de veinte y nueve, en tiempo que don Juan Tavera era presidente; y de todo nunca se cumplió nada. Y así como su majestad ha hecho tan frecuentes ausencias, y por sus muchos negocios externos no ha acabado de tener noticia de las miserias y calamidades de los indios, y la maldad, y ponzoña vastativa de reinos que contiene en sí este repartimiento; y cómo todo cuanto allá tiene se le pierde; y se ha envejecido y tupido esta tiránica ceguedad hasta agora; y Dios sabe si será bastante, como es obligado, a extirparla algún día.

Proposición XXX y última: —De todo lo susodicho, en fuerza de consecuencia necesaria, se sigue: que *sin perjuicio del título y señorío soberano y real que a los reyes de Castilla pertenece sobre aquel orbe de las Indias, todo lo que en ellas se ha hecho: así en lo de las injustas y tiránicas conquistas, como en lo de los repartimientos y encomiendas, ha sido nulo, ninguno y de ningún valor, ni fuerza de derecho*, por haberlo hecho todo tiranos puros, sin causa justa, ni razón, ni autoridad de su príncipe y rey natural; antes contra expresos mandamientos suyos, como consta en este real Consejo no haberse guardado uno ni ninguno en lo tocante a esto;[6] y es

[6] Adviértase el vigor de la conclusión que reafirma la doctrina por la cual el obispo de Chiapa había sido acusado y citado, aunque es inexacto que esta cita haya tenido carácter de apremio con fuerza, y es falso que fray Bartolomé haya ido preso a España, para responder de las acusaciones por el Confesionario.

tan notorio, que ninguna persona de cuantos hay en las Indias lo ignora. Y así entiendo la séptima regla de mi confesionario, que han calumniado los que parte o arte tienen o esperan de los robos, y tiranías, y destrucciones, y perdimiento de ánimas de los indios, cualesquiera que en estos reinos sean.

Esto es, señores muy ínclitos,[7] todo lo que yo, en cuarenta y nueve años que ha que veo en las Indias el mal hecho y treinta y cuatro que estudio el derecho, siento. La probanza y corroboración de las susodichas treinta proposiciones, yo la daré presto en romance y en latín a vuestra Alteza:[8] donde parecerá fundado, probado y corroborado el título que los reyes de Castilla y León tienen al imperio universal y soberano del orbe nuevo de las océanas Indias;[9] en lo cual espero hacer a su majestad y a los reyes venideros en estos reinos, un no pequeño servicio.

[7] Los miembros del Consejo de Indias.

[8] *Tratado comprobatorio*, aludido varias veces.

[9] Una de las reacciones más violentas contra Las Casas, por sus limitaciones al poder real y por las tesis del *Confesionario*, es la expresada por fray Toribio de Motolinia, en su célebre carta al emperador, fechada en Tlaxcala, el 2 de enero de 1555. La inserta don Joaquín García Icazbalceta en la *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo I, págs. 251 y siguientes. En ese mismo volumen, entre las págs. XLV y CLIII se publica el ensayo de don José Fernando Ramírez: *Noticias de la vida y escritos de fray Toribio de Benavente, o Motolinia*, que comprende una de las más fervorosas síntesis biográficas en tono apologético, sobre Las Casas, cuya lectura se recomienda de modo muy particular.

LAS ENCOMIENDAS

[illegible]

[illegible]

[illegible]



TRATADO SOBRE LAS ENCOMIENDAS [1]

Vuestra majestad ordene, y mande, y constituya con la susodicha majestad, y solemnidad, en solemnes Cortes, por sus premáticas sanciones y leyes reales, que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los que de aquí adelante se sujetaren, se pongan, y reduzcan, e incorporen en la corona real de Castilla y León, en cabeza de vuestra majestad, *como súbditos y vasallos libres que son*; y ningunos estén encomendados a cristianos españoles, antes sea inviolable constitución, determinación y ley real, que ni agora, ni ningún tiempo jamás perpetuamente, puedan ser sacados, ni enaje-

[1] La selección de los puntos fundamentales de este importante *Tratado* —que Las Casas dirigió a Carlos V e influyó decisivamente en la promulgación de las *Leyes Nuevas*—, es textual y los cortes se indican con puntos suspensivos. Este *Tratado* se conoce comúnmente con el nombre de *El octavio remedio*, que son las palabras iniciales de la portada, en la edición de 1552.

nados de la dicha corona real, ni dados a nadie por vasallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en depósito, ni por otro ningún título, ni modo o manera de enajenamiento, o sacar de la dicha corona real por servicios que nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra, ni causa o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda.

Para firmeza de lo cual, vuestra majestad jure formalmente por su fe, y palabra, y corona real, y por las otras cosas sagradas que los príncipes cristianos tienen de costumbre jurar, que en ningún tiempo por su persona real, ni por sus sucesores en estos reinos y en aquellos, en cuanto en sí fuere, lo revocaran, antes les mandará expresamente en su real testamento, que siempre lo guarden, y sustenten, y defiendan; y en cuanto en sí fuere, lo confirmen y perpetúen.

Y esto es así necesario por veinte causas o razones siguientes:

Primera razón: Porque como aquellos reinos y gentes de ellos, solamente porque son infieles y han menester ser convertidos a nuestra santa fe, se hayan cometido y encomendado por Dios y por la santa sede apostólica en su nombre a los reyes de Castilla y León ... los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano de la dicha real industria, y cuidado, y providencia, cometiendo y transpasando a ningún particular jurisdicción alguna ... porque cosa tan grande y de tan gran importancia ... no es justo ni posible que se fíe de otro que no sea rey ... Y porque vuestra majestad vea cuánto sentía

esta obligación y en qué tanto tenía la serenísima y bienaventurada reina doña Isabel abrir mano de vuestros vasallos, sepa vuestra majestad que el año 1499, el primer almirante don Cristóbal Colón, que descubrió aquellas Indias, por servicios señalados que algunos habían hecho en la isla Española a los reyes católicos y a vuestra majestad, al tiempo que se quisieron venir a estos reinos, por satisfacerles en algo, dióles a cada uno un indio y licencia para traerlo consigo acá; y yo que esto refiero, tuve uno de ellos; los cuales venidos acá y sabido por su alteza, hubo tan grande enojo, que no la podían aplacar, diciendo: ¿qué poder tiene el Almirante, mío, para dar a nadie mis vasallos? y luego mandó pregonar en Granada, donde la corte estaba a la sazón, que todos los que habían traído indios de las Indias, en el primer viaje los tornasen, o enviasen allá, so pena de muerte ... Y esto es así verdad como lo a vuestra majestad afirmamos.

Razón segunda: Porque como el fin del señorío de vuestra majestad sobre aquellas gentes sea y no otro, la predicación y fundación de la fe en ellas, y su conversión y conocimiento de Cristo ... es obligado vuestra majestad a quitar todos los impedimentos que pueden estorbar que este fin no se alcance ... Uno de los mayores estorbos ... ha sido tenerlos los cristianos encomendados ... por la grande avaricia y codicia, por la cual no dejan ni quieren que los religiosos entren en los pueblos de los indios que tienen encomendados, porque dicen que principalmente reciben dos daños: el uno, que los religiosos los ocupan en allegarlos y juntarlos

para les predicar, y cuando les predican pierden ellos de sus haciendas, por estar los indios ociosos, no yendo a trabajar en sus haciendas; y ha acaecido estar los indios en la iglesia oyendo la predicación, y los religiosos predicándoles, y entrar el español delante de todos y tomar cincuenta o ciento de ellos que había menester para llevar con cargas de su hacienda: y porque no querían ir, darles de palos y coces, y, a su pesar y de los religiosos, alborotándolos, y escandalizando toda la gente que allí estaba, e impidiendo la salud de los unos y de los otros. El otro daño que dicen que reciben es que dizque después que los indios son doctrinados y cristianos hechos, se hacen bachilleres y que saben más de lo que sabían, y que no se pueden por esto, dende en adelante, tan bien como hasta allí servirse de ellos ... Pero otro daño tercero es el mayor que ellos temen, sino que no lo osan decir, y es que no quieren que los frailes entren a predicar y doctrinar los indios en los dichos pueblos porque, con verdad hablamos a vuestra majestad, son tantas las tiranías y vejaciones, fuerzas, violencias y opresiones que cada día a los indios hacen, que como los indios se quejan de ellas a los frailes, y los mismos frailes las sienten y las ven, que huyen y aborrecen que de ellas los religiosos sean testigos, porque a la verdad, en sabiéndolas, luego trabajan, como son obligados a Dios y a vuestra majestad, para que las remedien, aunque las más de las veces es en balde ... ; por esta causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos, como estorbadores de sus intereses temporales; por esta causa no pueden verlos ni oírlos; por ésta los blas-

feman y murmuran de ellos; y como los indios ven que ningún remedio les viene de sus trabajos si no buscado y procurado por los religiosos, aman y reveréncianlos sobre todas las cosas que ven, y salen a recibirlos con procesiones, y viendo esto los españoles, levántanles que no buscan sino mandar y ser adorados de los indios como señores; y Dios es testigo con cuántos trabajos, y angustias, y sudores, y hambres, y sedes viven, andando por las sierras y caminos largos y trabajosos, y padeciendo toda manera de vida áspera ... Teniendo los cristianos señorío y administración sobre los indios, aunque sea sin alguna jurisdicción, porque no la han menester teniendo los indios en su poder, porque ellos se la toman, aunque vuestra majestad no se las dé; señaladamente que son los indios tímidos y pusilánimes, o por mejor decir, por las crueldades que han en ellos cometido les han entrañado el miedo en los corazones, que los ha convertido casi en natura de liebres, y hecho degenerar de ser hombres: afirmamos que es imposible que se alcance el dicho fin, ni que los indios oigan la evangélica doctrina, ni jamás sean cristianos, porque directamente y de propósito la estorban y contradicen los españoles, y mueren porque no la haya ...[2]

Razón tercera: ¿Qué curas de aquellas ánimas serán todos los españoles seglares que allá van por

[2] El segundo raciocinio que se contiene en esta *razón*, es que la encomienda impide la vida de sociedad: los indios son llevados de aquí para allá; los maridos separados de sus mujeres "como cochinos"; los padres de los hijos, etcétera. La tercera prueba aducida es el tremendo número de indios muertos como bestias.

muy estirados y ahidalgos que sean, que apenas saben muchos el credo y los diez mandamientos, y los más no los saben, ni las cosas de su salvación, y que no van allá sino con ansia y suspiro de la codicia, y que por la mayor parte son hombres viciosos y que por su corrupta, y deshonesta, y desordenada vida, son los indios, en su comparación, muy virtuosos y santos? . . .

. . *Razón cuarta*: Es manifiesto no poder tener paz, ni tranquilidad para vacar a las cosas divinas, y guardar los mandamientos y ley de Dios: antes mil turbaciones, angustias, enojos, tristezas, aflicciones, amarguras, odios y despechos de vuestra majestad, y aborrecimiento de la ley de Dios, hallándola tan pesada, tan amarga y tan imposible de sufrir; y el yugo y gobernación de vuestra majestad insoportable, tiránico y digno de todo aborrecimiento; y del mismo Dios cobrar detestación y desesperación, atribuyéndole todos los dichos males, pues con título o color de su fe, tantas calamidades les suceden . . .

Razón quinta: Según razón y derecho, el privilegio concedido en favor de alguno no deba de ser retorcido, o convertido en disfavor, odio o detrimento de él: por tanto, toda la gobernación, regimiento, orden y modo de tratar aquellas comunidades y reinos vecinos, y moradores naturales de ellas, debe ser puesta por vuestra majestad, tal cual convenga para que todos ellos reciban provecho, y utilidad espiritual y temporal, pues a ambas utilidades vuestra majestad es obligado por la superioridad y jurisdicción universal que tiene sobre ellos . . .

Razón sexta: Los españoles son insidiadores, y enemigos, destruidores manifiestos de las vidas de los indios, y enemigos capitales, que en latín se dicen *hostes*, de toda su generación ... Pues si según todas las leyes comunes, y las de este reino, y que tienen su fundamento en la ley divina y natural, ningún menor, o pupilo se debe dar a ninguno para que sea tutor o curador de él, si es sospechoso de ser enemigo suyo, o de sus parientes y deudos, o hubiese mal procurado, o gastado sus bienes, o le hubiese enseñado mala crianza y malas costumbres; y si se lo hubiesen ya dado, se lo debe luego el juez, aun de su oficio, quitar, aunque fuese persona rica, y quisiese dar seguridad y fianzas de buena administración; y los españoles se dan a los indios con color de tutores y curadores, la cual color es fraudulenta, fingida, falsa, y engañosa, y no suficiente: porque los indios no tienen necesidad de tutores para vivir temporalmente, ni los españoles son capaces, como está dicho, para oficio de predicar a infieles que nuevamente han de ser traídos a la fe; aunque no hubiese los otros inconvenientes. Y la necesidad que los indios tienen no es otra sino de predicadores, y buen regimiento, y gobernación cual debe ser para pueblos y gentes libres...

Razón séptima: Según las leyes razonables y justas, y según los sabios filósofos que doctrinas morales escribieron, nunca se debe dar regimiento a hombres pobres, ni a codiciosos que desean y tienen por su fin salir de pobreza, y mucho menos a los que anhelan, suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza nunca en balde trabaja, ni obra...

Razón octava: Dando los indios a los españoles encomendados como los tienen, o depositados, o en feudo, o por vasallos como los quieren, son gravados y fatigados con muchas cargas, servicios e intolerables vejaciones, y pesadumbres: la una, es el servicio, y obediencia, y tributo, que deben a sus naturales señores, y éste es muy privilegiado porque es primario y natural; el otro es la obediencia y servicio que deben a vuestra majestad como a universal superior y señor, y éste también es muy privilegiado secundariamente, y no sólo es natural habido el consentimiento de ellos: pero es de derecho divino porque se funda en la predicación y plantación de la santa fe; y ambos a dos se computan y deben ser habidos por uno; el otro y tercero es el que les toman y fuerzan a dar los españoles que en ser insoportable y durísimo a todos los tiránicos del mundo sobrepuja, e iguala al de los demonios: éste es violento, e innatural, tiránico, y contra toda razón y natura; y no hay ley en el mundo que lo pueda justificar, pues por una misma causa ser impuestos a los hombres, y a tan flacos y delicados y desnudos hombres, muchos señoríos, imposiciones y cargas, es contra toda justicia, y caridad, y toda razón de hombres. Póneseles a los indios, allende de lo que padecen por servir y contentar al español que los tiene encomendados en cada pueblo, un carnicero o verdugo cruel, que llaman estanciero o calpisque, para que los tenga debajo de la mano, y haga trabajar y hacer todo lo que quiera el amo, o comendero, o ladrón principal, que aunque otro tormento no tuviese en el infierno, éste sería incomparable; éste los azota, y apalea, y empringa con tocino

caliente; éste los aflige y atormenta con los continuos trabajos que les da; éste les viola y fuerza las hijas y mujeres, y las deshonra usando mal de ellas; éste les come las gallinas que es el tesoro mayor que ellos poseen, no para comerlas ellos mismos, sino para dar de servicio a su amo y tirano mayor; y éste les hace otras increíbles vejaciones, y porque de tantos males no se vayan a quejar, atemorízalos este hombre infernal con decirles que dirá que los vio idolatrar; y finalmente cumplir con éste tienen en más que cumplir con veinte desordenados hombres.

Por manera que tienen cuatro señores: a vuestra majestad, y a sus caciques, y al que están encomendados, y al estanciero que agora se acabó de decir, que pesa más que cien torres; y podemos añadir con verdad, a cuantos mozos y negros tiene el amo, porque todos no saben sino desollarlos, oprimirlos y robarlos. Pues como sola una causa, que es la predicación de la fe y conversión de aquellas gentes, y no otra sea la que ocurre para que aquellos pueblos hayan de tener más del señor inmediato y natural que la Providencia divina les dio, y de su antigüedad solían tener: y éste no deba ni haya de ser sino vuestra majestad... *síguese que la carga de servir a los españoles les sea superflua, y demasiada, y por consiguiente insoportable, y onerosa, e innatural, y no de sufrir:* aunque fuese igual a la de vuestra majestad o a la de sus naturales señores; cuánto más siendo tan excesiva, y destruitiva, y asoladora de toda generación...

Razón nona: Aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres, la cual liber-

tad no pierden por admitir y tener a vuestra majestad por universal señor, antes suplidos si algunos defectos en sus repúblicas padecían, el señorío de vuestra majestad se los limpiase, y apurase, y así gozasen de mejorada libertad... A nadie del mundo debían nada antes que se hallasen, ni cuando se hallaron, ni hoy deben después de hallados, sino a vuestra majestad servicio y obediencia: no cualquiera, sino como la que deben los pueblos y ciudades libres a su universal rey y señor; y supuesta también cierta especialidad y favor suyo que los hace más libres que otros pueblos, conviene a saber: que los Reyes de Castilla no tenían nada en ellos ni les pertenecían por herencia, ni por compra, ni por trueque, ni porque los hubiese vencido en alguna justa guerra movida por alguna justa causa de ofensa que hubiesen hecho a España o a la universal Iglesia, o algún miembro de ella y requeridos no hubiesen querido hacer de ella satisfacción o enmienda, o fuesen *male fide* poseedores de algunas tierras, bienes que hubiesen usurpado, no queriéndolas restituir, y similia; sino que de su propia voluntad recibirán a vuestra majestad por señor supremo; y si no le han recibido, ni a los reyes pasados, ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado ese lugar, ni se ha hecho más cuenta de ellos que se suele hacer por los cazadores de los animales, que van a montear; y tampoco los indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban...

Manifiesto es que *ningún poder hay sobre la tierra que sea bastante a hacer deterior y menos libre el estado de los libres,* sin culpa suya, no errante la clave de la justicia: *como la libertad sea la cosa más*

preciosa y suprema en todos los bienes de este mundo temporales, y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles e insensibles, y mucho más de las racionales: y por esto es tan favorecida de los derechos, como aun las leyes de estos reinos lo dicen: que por ella y no contra ella en las dudas se debe sentenciar, como parece también en las leyes de la Iglesia. Y si no sale de su espontánea, y libre, y no forzada voluntad de los mismos hombres libres aceptar y consentir cualquiera perjuicio a la dicha su libertad, todo es fuerza, y violento, injusto y perverso; y según derecho natural, de ningún valor y entidad: porque es mutación de estado de libertad a servidumbre, que *después de la muerte no hay otro mayor perjuicio;* porque si a las personas libres no se les puede tomar su hacienda justamente sin culpa suya contra su voluntad, mucho menos deteriorar y abatir su estado, y usurpar su libertad, que a todo precio y estima es incomparable. Y si el padre, sin voluntad del hijo, no le puede dar para que otro lo prohíje, siendo el prohijamiento en tanto favor del mismo hijo pues tiene o todos, o la cuarta parte de los bienes de prohijador, o padre adoptivo, mucho menos se puede donar ni transpasar los vasallos a ningún señor particular, sacándolos de realengos...; y si la moneda del reino no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos... mucho menos sin su consentimiento pueden ser enajenados y puestos debajo de ajeno señorío y sujeción donde tanto se deroga y perjudica su libertad...; si los siervos, inquilinos y tributarios, según las leyes de vuestra majestad, no se pueden transpasar a otros señores, porque su estado no se le haga peor y no padezcan

vida más dura, mucho menos se debe consentir transpasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuicio a su libertad, y alguna aspereza o terrible tratamiento a su vida...

Pues en el propósito nuestro, como dar los indios a los españoles en encomienda, o por vasallos, o de otra manera, sea servidumbre tan perjudicial, tan excesiva, y tan extraña, y horrible, que no solamente los deteriore, y apoque, y abata, o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos, a pueblos destruidos y hombres siervos, abyectísimos: pero a estado de puras bestias, y no paren aquí sino hasta ser deshechos como sal en agua, y totalmente acabados y muertos, como arriba ha aparecido, síguese que esto no pudo ni puede hacerse sin consentimiento suyo y que todos de su espontánea voluntad a tal servidumbre se sometiesen.

Y más decimos: quela tal sujeción y enajenamiento no solamente es contra razón, y ley natural, y justicia, y contra caridad, por ser onerosa, injusta, tiránica y horrible, como parece en las cosas arriba dichas; pero es también contra Dios y su ley, y en oprobio, e infamia, y apretamiento, y opresión de su santa fe, que se estorba, e impide que no crezca como en aquellas gentes crecería; y que la promulgación de la evangélica ley no se cumpla...

Por todas estas razones y males detestables que de la sujeción de los indios a los españoles suceden, *aunque los mismos indios de su propia voluntad quisiesen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad, como en ella pierden, sería nula y de ningún valor la tal voluntad, y no lo*

podrían hacer: antes sería vuestra majestad obligado de precepto divino a prohibir la dicha encomienda... Infinitos indios, hombres y mujeres, por no sufrirla, se han desesperado y muerto a sí mismos, muchos ahorcándose, muchos tomando ciertas yerbas y bebidas ponzoñosas con que morían luego, otros a los montes huyendo donde los comen tigres y leones; otros que de pura tristeza, viendo que jamás su vida tan calamitosa y amarga no tiene consuelo ni remedio alguno, se secan y enflaquecen hasta que se caen muertos, como nosotros por nuestros ojos hemos visto...

Razón décima: La décima razón es porque justa cosa es y la ley y razón natural lo dicta, y las justas leyes también lo mandan, que aquellos que tan mal han usado del privilegio que se les dio, aunque dárseles pudiera, se les quite...

Item: según las leyes de estos reinos, establecido y ordenado está que el privilegio que diere el rey, si es contra nuestra santa fe católica, en ninguna manera debe ser recibido, ni obedecido, ni cumplido; y lo mismo si es contra el servicio y provecho del reino, y contra el bien común: aunque lleven cláusulas en general o particular derogatorias de los derechos, no han de ser cumplidas; lo mismo si son contra el derecho de alguna persona señaladamente. Item: si es contra la ley natural, así como si el rey mandase que diese la hacienda de uno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla.

Pues ¿qué cosa puede ser más contra nuestra fe católica que encomendar los indios a los españoles, como quiera, que la tal encomienda sea destruidora de los hombres, y de tantos hombres, cuyas ánimas

son sujeto donde la fe católica se ha de aposentar, y el conocimiento de un solo Dios, y por ellos ha de ser venerado y servido; y haya sido causa que la santa fe y el culto divino no crezca infinitamente como creciera por aquellas tierras? ...

Razón oncena: La dicha encomienda de dar los indios a los españoles, *siempre careció de autoridad de los reyes;* y el que primero la inventó repartiendo los indios, generalmente entre los españoles, como si fueran hatajos de ganados, en la isla Española, y por repartirlos así toda la isla despobló y asoló, nunca tuvo poder para hacerla, y excedió los fines y términos del mandado, y por consiguiente, siempre fue en sí ninguna y de ningún valor. Este fue el comendador mayor de Alcántara, al cual el año de 1502, los serenísimos reyes católicos don Fernando y doña Isabel, desde la ciudad de Granada enviaron siendo comendador de Lares a la gobernar, cuando solos estaban trescientos cristianos en aquella isla, y no otros en todas las Indias. Este gobernador llevó en su instrucción mandado por sus altezas y muy encargado, que rigiese y gobernase los indios como libres, y con mucho amor y dulzura, caridad y justicia, no les poniendo servidumbre alguna, ni consintiendo que nadie les hiciese agravio alguno, porque no fuesen impedidos en el recibir nuestra santa fe y porque por sus obras no aborreciesen a los cristianos.

Los indios se estaban en sus pueblos y casas trabajando en sus labores y en su paz, como solían vivir y en su infidelidad como de antes; y reverenciaban y servían de su propia voluntad a algunos de los trescientos cristianos que estaban casados con sus señoras, o con las hijas de sus naturales señores, aunque este

casamiento no era a ley y a bendición entonces, puesto que después hubo de ir a parar allá.

Llegados con el comendador de Lares tres mil españoles a la dicha isla, teniéndolos en la ciudad de Santo Domingo donde desembarcaron consigo, no se supo dar maña a repartirlos por la tierra, entre los indios, para que tuvieran de comer, por manera que comenzaron a hambrear.

Pensó luego lo que le parecía remedio, y no lo pudiendo hacer por la instrucción que llevaba de gobernar en libertad a los indios, escribió a la dicha serenísima reina muchas cosas en disfavor y contra los indios falsamente, porque *los que estábamos presentes sabemos el contrario ser verdad,* para inclinar a su alteza a que le diese licencia para repartir los indios como había imaginado; y entre otras cosas escribió que no podían haber los indios para predicarles la fe y doctrinarlos en ella, y que a causa de la mucha libertad huían y se apartaban de la conversación de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no querían trabajar, sino andar vagabundos; y que por esto convenía que tuviesen comunicación con los cristianos, no teniendo más cuidado ni entonces ni después de hacer ni proveer más sobre lo que a la salvación de los indios pertenecía, que si fueran perros o gatos; *como si fueran obligados a adivinar los indios que había ley de Cristo que predicarles,* o a venir gente paupérrima y desnuda y dejar sus tierras y casas, mujeres e hijos desamparados, y a morirse por los caminos... La serenísima y cristianísima señora reina doña Isabel, que haya santa gloria, supuesta la falsa relación que el dicho comendador de Lares le hizo, y testimonios

que a los indios levantó, y la poca noticia que entonces de las Indias tenía por ser tan recientemente halladas, y dando el verdadero entendimiento que se debe de ser a sus reales palabras en la dicha carta contenidas, proveyó muy bien en lo que mandó al dicho gobernador; pero no cumplió él ni su real mandado, ni cosa hizo conforme a su santa intención, sino todo al contrario, y contra toda ley natural y justicia, y recta razón; por donde aun antes que la destrucción de los indios sucediese, había de ver que de necesidad había de seguirse, porque la dicha encomienda de sí era injusta, y mala, y condenada por toda ley razonable. Y así parece claro que excedió los fines y términos del mandado y poder que se le dio; y por consiguiente careció de poder y facultad para hacer lo que hizo, y fue en ello privada y no pública, y así la dicha encomienda de los indios a los españoles fue en sí ninguna y de ningún ser ni valor jurídico...

Allégase también a las dichas causas que anulan y aniquilan la dicha encomienda, la falta de consentimiento de todas aquellas gentes por no haber sido llamadas, ni oídas, ni defendidas, ni hecho caso de ellas en negocio del cual tan irrecuperables daños se les recrecían...: como de derecho natural, divino, y canónico, e imperial se requería; antes contra todos los dichos derechos fueron enormísimamente agraviadas, sentenciadas y condenadas a perder su libertad, sus ánimas y sus vidas en ausencia, sin que las citasen, ni pareciesen, ni nadie las defendiese, ni hiciese por ellas...

Razón duodécima: Si vuestra majestad no quitase los indios a los españoles, sin ninguna duda todos los

indios perecerán en breves días; y aquellas tierras y pueblos quedarán cuan grandes como ellas son, vacías y yermas de sus pobladores naturales, y no podrán de los mismos españoles quedar sino muy pocos y brevísimos pueblos, ni habrá casi población de ellos, porque los que tuvieran algo, viendo que ya no pueden haber más (muertos los indios) luego se vendrán a Castilla: porque no está hombre allá con voluntad de poblar la tierra, sino de disfrutarla mientras duran los indios y venirse luego a gozarlo y triunfarlo acá en Castilla; y los que han quedado en la isla Española y en las otras, después que las destruyeron, fue por no poder más, porque no se hallaron con la medida de dineros que deseaban, o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron venderlas ni hacerlas dineros: y esto es verdad...

Razón trece: Dando los indios a los españoles de cualquiera manera que quedasen, perjudícase inestimablemente a la corona real de Castilla y a todos los reinos de nuestra España...: pierde vuestra majestad y su real corona, infinito número de vasallos que le matan, los cuales nadie puede bastar a contar...; pierde tesoros y riquezas grandes que justamente podría haber, así de los mismos naturales vasallos indios, como de la población de los españoles, la cual si los indios dejan vivir, muy grande y muy poderosa se hará; lo que no podrá hacerse si los indios perecen como arriba está dicho...; ha perdido la Iglesia muy mayor suma de ánimas de indios y de españoles, a los cuales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios, y a los cristianos por malicia y menosprecio de ella... Como esta destrucción, y agravios,

y violencias, e injusticias, y crueldades, y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes, y tan enormes, y tan públicas, y notorias, con actos y obras aún permanentes: que lleguen las lágrimas y clamores, y sangre de tantos inocentes hasta los cielos, y suban encima, y no paren hasta dar en los oídos de Dios; y después desciendan abajo y se extiendan ya por todo el mundo, y en los oídos de todas las naciones extrañas suenen tan horribles, tan inhumanas y espantosas como son, por consiguiente se seguirá en el ánimo de todos los oyentes, escándalo grande, y horror, y abominación, y odio, e infamia de la gente española y de los reyes de Castilla: de donde podrían suceder muchos daños...

Razón décimacuarta: No conviene a la seguridad del estado de vuestra majestad que en la tierra firme de las Indias haya ningún gran señor, ni tenga jurisdicción alguna ninguno sobre los indios, sino vuestra majestad, después de la de sus naturales señores... Ha de ser pues vuestra majestad de dar un quilate de jurisdicción, ni señorío, ni un vasallo en las Indias a nadie, muy demasiadamente escaso; y encerrarla y guardarla en su real corona como la niñilla con el párpado de los ojos: para cometerla a sus audiencias y visorreyes, como allá es necesario, para que esté segura.

Razón décimaquinta: Si vuestra majestad dejase los indios en encomienda y mucho más si los diese por vasallos a los españoles agora o en otro tiempo, los del Consejo de vuestra majestad de las Indias pedirían para sí, o para sus deudos, o amigos, o criados, vasallos o encomiendas. Y para que vuestra majestad, mientras viva... no se los diese; pero después de los

días de vuestra majestad fácilmente de sus sucesores en el reino, un día que otro los alcanzarían, habiendo ya abierto la puerta de darlos a los españoles por vasallos o encomienda. Y seguirse han, de aquí, grandes e intolerables inconvenientes: porque teniendo indios los del Consejo o personas que les tocasen, nunca jamás las Indias serían bien y justamente gobernadas, ni jamás sabría el rey verdad, y habría millares de mentiras e infinitos fraudes y falsedades, y primero serían todas aquellas tierras acabadas de destruir, aunque agora su perdición comenzara, que llegara a oídos ni noticia del rey para que las remediara; y cuando ya algo supiera, no fuera bastante todo su poder a remediarlas, como agora no basta el de vuestra majestad para remediar una legua de más de tres mil que están destruídas... [3]

Así que no dando vuestra majestad los indios por vasallos ni en encomienda a nadie, ningún privado, ni del Consejo de los reyes que sucedieren, osarían intentar que les den indios a ellos; y dejando vuestra majestad el estado de los indios así asentados a sus sucesores, probable cosa es que así lo proseguirán; y en su imperial testamento les debe dejar vuestra majestad expreso mandado que otra cosa no hagan, como los justos reyes suelen proveer y mandar; y si no lo cumplieren, al menos vuestra majestad no lo pagará: antes irá descargado y osará con confianza parecer delante del juicio de Dios. Cerrarse ha, por

[3] Sigue la relación de cómo principió el repartimiento entre gobernadores y oficiales, al mismo tiempo que los engaños sobre las cosas que en las Indias pasaban, hasta que los religiosos comenzaron a clamar, rompiendo todos los obstáculos erigidos contra la verdad por los conquistadores, colonizadores y cómplices cortesanos.

aquí, con lo susodicho, una puerta por sola la cual, aunque no hubiera mal alguno en las Indias, podría en ellas entrar, sin que otra hubiese, toda la polilla, toda la pestilencia, toda la tiranía y maldad.

Razón décimasexta: La décimasexta razón es: porque vuestra majestad está ausente y lejos siempre de aquellas tierras, y lo han de estar los reyes que sucedieren en Castilla; y si los indios se quedasen en poder de los españoles, o se los diesen de nuevo por vasallos, o de otra cualquiera manera, como sea imposible ponerles remedio, ni estorbo, ni leyes para que no mueran como arriba está asaz probado por todas las razones dichas y especialmente en la séptima, siempre vuestra majestad y los reyes venideros carecerán de información cumplida y verdadera; y por consiguiente los indios morirán como mueren, sin que los reyes lo sientan, ni remediarlos puedan, porque *las cosas de las Indias son en gran manera diferentes de las de acá,* cuanto en distancia difieren estas tierras de aquellas y hace tanto daño haber de ir de acá el remedio por coladero y a remiendos, si no se pone orden general y que de ella misma salga imposibilidad de poderse hacer el contrario de ello: que o se pierde la cédula, o se esconde la provisión, o se dilata el ejecutarse, o no se acierta a proveer, o ya que se acierte muchas veces acaece cuando allá llega el refrigerio ir tan fiambre y tan tardío que sería menester del todo punto ser contrario de aquello lo que se proveyese. Y esta es una de las causas principales por la cual aquellas gentes y tierras en tan presto se han destruido, como se dijo en el décimosexto de los universales remedios.

Y mande vuestra majestad examinar y desenvolver muy mucho esta palabra que por regla para poner orden en las Indias decimos: conviene a saber, que de la orden y remedio que en ellas se pusiere, conviene que salga imposibilidad de poder hacerse el contrario. Y si esta regla no se guarda, jamás por jamás se podrá poner orden que orden sea, ni remedio en las Indias que remedio sea.

Razón diecisiete: Si vuestra majestad quita a los españoles los indios y los incorpora todos en su corona real, será tan grande el gozo, alegría y consuelo que todos los indios recibirán sabiendo que son inmediatamente sujetos a vuestra majestad, que ninguna cosa de esta vida tanto los pueda alegrar, porque verán que ya no han de perecer y que les viene la vida y toda temporal felicidad...

Razón décimoctava: Sabiendo los indios que son de vuestra majestad, y que han de estar seguros en sus casas, y no se les ha de hacer agravio ninguno en sus personas y bienes, salirse han de los montes a los llanos y rasos a hacer sus poblaciones juntas, donde parecerá infinita gente que está escondida por miedo de las vejaciones y malos tratamientos de los españoles; y no se les hará de mal salir de los montes donde están esparcidos y aventados, como agora se les hace, y quieren antes ser comidos de tigres que salirse donde puedan ser vistos y tratados de los cristianos...

Razón décimanona: La décimanona razón: porque ésta fue determinación muy acordada, considerada y disputada, y como cristianismo príncipe

concluida y mandada ejecutar por vuestra majestad, con acuerdo y parecer de su Consejo real y de muchos teólogos y siervos de Dios, el año de 1523; y la mandó enviar a Hernando Cortés que la practicase y ejecutase, la cual dice así: otro sí por cuanto por larga experiencia, etcétera; donde vuestra majestad confiesa que mandó juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicasen lo que en esto podía y debía ser, y que todas le respondieron después de muy platicado y disputado y considerado, que con buena conciencia no los podía dar ni encomendar a los españoles, y por tanto que le mandaba que no los diese, ni encomendase, ni depositase; y si lo había hecho, lo revocase todo; y el pecador por su propio interés no lo quiso hacer, y vuestra majestad pensó siempre que lo había hecho, encubriendo todos a vuestra majestad la verdad...

Razón vigésima: La XX y última razón que damos es: porque vuestra majestad hará a todos los españoles que están en las Indias y a toda España, increíbles e inestimables mercedes; y estas son: librarlos de grandísimos pecados de tiranía, y robos, y violencias, y homicidios, que cometen cada día oprimiendo, y robando y matando a aquellas gentes; y asimismo de impagables restituciones a que por ellos son obligados y, por consiguiente, no se ensuciará e inficionará toda España más de lo inficionado, comunicando y participando por muchas y diversas maneras en las ganancias y riquezas robadas. De donde manifiesto es a los letrados cuánto daño, y confusión, y cargos de conciencias, escrúpulos de gran peligro, por esta causa España incurre, porque *como*

ya todo el mundo sienta, y conozca, y diga por esas calles, que los dineros y oro y riquezas que se traen de las Indias sean robadas, y usurpadas, y tiradas por violencia, e injustamente a sus dueños propios y naturales poseedores, lo cual basta para poner en mala fe a todos los que de ellos participan, llevando y vendiendo mercaderías a los robadores y usurpadores, o heredándolos, o recibiendo limosnas de ellos, o por otra cualquiera manera participando, síguese que *toda España se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso estado,* y todos los estados de allá nunca carecerán de escrúpulos muy peligrosos e infinitos.

Luego, quitando vuestra majestad los indios a los españoles e incorporándolos en su corona real, como de derecho divino y natural es obligado, a los mismos españoles tiranos y a toda España hará temporales, y espirituales, e inestimables mercedes, dignas de grandes y muchos servicios y sobre todo merecedoras de los reinos y galardones eternos.

Suelen los españoles que tienen los indios encomendados y desean tenerlos por vasallos, y los que en esta tiranía, y violenta, e injusta dominación contra los indios, los favorecen decir y alegar por objeción y principal inconveniente, que si los indios les quitan, los españoles no podrán vivir en la tierra; y quedándose los indios solos padecería peligro y riesgo el señorío de vuestra majestad y, por consiguiente, la fe católica; porque no pudiendo estar españoles, vuestra majestad no sería señor, y no siendo señor ni habiendo españoles cristianos, no podría haber religiosos; y no habiendo religiosos, los que no han recibido la fe nunca la recibirían, y los que la han

recibido la perderían poco a poco; y así habría en ellos mismos grandes daños, y tornaríanse a sus idolatrías y pecados, y por consiguiente se irían a los infiernos como antes que los cristianos entrasen entre ellos solían, etcétera.

A esto, muy alto Señor, respondemos que esta voz más tiene ojo y cuidado de robar y oprimir los prójimos, y perder las ánimas suyas y ajenas, que a tener duelo y compasión de ellas; y este temor es propio de tiranos y de hombres que solamente tienen por fin y objeto su propio y particular interés, pospuesto el bien de vuestra majestad, con el de todas aquellas infinitas gentes: que ambos juntos son bien público y divino. Y aún hablan como quien siente poco bien de *la ley de Dios, que tiene puesta regla y mandado que no se hagan males, por chicos que sean, para sacar de ellos cualesquiera bienes, por grandes que puedan ser;* y deberían todos, para ser buenos cristianos, de sentir que *aunque fuese posible a vuestra majestad perder todo el dicho su real señorío y nunca ser cristianos los indios, si el contrario de esto no podía ser sin muerte y total destrucción de ellos como hasta agora han sido, que no era inconveniente que vuestra majestad dejara de ser señor de ellos y ellos nunca jamás fuesen cristianos.* La razón es la dicha: conviene a saber, porque la ley de los cristianos tiene prohibido que no se hagan males para que vengan bienes y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sacrifico alguno, por grande que sea, con mezcla de cualquiera por chico que sea pecado, porque tal sacrificio no lo aprueba sino repruébalo y aborrécelo Dios.

Grandes males son e inexpiables pecados, y dignos de damnación eterna, querer matar los infieles con título de salvarlos o matar a unos por salvar a otros.

No quiere Dios tal ganancia con tanta pérdida y tampoco quiere que seamos los hombres tan cuidadosos ni celosos de salvar las ánimas, que le excedamos a Él en el celo y en el cuidado, ni que seamos tan diligentes que nos demos más prisa a procurar la salud ajena que la que Él quiere darse. Suficit nobis discipulis ut simus sicut noster magister.

Lo que Él quiere es que no excedamos la orden de su ley y mandamientos, y que nuestras obras sean ordenadas, porque *quae a Deo sunt ordinata sunt.*

Desorden y gran pecado mortal es echar a un niño en el pozo por bautizarlo y salvarle el ánima, supuesto que por echarlo ha de morir y que no hay agua fuera ni con qué sacarle, por la dicha regla: *Quia non sunt facienda mala, ut eveniant bona.* Cuánto menos lícito, y mayor, y más grave y horrible pecado será, y más odioso y aborrecido delante los ojos de la eterna Majestad, *matar, y destruir, y escandalizar a tantos millares y cientos de millares de hombres, con título de salvarlos o de dar salud a pocos, y aunque fuesen muchos.*

Hagamos nosotros lo que pudiéramos buenamente y por orden, no excediendo los límites de la ley de Dios, y Dios hará lo suyo; pues más le costaron aquellas y todas las ánimas que a nosotros ni a ningunos hombres. Y esto decimos ya que fuese verdadero este título que los tiranos alegan de convertirlas o salvarlas; *pero no es verdad que este*

fin pretendan, sino toman el apellido de él por achaque para robar, y despojar, y oprimir, y cautivar los prójimos, y no salvarlos ni predicar la fe ni otro bien ninguno, como por todas las cosas susodichas asaz claro parece y está probado.

Pero no obstante todo lo dicho decimos y afirmamos a vuestra majestad respondiendo al punto e inconveniente opuesto, que vuestra majestad será señor universal muy mejor y más firme que agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones, y ellas recibirán nuestra santa fe, y serán buenos cristianos, y podrán vivir, y estarán y vivirán en aquellas partes, entre los indios, muchos más españoles sin comparación que agora los hay ni nunca los hubo, y cesarán estos y todos los otros inconvenientes y males, a mucha gloria de Dios, y salvación de aquellas gentes, y gran crecimiento y aumentación del real estado de vuestra majestad, y a utilidad incomparable y bien de toda España.

Protestación del dicho obispo don fray Bartolomé de las Casas: Estas veinte razones que aquí hemos asignado para que cese aquella tan cruel tiranía vastativa de la mayor parte del linaje humano, la cual como ha devastado y extirpado las Indias, hubiera asolado todo el resto del mundo, si en las otras partes, del que cuarenta y cinco años que allí comenzó y dura, hubiera durado, afirmamos en Dios y en nuestras conciencias que creemos, por la longísima experiencia ocular que desde que comenzó y medió hasta hoy, tenemos ser suficientísimas no sólo todas juntas, pero cada una por

sí para que *su majestad ni quiera, ni deba, ni pueda conceder el repartimiento de los indios, que los hombres codiciosos, ambiciosos y tiranos con tanta instancia piden y procuran, queriendo por ser ellos señores destruir la honra y gloria de Dios en cuanto en ellos*: infamar y hacer odiosa su santa fe; y vaciar aquel universo orbe de tan infinitas naciones, infernándoles las ánimas, habiendo muerto sobre quince cuentos de ellos sin fe y sin ningún sacramento.

El daño y jacturas que a la corona real de Castilla y León por esta causa ha venido y a toda España vendrá, despoblando y matando, como por ella misma se matará y despoblará todo el resto que de ellas queda, los ciegos lo verán, los sordos lo oirán, los mudos lo clamarán y los muy prudentes lo juzgarán. Y porque nuestra vida no puede ser ya larga, invoco por testigos a todas las jerarquías y coros de los ángeles, a todos los santos de la corte del cielo y a todos los hombres del mundo, en especial los que fueren vivos no de aquí a muchos años, de este testimonio que doy y descargo de mi conciencia que hago: que si el repartimiento infernal y tiránico susodicho, y que se pide dando los indios de cualquier manera a los españoles que tengan entrada o salida con ellos, con cuantas leyes, y estatutos, y penas que se les pongan, su majestad les concede y hace que todas las Indias en breves días serán yermadas y despobladas, como lo están la grande y felicísima isla Española, y las otras islas y tierras, sobre tres mil leguas de tierra, sin ella, distantes de ella y comarcanas; y que por

aquellos pecados, por lo que leo en la Sagrada Escritura, Dios ha de castigar con horribles castigos y quizá totalmente destruirá toda España.[4] Año de mil, y quinientos, y cuarenta y dos años.

[4] Por su característica violencia, Las Casas ha sido acusado de mal español y creador de la leyenda negra contra España. Don Ramón Menéndez Pidal vuelve últimamente a la cuestión en el ensayo: *¿Codicia insaciable? ¿Ilustres hazañas?*, publicado en la revista *Orientación Española*. Buenos Aires, 28 de febrero de 1941, año V, núm. 57. La presencia española, sin embargo, no habría sido completa en América si hubiese faltado este vigoroso, iracundo aspecto crítico, tan violento como el de los daños causados por los conquistadores. Entre otros, José María Chacón y Calvo ha visto esto con claridad; suyas son las siguientes palabras: "Después del triunfo definitivo, esta actitud vigilante es típicamente española . . . El sentido de la patria no excusa la recta, la penetrante visión crítica. Se hace más aguda, llega al clímax trágico porque no la informan frías ideas abstractas, sino ideas morales palpitantes y vivas. Ideas morales: es lo fundamental. Así este criticismo español se nutre de otra tradición muy española también: la senequista . . . El mismo espíritu domina en los copiosísimos escritos del más exaltado de los apologistas de Indias, *el españolísimo* —conviene subrayar este adjetivo— fray Bartolomé de las Casas . . . No era sólo una especulación jurídica o religiosa. Era una constante aplicación a la vida del principio del derecho o de la idea teológica . . ." *La experiencia del Indio*, conferencia publicada en el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria.* Volumen V. Madrid, 1934. Por lo demás, quienes condenan a Las Casas dejan la impresión de ser extremistas que exceden el celo de Carlos V y aun del celosísimo Felipe II, que no sólo aceptaron, sino solicitaron que fray Bartolomé escribiera cuanto escribió; y en contra, prohibieron la impresión de los escritos, por ejemplo del Dr. Sepúlveda, uno de los más recios contradictores de Las Casas.

LA ESCLAVITUD



TRATADO SOBRE LA ESCLAVITUD [1]

Todos los indios que se han hecho esclavos en las Indias del mar Océano, desde que se descubrieron hasta hoy, han sido injustamente hechos esclavos, y los españoles poseen a los que hoy son vivos por la mayor parte con mala conciencia, aunque sean de los que hubieron de los indios.

[1] Para cabal demostración del estilo de Las Casas, publícase íntegro este *Tratado*, fuera del *argumento* brevísimo en que expone las circunstancias que lo determinaron, las líneas prologales y las numerosas citas bíblicas, patrísticas y jurídicas en que se apoyan las aserciones; el sitio correspondiente a estas citas va indicado con puntos suspensivos; también se ha suprimido la probanza latina del segundo corolario, relativo al deber de los obispos de Indias. La inserción de escrito tan característico dará a entender los recursos y formas habituales empleados por el genio polémico, escolástico, apasionado, de fray Bartolomé, conjugador de principios abstractos y hechos anecdóticos, éstos pintados con encendida energía. Síguese puntualmente la edición de 1552, con ortografía moderna.

La primera parte de esta conclusión se prueba por esta razón generalmente: porque la menor y menos fea e injusta causa que los españoles pudieron haber tenido para hacer a los indios esclavos era moviendo contra ellos injustas guerras; pues por esta causa de injustas guerras no pudieron justamente hacer uno ni ningún esclavo; luego todos los esclavos que se han hecho en las Indias desde que se descubrieron hasta hoy, han sido hechos injustamente esclavos.

La menor razón de este argumento es manifiesta: lo que supone que es no haber tenido los españoles contra los indios jamás justa guerra en ninguna parte de las Indias hasta hoy, pruébolo de esta manera: porque nunca jamás hubo causa ni razón justa para hacerla, ni tampoco hubo autoridad del príncipe, y estas son dos razones que justifican cualquiera guerra, conviene a saber: causa justa y autoridad del príncipe.

Que no haya habido causa justa parece: porque vistas todas las causas que justifican las guerras, ni todas ni alguna de ellas no se hallará que en esta guerra concurran. Porque ni por injurias que los indios les hubiesen hecho, ni porque les persiguiesen, impugnasen, ni inquietasen, porque nunca los vieron, ni conocieron, según hacen los turcos y los moros de África, ni porque detuviesen nuestras tierras, que en otro tiempo hubiesen sido de cristianos, porque nunca lo fueron, o a lo menos no hay noticia de ello, como África lo fue en tiempo de San Agustín, y el reino de Granada, y lo es el imperio de Constantinopla, y el reino de Jerusalén. Ni tampoco porque sean hostes propios, o enemigos capitales

de nuestra santa fe, que la persiguiesen y trabajasen cuanto en sí era destruirla, o por abiertas persecuciones o por ocultas persuasiones, dando dádivas y dones, o por otra cualquiera manera, forcejando que los cristianos la renegasen con intención de encumbrar la suya; como quiera que en teniendo noticia de ella, con grande jubilación aquellas gentes indianas la recibían. *Pues por sola la ampliación y predicación de la fe entre gentes y tierra de gentiles como son aquéllas, nunca hubo ley divina ni humana que guerra consintiese ni permitiese, antes la condenan todas; si no queremos afirmar que la ley evangélica, llena de todo dulzor, ligereza, blandura y suavidad, se deba introducir como la suya introdujo Mahoma.* Otra causa que podría haber, conviene a saber: por razón de socorrer los inocentes, en este caso de agora de ella no es menester tratar, lo uno porque nunca por nuestros españoles tal guerra se ha pretendido, sino matar, despojar y robar los inocentes; usurparles sus tierras, sus haciendas, sus estados y señoríos; lo otro porque esta guerra es de *per accidens*, y no en todas partes habría lugar, sino en muy poquitas, y en éstas no sería guerra sino defensión, y había de ser al modo de las guerras civiles o particulares, donde no son esclavos los que se prenden en ellas, y habríanse primero muy mucho de mirar y considerar muchas circunstancias que la justificasen y no fuese con más injusticia que las otras guerras, así como si por ella podrían padecer más inocentes en cuerpos y en ánimas, que librarse pretendían, y mayores daños, y escándalos, infamia, odio, y aborrecimiento de la fe, e impedimento de la conversión de infinitos

pueblos, y otros muchos inconvenientes. Pues como por ninguna de las dichas causas, y no hay otras, y si las hay a éstas serán reducibles, los españoles no pudieron hacer contra los indios justa guerra; luego nunca tuvieron causa justa.

Que tampoco hayan tenido autoridad del príncipe, asaz es manifiesto. Porque nunca jamás hasta hoy los españoles guardaron mandado, ley, ni orden, ni instrucción que los reyes católicos pasados dieron, ni una ni ninguna de su majestad, en esto de las guerras, ni en otra cosa que para bien de los indios proveído se hubiese, y por una sola que se hubiese guardado ofrecería yo a perder la vida. Para prueba de esto, véanse las residencias de todos los gobernadores pasados, y las probanzas que unos contra otros han hecho, y las informaciones que cada hora aún en esta corte se pueden hacer y hallará vuestra alteza que uno ni ningún gobernador ha habido, ni hoy lo hay (sacado el visorrey don Antonio, y el licenciado Cerrato de los presentes, y el obispo de Cuenca don Sebastián Ramírez en los pasados) [2] que haya sido cristiano, ni temido a Dios, ni guardado su ley, ni la de sus reyes, y que no haya sido destruidor, robador y matador injusto de todo aquel linaje humano.

Luego como en todas las guerras que los españoles contra los indios han hecho, haya faltado verdadera-

[2] Se refiere a don Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España; al licenciado López Cerrato, presidente de la Audiencia de Santo Domingo, y a don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y de Cuenca, presidente de la sagrada Audiencia de México, y más tarde del Consejo de Indias.

mente causa justa y real autoridad, síguese que hayan sido todas injustas, y por consiguiente todos los que las han hecho, ladrones o latrúnculos y pendones como los llaman los derechos; y así que no hayan podido hacer uno ni ningún indio justamente y según derecho, esclavos: ni en todas las Indias, por esta vía lo haya.

Que la menos mala y menos fea e injusta causa que los españoles pudieron haber tenido y tuvieron para ser los indios esclavos que hicieron, era y fue moviendo contra ellos injustas guerras, según las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad, pruébase por esta manera: porque todas las otras causas y vías que han tenido los españoles sin las de las guerras para hacer a los indios esclavos, han sido espantables y nunca vistas ni oídas tales cautelas, tales fraudes, tales dolosas maquinaciones, y exquisitas invenciones, novedades de maldad, para poner en admiración a todos los hombres.

Para noticia de lo cual, aquí referiré de muy muchas, algunas y pocas.

Unos, por engaños que hacían a los indios que estuviesen o viviesen con ellos, o por miedos o por halagos los atraían a su poder y después los hacían confesar, delante de las justicias, que eran esclavos, sin saber o entender los inocentes qué quería decir ser esclavos, y con esta confesión las inicuas justicias y gobernadores pasaban y mandábanles imprimir el hierro del rey en la cara, siendo sabedores ellos mismos de la maldad.

Otros provocaban a algunos indios malos con media arroba de vino, o por una camisa, u otra cosa

que les daban, a que hurtasen a algunos muchachos huérfanos que carecían de padre y madre, o los trajesen por engaños, como para convidarlos, y con una manada de ellos veníanse a los españoles y hacíanles del ojo que los tomasen, los cuales los ataban y metíanlos en los navíos, o llevábanlos por tierra y sin hierro vendíanlos por esclavos, y aquellos plagiarios primeros, o los otros segundos que los compraban, iban delante del gobernador o justicia y decían que los habían comprado por esclavos y luego sin más averiguar los herraban.

Otros españoles iban de las islas, especialmente la Española, y San Juan, y Cuba (dando de ello autoridad y licencia la Audiencia y las justicias), con dos o tres navíos a la Tierra firme y a otras islas, y de noche saltaban en tierra, y al cuarto del alba, estando los indios en su pueblo, seguros en sus camas, los salteaban y pegaban fuego a las casas, mataban los que podían y los que tomaban a vida (de muchos saltos que hacían) henchían los navíos y traíanlos a vender por esclavos. Algunas veces los han herrado con hierro del rey en las caras, y otras en los muslos. Otras a muchos de los indios pusiéronles nombres naborías de por fuerza, confundiéndolos su misma malicia, habiendo vergüenza de llamarlos esclavos, aunque como cosa muy segura y bien ganada de unas manos a otras los vendían y venden, y los traspasan, y de esta manera, y con esta justicia, y orden, y autoridad, y rectitud, y buena conciencia, han traído a las islas Española, y Cuba, y San Juan de la costa de las perlas, y de Honduras, y de Yucatán, y de Pánuco, y en gran manera y en inmensa cantidad y con detestables

tiránicas desvergüenzas del infelice reino de Venezuela, y de Guatemala, y Nicaragua para llevar a vender a Panamá y al Perú, en verdad (a lo que siento y creo) más de tres cuentos de ánimas, y ninguna vez traían en un navío trescientas o cuatrocientas personas que no echasen en la mar las ciento o las ciento y cincuenta muertas por no darles de comer y de beber, porque tantos cargaban, que las vasijas que metían para agua, ni los bastimentos que llevaban, bastaban sino para muy poco más de sustentarse los plagiarios que los salteaban o que de los otros salteadores los compraban.

Otros, estando los indios seguros y pacíficos en sus pueblos y casas, y repartidos encomendados, sirviendo a los españoles con cuanto tienen, enviábanlos a llamar: si eran doscientos hombres en el pueblo, mandaban al cacique y señor de él, que les enviase luego para tal día y tal hora trescientos hombres cargados de maíz, o para que les hiciesen alguna labranza, y como el cacique se entristeciese, como no tuviese tantos, y se detuviese pensando qué haría o de qué cumpliría lo que el español le demandaba y mandaba, por un día o dos que se tardase levantábale que ya no obedecía, y que estaba alzado, y que ya no venía a su mandado; pedía luego licencia al tirano gobernador o capitán para ir contra él con gente, y do allá hallábalos en sus casas o en sus labranzas trabajando, y mataba los que quería; y los demás atábalos, trayéndolos como habidos de buena guerra, y luego se los herraban como esclavos. Otros enviaba a decir a los caciques que luego viniesen cincuenta indios para trabajar en tal labranza o que les trajesen tantas cargas de maíz, o de madera u otras cosas, y

al tiempo que los querían despedir, decíanles que se quedasen de ellos diez o quince hombres para traer yerba a los caballos aquel día o dos, e idos los otros, los entregaban a quien ya los tenía vendidos por esclavos y los metían en el barco o navío y así los llevaban. Otros decían que no los vendían por esclavos, sino por naborías; naboría quiere decir que le sirve continuamente en casa de la misma manera que esclavo, sino que pública ni secretamente los pueden vender sin pena; de manera que solamente difieren en el nombre, porque en efecto lo mismo es.

Llevábalos el que los compraba en sus colleras y cadenas de hierro y transportábalos ciento y doscientas leguas; y sin tener hierro del rey, los herraba en la cara con letras de su nombre y algunas veces los herraban con un hierro caliente, el primero que hallaban, como somos ciertos de esto. Después que se habían servido de ellos o cuando querían, vendíanlos todos por esclavos (siendo todos de los indios libres) que tenían encomendados; cuando las mujeres y los hijos de aquellos que los estaban esperando para que les diesen y trujesen de comer, o fuesen a hacer sus labranzas, o para gozar de la presencia las mujeres de sus maridos y los hijos de sus padres, veían volver los otros sus vecinos, preguntándoles por ellos decíanles que quedaban para traer yerba para los caballos, que luego vendrían; pero nunca los veían más de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que sentirían.

De esta manera han despoblado toda la mayor parte de la provincia de San Miguel que está entre Guatemala y Nicaragua. Y yo por mis mismos ojos he visto llevarlos de esta manera en cadenas.

Otros algunas veces eran enviados por sus capita-

nes o gobernadores a los pueblos de los indios a llamarlos o a ver de qué manera estaban; y ha acaecido venir los indios encargados de gallinas y comidas y otras cosas de presentes para los españoles, y toparlos en los caminos como ovejas mansas, y comenzar a dar cuchilladas en ellos para dar a entender que estaban alzados, y después iban al pueblo donde hallaban los demás seguros y descuidados, y mataban los que querían para mostrar que los hallaban de guerra y alzados, y los otros traían presos para que se los diesen por esclavos, diciendo que los hallaban en el camino armados y les tiraron ciertas flechas, y que por eso fueron al pueblo que estaba alzado; y aunque a los malaventurados capitanes y gobernadores esto no les pasaba por alto, porque no lo ignoraban, pero porque no pareciese que ellos lo mandaban por temor de que en algún tiempo les había de tomar cuenta, pasaban por ello, y de estos robos y esclavos llevaban la principal parte.

Otros, después de hechas las crueles e injustas guerras, y repartidos todos los pueblos de los indios entre sí (que es por lo que siempre rabian), la primera de las tiranías e iniquidades era ésta, que ellos excitaban: decían a los caciques y señores de los pueblos: "habéisme de dar de tributo tantos tejuelos o marcos de oro, cada sesenta, setenta u ochenta días"; y esto que fuese tierra de oro o que no lo fuese; decían los caciques: "daros hemos lo que tuviéramos", y traíanles todo lo que podían por el pueblo arañar; respondían los españoles: "sois unos perros y habéisme de dar el oro que pido, si no yo os tengo de quemar"; respondían los desventurados: "no tenemos más, porque no se coge en esta tierra oro"; sobre esto le daban dos-

cientos palos; después —con grandes amenazas que les hacían y con asomarlos los perros bravos, o acometer que los querían quemar—, los constreñían a que les diesen cada sesenta, o setenta, u ochenta días, cincuenta o sesenta esclavos; íbase de miedo el cacique por el pueblo o pueblos, si era señor de muchos, y tomaba a quien tenía dos hijos uno, y a quien tres hijas, las dos; y a todos los que eran huérfanos y no tenían quién volviese por ellos desamparados; y juntaban su número y no de los más feos ni indispuestos, sino escogidos como se lo mandaban y de tal estatura como le daba el español una vara, y entregábaselos diciendo: "ves aquí tu tributo de esclavos". Los clamores y llantos que los padres y las madres hacían por el pueblo de ver llevar sus hijos a vender y donde sabían que poco habían de durar ¿quién podrá encarecerlos ni contarlos? Mandaba el español al cacique que dijese a los indios que cuando los llevasen a examinar para herrarlos, que confesasen que eran esclavos e hijos de esclavos, y que en tantas ferias o mercados habían sido vendidos y comprados; si no, que lo había de quemar. El cacique, de miedo, tenía harto cuidado de esto y los indios de obedecerle, aunque los hubiesen de hacer pedazos; y acaecía así como llegaban los indios, un tiro de piedra de donde los habían de examinar, comenzar a dar voces diciendo: "yo soy esclavo e hijo de esclavo, y en tantos mercados he sido vendido y comprado por esclavo"; preguntábale el hombre perdido del examinador (porque también éste robaba, y sabía las maldades con que estos inocentes eran así traídos y fatigados): "¿de dónde eres tú?"; respondía el indio: "yo soy esclavo e hijo de esclavo, y en tantos merca-

dos vendido y comprado por esclavo". Mire aquí vuestra alteza cómo venían tan bien enseñados. Finalmente asentábalo así el escribano, y con esta examinación y justicia con el hierro del rey los herraban.

Todas estas infernales cautelas y fraudes sabían y veían los gobernadores y oficiales de su majestad y ellos mismos eran los inventores primeros, y los que en ello tenían parte, y que más inicua y cruelmente lo hacían en los pueblos que para sí aplicaban, como tenían mayor poder y licencia, y menos cuidado de sus almas. Y gobernador hubo que de una parada jugó quinientos indios que se escogiesen en el pueblo que él señalaba, y que los tomasen por esclavos; y esto se debe tener por verdad, como abajo diré más largo: que entre los indios había (ya que hubiese algunos) muy poquitos esclavos. Otro gobernador, o por mejor decir, destruidor de hombres, tirano, estando en México, doscientas leguas de su gobernación, jugaba doscientos, y trescientos y cuatrocientos esclavos, y enviaba a mandar al tirano que tenía en su lugar puesto por teniente, dándole prisa, que le enviase tantos cientos de esclavos porque tenía necesidad para pagar dinero que le habían emprestado; este mismo, estando en su reinado, porque ni aun al rey conocía (y estuvo siete años que nunca hizo entender a los indios que había otro rey ni señor en el mundo sino él, hasta que a aquella provincia fueron frailes) juntaba trescientos, y cuatrocientos, y quinientos muchachos y muchachas, tomados de los pueblos, los más dispuestos que en ellos hallaba, y decía a los marineros y mercaderes que a aquel puerto donde él estaba venían y andaban a este trato: "escoged de estas doncellas y de estos muchachos, mira cuán her-

mosos son"; a arroba de aceite, o de vino, o a tocino, o así de otras cosas de poca valía, se los daba; y de esta manera fueron muchos los navíos que de estos corderos cargaban. Y acaeció por una yegua dar ochenta ánimas racionales, y ciento por un harto astroso caballo.

A otros sesenta u ochenta días hacían lo mismo los caciques en sus pueblos, tomando los hijos y parientes que quedaban, y pagaban al tirano del español, con otros tantos, el tributo que le había señalado.

Otros, a llegando los religiosos con blandura y suavidad en las iglesias para predicarles y darles a conocer a su Dios, teniendo la iglesia llena de indios, venían los tiranos y tomaban de las iglesias los que querían, con gran escándalo de los indios, y angustia y aflicción de los frailes, diciendo que los habían menester para llevar cargas; y sacados de allí los llevaban a herrar y señalar por esclavos.

Otros, con licencia de los gobernadores, que la habían a cada paso y comúnmente se daba a todos, por los grandes servicios que a los reyes de Castilla les habían hecho en robarles, y destruirles, y despoblarles aquellas tierras, y a la Iglesia de Jesucristo echando tantas ánimas a los infiernos, comenzaron y acabaron de tomar otro camino que parecía más honesto para consumir a aquellas gentes, y éste fue rescatar como ellos decían, o comprar de los mismos caciques, con temor que les ponían de quemarlos vivos, que por una camisa o un sayo que le diesen para hacer esclavos tantos indios, los caciques, para cumplir con ellos, andaban por el pueblo sacando y destruyéndolo de la manera arriba dicha, haciendo lo mismo.

Esta manera de tiranía y destrucción de aquellos infinitos pueblos, tan horrible, se hizo tan desvergonzadamente y tan a ojos vistas, haciendo esclavos hoy, los indios que ayer de sus mismos pueblos les servían, que viendo el gobernador, ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injusticia, que se despoblaba tan rotamente toda la tierra, mandó que las mercedes que él hacía (porque así las llaman ellos) de dar licencia para rescatar o robar del pueblo que tenían encomendado el español tantos esclavos, que nadie lo pudiese hacer de su pueblo, sino del pueblo que a otro estuviese encomendado, y así inventaron otra extraña cautela: decía cada español a su cacique: "mirad, fulano cacique, vos me habéis de dar cincuenta o cien esclavos y no han de ser de vuestro pueblo, sino de otros indios"; el cacique, como sabía que no le convenía otra cosa hacer y que le iba la vida o la mala vida en ellos, íbase al cacique de otro pueblo su vecino y decíale: "el diablo que me tiene a cargo (porque así llaman a los cristianos en la provincia de Nicaragua donde esta maldad los tiranos hacían) me pide tantos indios para hacer esclavos y dice que no sean de mi pueblo; dámelos tú del tuyo y darte he yo otros tantos del mío"; respondía el otro cacique: "pláceme porque lo mismo me pide y me manda el diablo a quien me han encomendado y tengo por señor mío". Llevábanlos a herrar y decían que los habían habido con juramento, no de los de su pueblo, sino de otros pueblos ajenos, y todos decían verdad, aunque con igual maldad y sin justicia, la cual los peores que aquellos que esto hacían, malaventurados gobernadores, muy bien sabían y consentían, con que hubiese alguna color para que

en algún tiempo no fuesen acusados de ellas en la residencia; porque de guardar fidelidad a Dios ni a su rey, ni condolerse de aquellas atribuladas gentes, ningún cuidado ni caridad tenían.

Para prueba de esto, entre otras millares de cosas que de los tiranos gobernadores referir podía, digo ésta: que en la provincia de Nicaragua, llegada una cédula de su majestad por la cual mandaba que esclavo ninguno se herrase ni hiciese, estando un navío cargándose de ellos, a medio cargar, el infelice gobernador tuvo la cédula escondida hasta que lo acabasen de henchir de indios libres para que los llevasen a vender por esclavos como a los susodichos, y avisó a los ladrones plagiarios y destruidores de aquellas gentes que cargaban el navío de indios, que los allegasen y cargasen presto, porque la dicha cédula real era venida.

En la provincia y gobernación de Honduras, que era una maravilla ver su felicidad en multitud y bondad de gente, y fertilidad, y frescura; y agora es una miseria y compasión y dolor ver su despoblación, y perdición, y soledad, y desventura, inventó otra maldad y cautela otro gobernador, no mucho menor que ésta: él debía muchos dineros de ropas, y vino, y otros gastos que había hecho, comprando fiado de los mercaderes que andaban en esta granjería, y estaban en el puerto ciertos navíos que esperaban la paga que les debía en esclavos, y porque había llegado la dicha cédula de su majestad también a aquella provincia, que no hubiese más esclavos, movido el emperador por muchos clamores que a su real corte de estos tan execrables pecados habían llegado, no podía ya abiertamente hacer esclavos para pagar

sus trampas como solía, enviados dos capitantes, uno por la ribera de la mar y otro por la tierra adentro, mandóles que de los más seguros y pacíficos indios que hallasen como ovejas en corral, en sus casas y pueblos, prendiesen y atasen; prendieron y ataron gran número y cantidad de indios, y traídos al puerto hízoles poner en las caras unas letras que decían "desterrado", queriendo dar a entender, para excusarse de las penas de la cédula, que aquel y aquellos así señalados, por ser malos los desterraban por justicia, porque no convenía que quedasen en la tierra: y por esta manera y con este título los vendió por esclavos, y pagó sus deudas, y envió llenos y contentos los navíos. Este mismo gobernador una vez entre otras, hizo para sí propio tantos esclavos de los indios libres que estaban seguros en sus pueblos antes que fuese la dicha cédula, que de sólo el quinto pagó al rey quinientos y tantos castellanos, lo cual no pudo ser según los daban tan barato (porque acontecía dar un indio por un quinto) sin que fuese grande el número de ellos, y hace de suponer que cuando él sólo para sí aplicaba y hacía tantos esclavos que pagaba del quinto quinientos castellanos, ¿qué sería y a cuántos llegarían los indios que vendían los otros españoles, pues que todos de esta mercadería, de todo lo que habían menester de las cosas de Castilla se proveían y de esta moneda lo pagaban?

Y bien parece la prisa que les dieron, porque agora ocho años, viniendo para acá, vi aquellas provincias, y no había cosa más destruida y despoblada, después de la isla Española y sus comarcas en todas las Indias, siendo ellas pobladísimas y aquélla como ellas.

Otros, engañando a muchos indios, persuadíanles que se viniesen con ellos a Castilla, y llegados a la isla de Cuba, los vendían por esclavos, y allí hay muchos de éstos en La Habana; y otros, yendo de unas tierras a otras, a los que engañaban, y llevaban consigo, hacían lo mismo.

Por estas vías tan justas y tan cristianas maneras, y otras muchas que dejo de decir, han sido tantas las gentes que aquellos hombres desalmados y perdidos e hijos de perdición, han destruido; y tanta la corrupción y desvergüenza que en esto ejercitaron, que será muy dificultoso creerlo a quien no lo vio.

Pero asaz es creíble pues todos los mismos que lo hicieron sin temor ni vergüenza lo confiesan; y todo el mundo lo sabe, y lo afirma, y lo dice; y harto claro lo testifican todas las provincias de Nicaragua, toda la de Guatemala, gran parte de la de México, toda la de Goazacualco y Tabasco que hervía de gente, toda casi totalmente la de Pánuco, de la cual sin otros muchos escribió el arzobispo de México a este real Consejo, haber enviado el tirano cruel que allí tuvo cargo de destruirla, llenos de gente, veintiocho navíos; toda también la de Jalisco, donde el gobernador hizo herrar en las caras, sin otros infinitos que él y los españoles que con él están, hicieron y vendieron por esclavos de los indios de aquella provincia, cuatro mil y quinientos y sesenta hombres y mujeres, y niños de un año a las tetas de sus madres, y de dos y de tres, o de cuatro o de cinco años, y otros muchos de catorce años abajo, y algunos saliéndole a recibir de paz, y estando prohibido por prohibiciones reales que ya que algunos se hiciesen esclavos, ninguno se hiciese de catorce años abajo; y esta licencia o permisión

que hiciesen los de catorce años arriba, dábase por las falsísimas y fraudulentas informaciones que al Consejo hacían los tiranos.

Porque nunca hubo causa justa en todas las Indias para hacer uno ni ningún esclavo: hase de entender que todos los susodichos estaban en sus tierras pacíficos, y aunque les salieran de guerra, la tenían justa contra él y contra ellos...

Todo lo que tengo dicho es verdad, y todas las fealdades de que en esta materia de hacer injustamente esclavos, los españoles han usado, se pueden aquí todas o las más de ellas probar; y vuestra alteza tiene llenos los archivos de algunas residencias, y de procesos, y de avisos, y quejas, y cartas, que todas claman esta verdad.

Y pues no tienen los indios quien vuelva por ellos, y están tan lejos, y tan abatidos, y desamparados que no tienen ni esperan remedio de pedir su justicia, mande vuestra alteza a su fiscal, como cosa que tanto importa al descargo de la conciencia de su majestad y de vuestra alteza, que haga aquí muy larga como se puede hacer probanza, y mándelos con justicia a remediar porque no perezcan los pocos que quedan, como los muchos que en injusto cautiverio han perecido; pues si estas maneras de hacer los indios esclavos, tan injustas, tan inicuas, tan fascinerosas, tan feas, y calificadas en maldad son verdaderas como lo son y por ellas tengo por cierto que se han hecho más de cuatro cuentos de ánimas esclavos, luego más injusta y más tiránicamente y con más fealdad fueron hechos los indios esclavos por estas horrendas vías que por las guerras lo hicieron aunque injustas; pues si por las guerras fueron hechos esclavos injusta

y tiránicamente los que por ellas fueron hechos esclavos, y uno ni ninguno pudo ser hecho esclavo, como tengo probado y es verdad, luego síguese que en todas las Indias desde que se descubrieron hasta hoy, no hay uno ni ningún indio que haya justamente y según derecho natural y divino sido hecho esclavo. Y así queda probada la primera parte de la conclusión.

La segunda parte que dice: que los españoles que poseen a los indios que tienen por esclavos que hoy son vivos, los tienen con mala conciencia, poco hay que probar, pues es cierto, según la ley de Dios, que *cualquiera que tiene usurpado al prójimo su capa, si no la restituye con los daños que por tomársela le hizo, no se puede salvar, mucho menos sin comparación los españoles que tienen los indios por esclavos,* si no los ponen luego en libertad, y les satisfacen por la injuria y daños que les hicieron, y los servicios que de ellos han habido, se podrán salvar, porque *non dimittitur pecatum nisi restituatur ablatum* (como abajo se dirá) y así están todos en pecado mortal.

La tercera parte de la conclusión dice que también tienen los españoles con mala conciencia los esclavos indios que hubieron de los indios.

Para declaración y prueba de esta parte supongo primero estos fundamentos y principios:

El primero es, que si no fue en la Nueva España donde los vecinos de ella eran más que en otras partes astutos, especialmente los mexicanos, muy pocos o ningunos había esclavos entre los indios, y esto sábenlo todos aquellos que han visto y tratado en muchas y diversas partes de las Indias; el que no ha

salido de México y de sus alderredores, no es maravilla que sepa poco de esto.

El segundo fundamento o principio es que este término esclavo entre los indios no denota ni significa lo que entre nosotros, porque no quiere decir sino un servidor o persona que tiene algún más cuidado, o alguna más obligación de ayudarme y servirme en algunas cosas de que tengo necesidad; por manera que indio ser esclavo de indios, era muy poco menos que ser su hijo, porque tenía su casa, y su hogar, y su peculio, y hacienda, y su mujer, y sus hijos, y gozar de su libertad como los otros súbditos libres sus vecinos: si no era cuando el señor había menester hacer su casa, o labrar su sementera, u otras cosas semejantes que se hacían a sus tiempos y muchas de cuando en cuando, y todo el demás tiempo tenían por sí y de él gozaban para sí como personas libres. Allende de aquello, el tratamiento que los señores hacían a los tales siervos era grandísimo y suavísimo como si nada les debieran; y así sin comparación eran más libres que los que llaman los derechos originarios y ascripticios; y esto también es clarísimo y muy notorio, en especial a los religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido, tratando de esta materia.

Lo tercero supongo otro principio que es, que entre los indios mexicanos y (en) Nueva España se hallaron muchas maneras ilícitas de hacer esclavos, como quiera que careciesen de conocimiento del verdadero Dios y de la noticia de la ley evangélica, que no consiente ni permite cosa ilícita y maculada con pecado. Una manera injusta fue que en tiempo de hambre (y de éstas pocas hemos visto en aquellas tierras por

ser fertilísimas y felicísimas) los indios ricos o que tenían maíz (que es el trigo de aquella tierra) dizque llamaban y persuadían a los pobres que les vendiesen tal hijo o tal hija, y que les darían maíz para que comiesen ellos y sus hijos; los cuales, como la servidumbre fuese tan poco penosa, porque no era sino como si los pusiesen a soldada y a pocos trabajos, y porque son obedientísimos a los que sienten ser más o tener más que ellos, dábanles un hijo o dos por cinco cargas de maíz, que sería hasta dos hanegas, y este era el común precio que daban por un indio de aquellos, habido de esta manera; ésta, cierto, no es muy justa, pues en tiempo de hambre y de necesidad todas las cosas son comunes, según ley natural por la cual eran obligados a dárselo gracioso o prestado, mayormente si era la necesidad extrema. Otra manera de hacer esclavos fue que aquel que era hallado haber hurtado cinco mazorcas o espigas de maíz, le hacía esclavo de su propia autoridad aquél cuyo era el maíz; y dicen los religiosos que esto han examinado, que con fraude, cautela y dolo muchas veces ponían diez o doce mazorcas o espigas de maíz cerca del camino para que cualquiera que pasase por él cayese en el lazo de la dicha servidumbre; ésta también harto injusta es. Item: todos los parientes y consanguíneos de tal ladrón (si ladrón se puede decir) se hacían por aquel delito esclavos; ésta muy peor y más injusta es. Item: en el juego de la pelota, quien perdía era esclavo, y dizque esto era con fraude y dolo, persuadiendo, importunando y engañando los más astutos jugadores, que comúnmente eran vagabundos, y mostrábanles dos o tres mantas de algodón para acudiciar, a los simples, a ellas, fingiéndose que

no sabían jugar, y así los llevaban por esclavos. Item: si se huía el que era esclavo de estas maneras, tomaba el señor al más propincuo deudo que aquél tenía y había de ser por él esclavo; y así nunca fenecía en diversos sujetos la tal servidumbre. Item: cuando algún hombre libre empreñaba alguna esclava, el dueño de ella tomaba a aquél y a su mujer, si era casado, y habían de servirle mientras la esclava viviese, y alegaban que porque se impedía de servirle su esclava con la preñez; y dizque ésta era común costumbre en aquella tierra. Item: si alguno tenía alguna esclava virgen y se la violaba otro, le hacía esclavo, y también, si era casado, a su mujer; y en esto dizque había dolo y fraude, porque los amos de las esclavas les mandaban que solicitasen a los estupradores que pecasen con ellas. Item: cuando la esclava daba algo a sus padres o parientes de la casa de su amo, luego eran esclavos todos de aquel amo. Item: muchos mercaderes hurtaban muchos muchachos o por engaño los llevaban a otras tierras, y allí los vendían por esclavos. Item: daban algunos mercaderes a usura el trigo que algunos pobres habían menester, y hasta tanto tiempo y ciertas veces multiplicaban o recambiaban, y si a la postrera no podían los pobres pagar, los hacían esclavos. Item: si moría el que debía la usura antes que la pagase y no le quedaban hijos, no pudiendo la mujer pagar, la hacían esclava. Item: siendo tiempo de hambres, el padre y la madre vendían algún hijo, sirviendo algunos años a su amo, o si se hacía viejo y tenía hermanos o hermanas, salía él y entraba en la servidumbre otro de ellos, y si era mozo, daba el amo alguna cosa a los padres; y padres e hijos a servirle todos eran obligados; pero

cuando los padres, u otro por ellos, pagaba lo que se había prestado por él, luego era puesto en libertad. Indios que se vendiesen a sí mismos, había muy pocos, y los que se vendían eran los muy holgazanes por no trabajar, los cuales voluntariamente se vendían por dos mantas de algodón; pero el servicio que habían de ser no era más de para estar en casa de sus señores para mandar a otros y no para trabajar. Todas estas maneras tengo escritas en latín, que me dio el primer obispo de México,[3] varón bueno y religioso, colegidas por los religiosos de San Francisco, por las cuales parece bien claro cuán ilícitamente los indios tenían a otros indios por esclavos. De lo susodicho se sigue que porque los indios eran infieles y carecían (como está tocado) de conocimiento de Dios y de la ley cristiana que sus obras reglase, y del temor de los infiernos, y de esperanza que por virtudes se les había de dar paraíso eternal, que así como eran corruptos y defectuosos en estas maneras injustas de hacer a sus prójimos esclavos, también se debe presumir que erraban y se corrompían en la justicia de las guerras, y por consiguiente, que los esclavos que en ellas hacían podían más fácilmente ser ilícitos o no carecientes de injusticia . . .

Lo cuarto, se debe suponer otro principio: *que nuestra ley cristiana y fe de Jesucristo, dondequiera y cuandoquiera que llega a los infieles, así como manda, y sustenta, y conserva las buenas leyes y buenas costumbres que halla entre ellos, así también prohíbe y no consiente, antes extirpa y desarraiga las malas, en especial todo aquello que es contra ley natural, en*

[3] Fray Juan de Zumárraga.

perjuicio de los prójimos, y también lo que prohíbe en los que la reciben la ley divina, como es que si se convierten los infieles y tienen muchas mujeres, han de dejar todas, si no una; y si eran logreros, han de restituir las usuras; y si hurtaron la hacienda ajena, que la restituyan... Por manera que somos obligados los cristianos, de precepto divino, a estorbar en cuanto nos fuere posible la dicha ley mala o mala costumbre, o al menos no guardarla ni obrarla, porque no parezca que la aprobamos...

Lo quinto, se ha de presuponer que *cuando de un contrato u obra que hicieren los hombres, o quisieren hacer, se duda o debe dudar ser injusta y con pecado, si la hacen sin de la verdad primero certificarse, aquellos tales no lo pueden hacer, sino con mala fe que es con mala conciencia y con pecado;* esta es máxima y regla general, y no disputable, por la certidumbre que tiene, aunque hubiese opiniones y razones iguales; la razón de esta regla es: porque los hombres cristianos son obligados por el Evangelio de Cristo a perder todo cuanto son y tienen, antes que cometer un solo pecado, al menos mortal...; y por esto los que en duda, o dudando de la obra si es justa o injusta, o si entreviene pecado, o no la hacen, pónense en peligro de cometer el pecado y por consiguiente la voluntad de los tales apártase de la recta razón, y posponen el amor divino como quiera que escojan más hacer aquella obra con duda de incurrir la transgresión o quebrantamiento del precepto de la ley de Dios, que abstenerse de hacerla con certidumbre de no pecar; y así la duda en este caso, donde se puede incurrir pecado, no es ya duda sino certidumbre y determinación que la certidumbre causa...

Lo sexto se suponga que según las reglas de los derechos humanos, confirmados por la razón y ley natural, y mucho más por la ley de caridad y cristiana, algunas veces se admiten o hacen justamente algunas determinaciones y cosas por ciertos respectos y razones que se ofrecen, las cuales, si cesasen aquéllas, con justicia no podían tolerarse; y también en casos hay que mejor es y se tolera con justicia y caridad, exceder y hacer algo superfluo y demasiado de lo que fuera de aquel caso hacerse debería, que o no hacer nada, o hacer menos de lo necesario y que en todas maneras convendría: esto acaece cuando se ofrece alguna dificultad, o por razón de la conexidad y trabamiento que hay entre las cosas, o por ser dificultosa la separación y apartamiento, y el discernir las que están mezcladas, o por razón de incertidumbre, o por razón de alguna duda; *y es regla general que cuando se ha de escoger de dos, o de muchas, una en las dudosas, siempre se debe considerar aunque en ella no haya pecado, cuál tiene menos inconvenientes y de dó menos daño se pueda aventurar al prójimo ... Y de aquí nace aquella regla: que a ninguno se debe proveer de bien alguno con injusticia y daño de otro ...* Por esta razón nuestro Redentor mandó que cuando no se conociesen ni pudiesen distinguir los malos de los buenos, se sufriesen y disimulasen los malos, porque mejor es que se toleren y vivan los malos, que no injustamente algún perjuicio, daño o muerte padezcan los buenos ... Por manera que si aquí hay diez hombres, los nueve de los cuales mataron a un hombre en realidad de verdad y son acusados todos diez; pero no se sabe cuál es el inocente, a todos diez se han de dar por libres, porque no acaezca venir daño al que no tuvo culpa ...

Como la libertad de los hombres, después de la vida, sea la cosa más preciosa y estimable, y por consiguiente sea la causa más favorable... cuando hay duda en la libertad de alguno, que si se pregunta y trata de ella, se ha de responder y sentenciar en favor de la libertad.

[Con] estos principios así supuestos, pruebo la tercera parte de la conclusión, y argumento así: *todo aquello se tiene con mala conciencia, que el que lo tiene lo ha habido de aquel que él mismo sabe, o duda, o debe y es obligado a dudar, tenerlo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y divina.* Pues los españoles que tienen por esclavos los indios, que hubieron por esclavos comprados, o conmutados, o habidos de tributo, o dados de gracia, o por otra vía habidos de los indios, los hubieron de ellos sabiendo, o dudando, o siendo obligados a dudar que por la mayor parte eran contra justicia, y contra ley natural y divina, hechos esclavos. Luego los españoles que tenían por esclavos los indios en las Indias, habidos de los indios, tiénenlos con mala conciencia.

La mayor de esta razón es clara y ninguno duda de ello cuanto a la primera parte, que es cuando lo sabe; porque como aquél de quien éste que agora tiene la cosa la hubo no tuviese algún señorío legítimo sobre aquélla, no pudo traspasarla ni darla de gracia, o venderla a otro; la razón es porque no puede alguno dar ni traspasar más derecho a otro del que tiene, y si ninguno tiene, ninguno dar ni traspasar puede... Pues el que sabiendo que aquella cosa no es de aquel que se la da de gracia o se la vende, la compra o la recibe a sabiendas, sucede

en aquel vicio con que el que se la dio la tenía; si hurtada, con el vicio de hurto; y si robada, con el vicio de robo; y así de los otros vicios; luego, tiénela con mala conciencia; la razón es porque comete hurto y está siempre en pecado mortal, contratando la cosa ajena contra la voluntad de su dueño, todo el tiempo que no la restituye, y esto aunque pase mil manos y en infinitas personas, todos son poseedores de mala fe, como el primero, y cada uno que la tuviese es obligado a restitución; y no es librado de ella ni deja de ser poseedor de mala fe, aunque haya ley o estatuto que diga que el que comprare alguna cosa en el almoneda pública la puede hacer suya; la razón es porque no puede la ley humana disponer cosa contra la ley natural o divina, ni contra las buenas costumbres que prohíben el hurto y la posesión o retenencia de la cosa ajena contra la voluntad de su señor; porque el inferior (como son todos los reyes) no puede establecer cosa alguna contra la ley de Dios (que es el superior de todos)... Que también incurra en el mismo vicio de hurto o de robo no solamente el que sabía la cosa que compraba ser hurtada; pero también el que dudaba o probablemente debía o era obligado a dudar (que es la otra parte de la razón mayor) y no hizo diligencia antes que la hubiese o comprase en saber la verdad del hecho, que no es otra cosa sino negligencia, la cual es dejar de hacer el hombre lo que debe y puede no parando mientes en ello; o también cuando se deja de hacer por ignorancia crasa y supina, que por otro nombre se llama improbable...: cuando comúnmente se decía y se creía por los vecinos

y por las personas que aquellos negocios trataban, señaladamente por las personas más doctas, y al parecer más temerosas de Dios, y que les parece no pretender interés temporal, a quien con justa razón se debe dar crédito, y aquel negligente o ignorante no quiso o cedió poco por preguntar y ser informado de la verdad, o por descuido suyo no pensaba en ello, o por simplicidad fatua o bestial lo ignoró y no curó de pesquisarlo, y esto es no dudar debiendo y siendo obligado a dudar; este tal es poseedor de mala fe y mala conciencia de todo aquello que con tal duda, o ignorancia, o descuido, o negligencia y culpable simplicidad hizo y adquirió, porque todos estos culpables defectos se igualan a malicia y dolo, según los derechos canónicos y civiles...

La [proposición] menor tiene dos partes: la una, que por la mayor parte los indios habidos de los indios por esclavos haber injustamente y contra ley natural y divina, sido hechos esclavos; esta parte asaz parece y es clara por la prueba de la primera parte de la conclusión y por el tercer supuesto; y parecerá más clara y probada abajo; la cual ninguno niega aun de los mismos pecadores injustos y de los que hacen por ellos; y que si algunos había legítimos esclavos, ser muy pocos y éstos no conocidos ni determinados, y así no hay qué dudar de esta parte; la segunda, que los españoles los hayan comprado y habido, o sabiendo que eran injustamente hechos esclavos, o dudando, o siendo obligados a dudar de ello (que es lo mismo que dudar) pruébolo de esta manera: porque todos los indios que los españoles hubieron de los indios por escla-

vos, o fueron habidos de los tributos que les forzaban a dar con los miedos, y amenazas, y fuerzas, y agravios, y crueles e inhumanos tratamientos que les hacían, o de las diversas, extrañas, dolosas nuevas y maldad, e injusticia y nefandas maneras arriba dichas, en la prueba de la primera parte de la conclusión, y de esto no habrá hombre que dude por las cosas ya referidas, que sean esclavos dados y recibidos a sabiendas, injustamente, por esclavos y, por consiguiente, que los que los tienen, los tengan y posean con mala conciencia; o los hubieron de los indios comprados o por rescate (como los españoles dicen) y de muchos, y los más de éstos, es la misma razón, porque de la misma manera que los forzaban, violentaban y amenazaban que se los diesen por tributo, así forzaban, y atormentaban, y amendrentaban a los caciques y señores, diciéndoles y levantándoles que eran idólatras (aun antes que pensasen ser cristianos) y que dirían a las justicias que adoraban, y sacrificaban, y tenían ídolos, porque se les vendiesen y rescatasen; y como no tenían tantos cuantos les pedían y robaban, como parece por el primer supuesto, dábanles los indios libres de los pueblos, como se dijo en la prueba de la conclusión, en la primera parte; y hubo en esto tan desmandada y rota corrupción (como es notorio) que hubo de venir a oídos de su majestad el clamor y nuevas de ella, por las cuales mandó enviar provisión que en ninguna manera se entendiese más en rescatar; o los hubieron de los caciques e indios que voluntariamente se los vendieron por esclavos, y de esta manera haber sido los menos y muy pocos es certísimo; de esto, mani-

fiesto es que dudaban, y si no dudaban, eran obligados a dudar y, por consiguiente, tomándolos y contratándolos antes de haber hecho diligente examinación, eran, y fueron, y son poseedores de mala fe, y los tuvieron y tienen, y poseyeron y poseen con mala conciencia; esta secuela es cierta, porque con tanta multitud de gentes supieron los españoles haber sido injusta y pravamente hecha esclavos, y los que hubiese (si algunos había) justos, eran y podían ser tan pocos, y también indeterminados, que no se conocían, fueron los españoles obligados a abstenerse de los tales contratos, hasta certificarse si justamente habían sido hechos esclavos, porque por codicia del provecho temporal no se pusieran en peligro de perder el ánima; esto se prueba por lo que está dicho en el quinto supuesto, y porque no fuesen vistos aprobar en duda lo que los infieles hacían que era malo, como se dijo en el cuarto: que dudasen o debiesen dudar y, consiguiente, fuesen obligados a no los contratar (puesto que algunos hubiesen justamente hecho esclavos); aunque por lo ya dicho parece estar probado, todavía, de nuevo, por otras evidentes razones lo quiero probar: la primera, porque todas las ilícitas maneras que en el tercer supuesto se pusieron: haber tenido los indios en hacer a indios esclavos eran, al menos en común a todos los españoles en aquellas tierras, notorias, por la frecuente y vehemente fama y de ella nacida común y vehemente opinión que entre ellos había por las relaciones que les hacían los indios, en que concedían haber habido entre ellos aquellas corrupciones y tiranía plagiaria, en tiempo de su infidelidad y mucho más después de haber llegado

los españoles, porque como veían que tanto preciaban y tan gran diligencia ponían por tener esclavos, más se incitaban y más prisa se daban los indios malos a tiranizar y hacer injustamente esclavos, o por tenerlos contentos, o por lo que por ellos les pagaban: luego dudaron y eran obligados a dudar; esta consecuencia parece porque la opinión común y vehemente es bastante como la ciencia y certidumbre, para al menos dudar; la segunda razón es: porque los mismos jueces de la audiencia real que oían y juzgaban sobre esta causa de libertad y examinaban con diligencia la verdad, dieron muy muchos indios por libres, teniéndolos por esclavos los hombres particulares, y afirmaban diciendo: "no hallamos un indio en esta tierra que justamente sea esclavo", y esto era público: así las sentencias que se daban por los indios en favor de la libertad, como las palabras que los jueces decían: luego dudaban los españoles cerca de esta materia o eran obligados a dudar; la tercera razón es: porque muchos religiosos predicadores y confesores que sabían muy bien las lenguas y penetraban los secretos de los indios, tuvieron cargo de examinar e hicieron muy gran diligencia en público y en secreto en este negocio, muchas veces; y cada día, en los púlpitos y fuera de ellos afirmaban que no había esclavo cierto ni conocido indio, uno ni ninguno, y a estos tales que no les iba nada en ello, ni pretendían otra cosa más de la salud de las ánimas, eran obligados los españoles a creer; al menos bastaba, y mucho bastaba esta afirmación de los tales para causar duda en los españoles, porque esta es la que se llama probable opinión (conviene a

saber) cuando los más sabios y más experimentados, y más honestos, y temerosos de Dios, y que menos interés pretenden, o la mayor parte de ellos, afirman y tienen, o les parece una cosa ser verdad dañosa o peligrosa, a los cuales son los hombres, al menos los que no tienen muchas letras, y comúnmente todos los seglares, obligados a creer y a seguir en las dudas, señalada e infaliblemente si siguen y aconsejan aquello en lo cual no hay peligro alguno, o si lo hay es menor y de menos riesgo y daño que lo otro de que se duda; y si acaso yerran, llámase probable error, y son los que los siguen excusados, y los que nos los siguen, arrimándose antes a su parecer, yerran e ignoran improbablemente, y todo daño que de allí se sigue les es imputado, y esto tiene sin ninguna duda lugar en aquellos casos que los tales siguen, en lo que toca a la conciencia del camino más seguro, desviándose de donde hay peligro; luego bien claro está, los españoles en la materia de los esclavos al menos haber sido obligados a dudar; la cuarta razón es: porque ellos mismos veían y no podían ignorar sus propias obras, que por ser tan importunos y formidables a los indios y provocarles con miedos y con cosas que les daban, a que les buscasen, vendiesen, o rescatasen esclavos; los indios, que estaban en su infidelidad, sin conocimiento, ni amor, ni temor de Dios (y aunque lo tuvieran y fueran bautizados, podían creer, pues que los cristianos lo hacían y aprobaban, no era malo) por codicia de lo que les daban, o prometían, o amenazaban, se corrompían y desmandaban mucho más de lo de antes a hurtar los huérfanos y engañar a los sim-

ples que podían, y también por fuerza, por lo cual hacían muchos esclavos y los vendían a los españoles cristianos; y esta fue eficacísima causa de haber muy mayor corrupción entre los indios de hacer esclavos injustamente que antes, después que llegaron los cristianos, por manera que no sólo los incitaron y dieron causa a cometer mayores injusticias plagiarias, pero aprobaron aquellos tan grandes pecados contra lo que está dicho en el principio cuatro: pues como estas ocasiones o por mejor decir causas muy propincuas de tantos males, no pudiesen los españoles ignorar, dándolas ellos y siendo propias obras suyas, síguese que dudaron o eran obligados a dudar; la quinta razón es: porque contrataban con gente y personas sospechosas, contra las cuales según la recta razón debieran sospechar y presumir que no era justo, o que podía ser injusto lo que hacían (conviene a saber) la venta y trato de los indios que les vendían y conmutaban por esclavos: lo uno porque eran infieles y con temor y sospecha se había de tratar con ellos por no ponerse en peligro de aprobar sus obras injustas, por el supuesto cuarto; lo otro, por las causas dichas que les daban asaz suficientes para presumir contra ellos, como está declarado; lo otro, por lo que sabían los españoles, y era pública voz y fama, haber tenido los indios entre sí, en el tiempo de su infidelidad, diversas maneras inicuas y tiránicas de hacer los libres esclavos; pues como los indios fuesen sospechosos de aquel crimen plagiario, que es hacer contra justicia los hombres libres esclavos por las razones dichas, y esto lo hacían no una vez, sino muchas, como parece en el tercer principio, lo cual (como

está dicho) era pública fama entre todos, síguese que se debía presumir y sospechar contra ellos, por aquéllos al menos que con ellos contrataban, no ser legítimamente hechos, los que los vendían por esclavos y, por consiguiente, la razón les debiera inducir a dudar y a ello eran obligados: porque la fama pública no tiene necesidad de probanza, así como no la tiene la cosa notoria...

Resolviendo pues todo lo susodicho al fin que pretende esta parte, digo así: que como todos los indios que los españoles tienen en las Indias por esclavos, al menos en toda la Nueva España, y en la Nueva Galicia, y en el reino de Guatemala, y en la provincia de Chiapa, y en el reino de Yucatán, y en las provincias de Honduras, y en la de Nicaragua, y en todas las otras partes a donde de las susodichas los han llevado, habidos de otros indios, o por vía de tributos, o rescatados, o comprados (sacados los que a sabiendas lo hicieron, de quien nadie puede dudar haber gravemente pecado), ciertamente dudaron, o eran obligados a dudar de aquella injusticia plagiaria, y por ende tuvieron certidumbre, por lo que en el quinto supuesto fue probado; y por consiguiente a no contratar ni comprar los dichos esclavos, sin primero haber con mucha diligencia el negocio examinado; y porque uno ni ninguno de ellos lo hicieron, antes con gran codicia, cegados se precipitaron, síguese que ignoraron, y se descuidaron, y fueron negligentes improbablemente, y fueron en grande culpa que a dolo y malicia se iguala, y por tanto sucedieron en el mismo vicio de plagiarios, usurpadores de infinitas voluntades y, por consiguiente,

son poseedores de mala fe, y los tienen y poseen con mala conciencia, y están en mal estado, como la tercera parte de la conclusión canta; lo cual está bien probado por el quinto supuesto y por lo que demás se ha averiguado. Confirma lo dicho el texto de una ley muy al propósito, que dice que *el que es acostumbrado a comprar de los ladrones, se puede tener por ladrón presumido; y los que a sabiendas compran los hombres libres hurtados, incurren en las penas de muerte y las demás que las leyes tienen establecidas contra los tales ladrones plagiarios.*

Lo mismo entiendo y así lo afirmo de aquellos españoles que a sabiendas los hubieron de los otros inmediatos, a quien los indios primero los dieron, aunque pasen mil manos. La razón es: porque *no hay hombre de cuantos en las Indias están hoy, que no sepan y duden, o sean obligados a dudar de las injusticias y corrupciones susodichas*; y si alguno por imposible que tuviese buena fe se hallase, aprovecharle ya para excusarle al principio que el tal indio libre hubo por esclavo, del pecado; pero no en el tiempo de agora, que a ponerlo en libertad no sea obligado a llevarlo a la audiencia real que lo examine. Y aun a más se extiende esta su obligación: que debe inquirir por todas las vías y maneras que pudiere, para saber si fueron justa o injustamente cautivos los que tienen por esclavos, porque ya que la audiencia lo determinase (como se podría engañar) si por otra parte la verdad se averiguase, no quedaba descargado, si luego no lo pusiese en libertad; y allende de esto no puede pedir el precio que los indios que pone en libertad le costaron, al menos a ellos mismos, sino aquél

de quien los hubo comprado. Lo mismo tengo y afirmo, y así creo que se debe tener y afirmar en lo que toca a los indios que se cautivaron en las guerras, que entre sí mismos los indios tuvieron en tiempo de su infidelidad, y los tenían por esclavos; la razón se puede asignar no una, sino muchas: la primera es, porque no se sabe ni puede averiguarse si eran habidos de la parte que la guerra era justa, y es razón que los cristianos antes presumamos ser de la parte no justa, porque quizá no piensen los infieles que nos place y agrada usar y gozar de cualesquiera cosas indiferentemente, que ellos mal o bien tenían, en especial si saben ellos mismos haber habido aquéllos en guerra injusta...; la segunda razón es: porque en las dudas siempre se ha de seguir la vía que es segura y dejar la dudosa, y donde menos peligro y donde menos riesgo y daño hay; en que se presuma no haber sido habidos en justas guerras, por la presunción que ya contra los indios por ser infieles, y por haber pecado tantas veces en esta materia de hacer esclavos no legítimamente, por lo que está dicho en la quinta razón (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad y, por consiguiente, que los tales no se deban de tener por esclavos, menos daño y menor peligro hay, que no en que aquél padezca injusto cautiverio, y el español que lo posee, contra quien también hay tan grandes y vehementes presunciones, y en muchas cosas cerca de esto se halla culpado, incurra en el ánima quizá jactura y muerte eternal; la tercera: por razón de la dificultad que hay por la conexidad, y difícil separación, e incertidumbre: manifiesto es que de cien mil, y quinientos

mil indios, o al menos de muy muchos que los indios hayan dado de gracia, o por tributos, o vendidos o conmutados a los españoles por esclavos, no se sabía, ni averiguara, ni hombre de conciencia osara afirmar ser uno tomado en las guerras, y mucho menos en justas guerras, de los indios, por esclavo; Item: ya que se supiese que entre tantos millares había alguno o algunos tomados en las guerras por esclavos ¿cómo se conocieran, separaran y distinguieran? La cuarta (razón): porque si quisiésemos parar en decir que se debía de diferir en dar la libertad a muchos y a tanta multitud, por inquirir el cautiverio de algunos o de pocos, sería en perjuicio de los muchos, lo que no se puede según ley, y justicia, y caridad sufrir, antes está probado en el sexto principio que *no se ha de hacer bien a unos con daño de otros, especialmente siendo el daño de muchos tan grande, como es la privación de la libertad,* y el provecho de aquel que pretende haber aquéllos pocos por esclavos, tan poco, porque es bien de hacienda o dineros, y perderla o perderlos es mucho menos mal: antes se ha de hacer por el contrario (conviene a saber) bien a todos, como es juzgarlos en común por dignos de su libertad, aunque haya algunos entre ellos que debiesen padecer servidumbre, porque so color de punir al delincuente no padezcan injustamente tantos inocentes, como en el dicho sexto principio pareció; la quinta (razón): porque tratando de que algunos sean esclavos, es tratar de imponer pena, y gran pena como es la servidumbre, y no se conoce a quién se debe dar: luego todos deben ser juzgados por libres, porque esto tiene menos inconvenientes, como en muchas

partes arriba se ha notado: la sexta (razón): porque no es una misma cosa ni cierto es igual, ser esclavo de los indios o ser esclavo de los españoles, como probamos en el segundo principio: porque ser esclavo entre los indios de los indios, es tener muy poquito menos que los propios hijos muy cumplida libertad, y la vida y tratamiento que tienen con sus propios amos es todo blando y suave; pero la servidumbre que tienen entre los españoles es toda infernal, sin ninguna blandura, sin algún consuelo y descanso, sin darles un momento para que resuellen, y el tratamiento ordinario de injurias y tormentos, durísimos y aspérrimo: todo lo cual al cabo y en breves días les es convertido en pestilencia mortal; pues si tanta diferencia hay de ser el indio esclavo del indio, o ser del español esclavo, y esto así tenían por sus leyes y costumbres, las cuales son justas...; pues si los españoles tan desmandada, y excesiva, y cruelmente se sirven de los indios, que los indios les dieron por esclavos (aunque verdaderamente se supiese haber sido en guerras justas, justamente hechos esclavos) que al cabo en la tal inhumana servidumbre los matan, manifiesto es que todo aquel demasiado servicio les roban, y usurpan, y les son a pagarlo obligados, allende de la crueldad que con ellos en el tal tratamiento continuo usan, con el cual al fin los destruyen y acaban; y porque ninguna ley, ni razón, ni ordenanza (como tenemos por experiencia) bastaría para que moderasen ni pusiesen regla los españoles en los servicios y tratamientos que de los tales indios suelen llevar, para que no se sirviesen más de ellos de lo que los indios que los vendieron les pudieron traspasar, por ende, cuando

alguno se hallase ser entre los indios justamente hecho esclavo, en ninguna manera según justicia al español se le debe dejar, sino que conforme al juicio de buen varón, el indio le recompense aquel derecho que el que se lo vendió o dio de gracia tenía y le pudo conceder, o donar, o traspasar, tomándole en cuenta todo aquello demasiado en que no tuvo derecho ni señorío sobre el que contra justicia le usurpó; porque si por negar el alimento necesario al que es verdadero esclavo, y lo echa el señor de su casa sin darle remedio en tiempo de enfermedad, lo tiene perdido luego, y desde entonces, según las leyes humanas, goza el esclavo de toda su libertad, cuánto más debe perder el español el poco servicio que el indio de que hablamos le debe, y el ser librado de tanto mal, pues de necesidad ha de perecer en aquella horrible servidumbre; aunque menos que esto es lo que decimos (conviene a saber) que se recompense en otra cosa, y el indio luego comience a conocer qué cosa es libertad; la séptima razón es: por causa de la equidad y benignidad de que en esta materia los derechos canónico y civil mandan usar: porque siempre hemos de declinar en la vía y opinión benigna, apartándonos de la rigurosa; y si ambas a dos son benignas, la que más benigna es hemos de seguir; aquella opinión se dice más benigna, que es en favor del juramento, del testamento, de la libertad, de la religión y del matrimonio; también se dice más benigna, la que libra que la que ata.

De todo lo susodicho se sigue bien claro, que pues *todos los derechos tanto favorecen (y con mucha razón) a la libertad y según ellos cuando hay*

duda, se ha de pronunciar y sentenciar en favor de la libertad; y esté probado que no se pueden conocer ni discernir si algunos de ellos fueron en justa guerra tomados, o por otra legítima razón hechos esclavos, que todos los indios de que hablamos habidos de los indios que tienen los españoles por esclavos, se deben luego sin tardanza de necesidad poner en libertad; porque aun mucho mejor y seguro es haber libres a muchos, no sabiendo determinadamente, cuáles ni cuántos son, puesto que sabida la verdad si saber se pudiese, debieran según justicia, ser esclavos que condenar a uno solo contra justicia (debiendo ser libre) a tanto mal y daño como es la servidumbre, por la regla arriba puesta de los muchos de homicidio acusados; cuánto más siendo tantos y tan sin número los que contra toda ley y razón fueron cautivos y a quien se les ha usurpado su libertad, de los cuales somos ciertos y de ninguno dudamos y habiendo tan pocos y aun pudiendo ser ningunos los que se hallaran legítimamente esclavos y éstos incertísimos, y de mil no se hallara uno aunque con suma diligencia los quieren discernir o buscarlos; por manera que este es el caso donde las reglas puestas en el sexto principio, tienen muy cierto lugar (conviene a saber) que algunas veces se deben admitir y admiten justamente algunas determinaciones por ciertos respectos y razones que se ofrecen, las cuales si cesasen, aquellas cosas con justicia no se podrían tolerar, y así se tolera con justicia y claridad hacer algo demasiado, como en el caso que tenemos entre manos, antes que hacer menos de lo necesario y de muchas cosas, seguir la que tiene menos inconvenientes; y todo esto parece por el quinto y el sexto supuestos.

Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo que queda bien probada la conclusión con sus partes que dice: *todos los indios que se han hecho esclavos en las Indias del mar océano, desde que se descubrieron hasta hoy, han sido injustamente hechos esclavos, y los españoles poseen a los que hoy son vivos por la mayor parte, con mala conciencia, aunque sean de los que hubieron de los indios.*

De esta conclusión, y de su parte, y de la probanza de ellas, infiero los siguientes corolarios:

Corolario primero. Su majestad es obligado, de precepto divino, a mandar poner en libertad todos los indios, que los españoles tienen por esclavos.

Pruébase el corolario por tres razones: la primera, porque *su majestad, de precepto divino, es obligado a hacer justicia, así al chico como al grande;* y en especial su oficio de los reyes es librar de las manos de los calumniadores y opresores a los hombres pobres, y menospreciados, y afligidos, y opresos, que no pueden por sí defenderse ni remediarse...; cuando estos tales no se libran, verdaderamente suele Dios encender y derramar su ira, y castigar, y aun destruir por esta causa todo un reino: porque uno de los pecados que noches y días claman, y llegan sus clamores hasta los oídos de Dios, es la opresión de los pobres desfavorecidos y miserables...; pues los indios que se tienen por los españoles por esclavos, están injustamente opresos y padecen fuerza y violencia de los más fuertes que ellos, calumniadores y opresores, que son los españoles, como está probado, y ningún remedio tienen, y esta tiranía consta, o debe constar ya, por las residencias, por infinitos procesos, y muchas probanzas que se han

hecho en este caso, y porque es pública voz y fama, y notoria permanente a todo el mundo, la desorden y corrupción que ha habido en hacer esclavos, y no se ha podido ignorar por lo que arriba está probado; luego, su majestad obligado es, de precepto divino, a mandar que sean libertados y no se debe más disimular, ni admitir, ni oír, antes se debe repeler con gran ignominia a cualquiera que quisiese dorar, excusar, diferir la ejecución de esta justicia, pues es el hecho tan notoriamente cierto, perpetrado, y tan malo. La segunda razón, porque *los reyes justos aun entre los gentiles e infieles tienen o deben tener por fin, no sólo que sus súbditos vivan en paz (la cual se adquiere por hacer y ejecutar justicia)*... *pero también en cuanto fuere posible sigan el camino de las virtudes*... *porque el fin último de cualquiera multitud ayuntada en reino o ciudad es vivir según la virtud;* mucho más y con mayor razón los príncipes y reyes católicos y cristianos que sirven a Cristo, y han de servir *in timore,* son obligados a ordenar su regimiento y, en cuanto en sí fuere, guiar los súbditos a que vivan según la ley cristiana, quitándoles todos los obstáculos que posibles les fueren quitar, para que no estén en pecado mortal, que es impedimento para ser cristianos y se salvar: esto efectuará con sus justas leyes y con administración y ejecución de la justicia, lo cual no es otra cosa sino preparar y disponer las ánimas de su reinado, como los oficiales disponen la materia, para que el regimiento eclesiástico y espiritual las perfeccione y llegue al estado propincuo de podérseles infundir la forma que los ha de salvar, que es la gracia del Espíritu Santo...; pues *como los españoles que*

tienen los indios por esclavos injustamente y contra conciencia estén siempre en pecado mortal y, por consiguiente, no vivan vida cristiana, y sean impedimentos para su salvación, que es el fin a que se endereza y debe de enderezar todo el regimiento y gobernación de los reyes cristianos, síguese que, pues su majestad los puede quitar fácil y muy fácilmente *(y aunque fuese con dificultad)* que su majestad es obligado de precepto divino, a mandar poner todos los indios, que los españoles tienen en las Indias por esclavos, en su prístina, y que les han usurpado, libertad; porque a su oficio real pertenece preparar y disponer la materia, que son las ánimas, por sus leyes, mandados y provisiones, y por la administración y ejecución de la justicia, quitando los impedimentos y enderezando a las virtudes, porque los ministros espirituales las puedan apropincuar y perfeccionar por sus actos jerárquicos, eclesiásticos y divinos, y así lleguen a la última disposición que se requiere para recibir la forma, que es la gracia del Espíritu Santo. La tercera razón es: porque los reyes y príncipes temporales son obligados, de derecho divino a ayudar, y favorecer, e impartir su favor y fuerzas temporales, cada y cuando que fueren menester, para que la santa madre Iglesia crezca, y su disciplina y reglas se conserven, y lo que sus ministros (que la rigen) no pueden con el sermón de la doctrina, ni con la blandura de la disciplina espiritual, en los que se llaman cristianos desobedientes y soberbios, efectuar, lo consigan por el terror de las armas y fuerzas, que los reyes tienen y usan, materiales; y de esta manera el reino celestial crezca y aproveche, por industria v ayuda del

reino terrenal, porque si esto no fuese, no serían necesarias, dentro de la Iglesia, las potestades temporales...; pues como en las Indias, la Iglesia y sus ministros, que la rigen y deben regir, no puedan, por el sermón de la doctrina, ni por la blandura medicinal de la disciplina, aprovechar ni remediar la perdición de muchas ánimas de españoles, que por esta injusticia y opresión están en continuo pecado mortal, los cuales por su inobediencia y de muchos obstinada voluntad, no curan, ni temen, ni estiman las amonestaciones de los prelados, ni amenazas, ni censuras eclesiásticas, en lo cual añaden pecados a pecados, y así decrece, y se mengua, y está afligida la Iglesia, padeciendo cada día grandes tribulaciones y adversidades, y para pedir socorro eficaz está lejos y muy lejos su majestad, y las justicias que allá tiene no lo dan, síguese su majestad ser obligado a mandar poner los dichos indios (que padecen el dicho injusto cautiverio) en libertad; y dar todo su favor y poner sus fuerzas temporales para que aquéllos sean obedientes, y salgan de pecado, y los agraviados también, que son los indios injustamente esclavos, no sean impedidos en la salud de sus ánimas, teniendo lugar y oportunidad para ser doctrinados; y de esta manera la Iglesia conseguirá, por medio e industria real, el fin que pretende, que por sí no puede alcanzar; y los prelados, ministros de ella, tendrán libre y desembarazado, llano y sujeto el pueblo, para poder cumplidamente ejercer su oficio pastoral. Y así queda por verdadero el primer corolario, del cual y de su prueba se sigue el otro segundo corolario.

Corolario segundo. Los obispos de las Indias

son de precepto divino obligados y, por consiguiente, de necesidad, a insistir y negociar importunamente ante su majestad y su real Consejo, que mande librar de la opresión y tiranía que padecen los dichos indios que se tienen por esclavos, y sean restituidos a su prístina libertad; y por esto, si fuere necesario, arriesgar las vidas...

Corolario tercero. Docta y santamente lo hicieron los religiosos de la Orden de Santo Domingo, y San Francisco, y San Agustín, en la Nueva España, conviniendo y concertándose, todos a una, de no absolver a español que tuviese indios por esclavos, sin que primero los llevase a examinar ante la real Audiencia, conforme a las *Leyes Nuevas;* pero mejor hicieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los llevaran a la Audiencia.

La primera parte de este corolario asaz es claro y probárase abundantemente si no por no alargar tanto; sola esta razón baste: porque todos los religiosos de las dichas tres órdenes, o de ellos tienen ciencia y certidumbre de las injusticias y corrupciones que en hacer los indios esclavos, así por los españoles como por los indios se tuvieron y usaron, o de ellos tienen muy gran probabilidad, que se iguala a ciencia en estas cosas morales, y ofendieran gravemente a Dios y fueran obligados a restitución, si los absolvían no mandándoles los confesores, que tenían ciencia o certidumbre, ponerlos luego en libertad, o llevarlos a la Audiencia, los confesores que algo dudaban; la razón es: porque el confesor que se pone a confesar vístese oficio de obispo, y de cura, y de juez espiritual, y por consiguiente es obligado, como ellos, a tener suficiente ciencia, pru-

dencia y discreción, y a sentenciar justa e igualmente, al menos en los casos donde hay injuria, o agravios, o daños de parte; y si en ello por poco saber, o por descuido y negligencia notable yerra, como no mandando restituir lo usurpado o mal ganado, allende del pecado, él es obligado a restituirlo a la parte agraviada, y todos los daños le son imputados, como al médico se le imputa el daño o muerte que al enfermo viene por su impericia, o negligencia, o mal recaudo; lo mismo es del asesor y juez que mal sentencia, o aconseja, o deja por ignorancia, o negligencia, o impericia de sentenciar o aconsejar como debe; y la razón de todo esto es: porque la impericia y negligencia *equiparatur culpe*...

La segunda parte de este corolario, que dice que mejor hicieran los dichos religiosos si absolutamente se determinaran a que sin llevarlos a examinar a las Audiencias los libertaran, pruébase por todo lo que arriba está dicho, especialmente la tercera parte de la conclusión en la probación de la proposición menor por toda ella. Porque en la verdad no hay religioso, al menos en la Nueva España, que no tenga probable y muy probable opinión, a la cual es obligado a seguir, que todos los indios son injusta y tiránicamente hechos esclavos; por lo cual no deben jurar de las examinaciones que hacen o pueden hacer las Audiencias reales, como hay en esto y en otras injustas cosas cerca de oprimir, y angustiar los indios, y tenerlos siempre en servidumbres nunca vistas, ni oídas, ni tan nuevas cautelas, fraudes y maquinaciones en las Indias, y en las Audiencias, muchos defectos.

Y así concluyo por el presente la materia de los hombres, infinitos esclavos, hechos en aquellos indianos reinos, indebidamente esclavos, sometiendo, lo que toca al derecho, a la corrección y censura de vuestra alteza, suplicando muy afectuosa y encarecidamente, como obispo de en gran pedazo de ellos, y donde muy gran cantidad se hicieron, que vuestra alteza mande con mucha brevedad libertarlos, para que a tanta confusión, obstinación y perdición de ánimas en este artículo se ponga remedio que no será otra cosa sino quitar los impedimentos y disponer la humana materia, por el oficio excelente e industria real, para que los prelados como padres y maestros espirituales, con su eclesiástico y espiritual regimiento y actos jerárquicos, la perfeccionen y ennoblezcan, haciéndola capaz de recibir la gracia, que por el ejercicio de los santos sacramentos han de alcanzar, por la cual puedan salvarse, saliendo del pecado en que viven mortal, cuyo paradero, si vuestra alteza con tiempo de él no nos libra, serán los fuegos eternales.

LA SANCIÓN MORAL



AVISOS Y REGLAS PARA LOS CONFESORES [1]

Los confesores que oyeren de confesión penitentes en las Indias o en otras partes a hombres de las Indias, de los que hubieren sido conquistadores en ellas, o hubieren tenido, o tienen indios de repartimiento, o hubieren habido parte de los dineros que con indios o de indios se hubieren adquirido, deben guardar y regirse por estas doce reglas.

La *primera,* cuanto al presente negocio toca, tres géneros de personas pueden venirse a confesar: o son conquistadores, o pobladores con indios de repartimiento, que por otro nombre se llaman comenderos o que tienen encomiendas de indios; el tercero es mercaderes: no todos, sino los que llevaron armas y mercaderías a los que conquistaban

[1] Ya se ha dicho la importancia de estos *Avisos,* que en tan graves riesgos pusieron al autor. Fuera del *argumento,* de la *adición* (o mayor explicitación) de la *primera* y *quinta reglas* y del *colofón,* aparece íntegro el texto de las doce

y hacían guerras a los indios, estando en aquel acto bélico.

Si fuere conquistador y éste tal se quisiere confesar en el artículo de la muerte, antes que entre en la confesión, haga llamar un escribano público o del rey, y por acto público hágale el confesor declarar, y ordenar, y conceder las cosas siguientes: lo primero, que haga asentar y diga que él como cristiano fiel y que desea salir de esta vida sin ofensa de Dios y descargada su conciencia para aparecer ante el Juez divinal en estado seguro, elige por confesor a fulano, sacerdote clérigo o religioso de tal orden, al cual da poder cumplido (en cuanto puede y es obligado de derecho divino y humano para que descargue su conciencia) en todo aquello que él viere que conviene a su salvación, y que si para esto viere y le pareciere al dicho confesor que es necesario restituir toda su hacienda de la manera que a él pareciere que se debe de restituir, sin quedar cosa alguna para sus herederos, lo pueda libremente hacer como el mismo infierno o penitente en su vida lo pudiera y debiera hacer libremente, viendo que convenía a la seguridad de su ánima; y en este caso somete la dicha toda su hacienda a su juicio y parecer, sin condición ni limitación alguna. Lo segundo, declare, y asiente el escribano, que se halló en tal o en tales conquistas o guerras contra indios en estas Indias, y que hizo y ayudó a hacer los robos, violencias, daños, muertes y cautividades de indios, destruc-

reglas, según fue publicado por primera vez en Sevilla, bajo el cuidado del autor, en 1552. Esta parte es la lógica conclusión —y estos *Avisos* el resumen—, de las teorías y trabajos del Protector y Procurador Universal de las Indias.

ciones de muchos pueblos y lugares que en ellas y por ellas se hicieron. Lo tercero, declare y asiente el escribano, que no trajo hacienda alguna de Castilla, sino que todo lo que tiene es habido de indios o con indios, aunque algunas cosas tenga de granjerías, y que afirma que monta tanto lo que ha habido de indios, y es en cargo a indios, con los daños que les ha hecho y ha ayudado a hacer después que está en las Indias, que no bastaría otra mucha hacienda sobre la suya para les satisfacer y, por tanto, quiere y es su última voluntad que el dicho confesor lo restituya y satisfaga todo cumplidamente, al menos en cuanto su hacienda toda bastare, como viere que a su ánima cumple; y sobre ello le encarga estrechamente la conciencia. Lo cuartó, si tuviere algunos indios por esclavos de cualquiera vía o título, o manera que los hubiere habido o los tenga luego en continente y desde luego los dé por libres irrevocablemente, sin alguna limitación ni condición, y pídales perdón de la injuria que les hizo en hacerlos esclavos, usurpando su libertad, o en ayudar, o en ser parte que fuesen hechos; o si no los hizo, por haberlos comprado, tenido y servídose de ellos por esclavos, con mala fe; porque esto es cierto y sépalo el confesor, que ningún español hay en las Indias que haya tenido buena fe cerca de cuatro cosas: la primera, cerca de las guerras, conquistas; la segunda, cerca de las armadas que se hicieron de las islas a tierra firme a traer salteados y robados indios; la tercera, cerca del hacer y del comprar los indios que se han vendido por esclavos; la cuarta, cerca del llevar y vender armas y mercadurías a los tiranos conquistadores cuando actualmente estaban en las

dichas conquistas, violencias y tiranías; y mandará que se les pague a los dichos indios que tuvo por esclavos, por cada mes o cada año, todo aquello que juzgare el discreto confesor, que por sus trabajos, y servicios, e injuria hecha, que se les recompense merecían. Lo quinto, que revoque otro cualquiera testamento o codicilio que haya hecho; afirmando que éste sólo quiere que sea válido y firme, y que se cumpla como su última voluntad; y si fuere menester, también da poder al dicho confesor para añadir a esta su determinación en favor de la dicha restitución y satisfacción, cualquiera cláusula o cláusulas que viere que convenga a la salud de su ánima; y que pueda declarar por ellas cualesquiera dudas que cerca de este negocio ocurrieren; y ordenar cualquiera cosa que de nuevo ordenar conviniere para en favor y mayor descargo de su conciencia. Lo sexto, haga juramento solemne en forma de derecho y obligación de todos sus bienes muebles y raíces: que lo guardará y cumplirá de estar por lo que el dicho confesor ordenare y mandare hacer de todos sus bienes, sin faltar cosa alguna; y si acaeciere escapar de aquella enfermedad, que no revocará en su vida, ni al tiempo de su fin y muerte, aqueste testamento en todo ni en parte, ni hará declaración por otro testamento ni codicilio en contra de lo susodicho; y que estará mientras viviere por las reglas que el dicho confesor le diere, que abajo serán puestas, cerca de los conquistadores que no están en el artículo de la muerte; y si contra alguna cosa de las susodichas, en parte o en todo viniere o hiciere en alguna cosa, da poder al obispo su prelado, y a la justicia eclesiástica, y si menester

fuere —para efecto de esto— a la justicia seglar: para que le castigue como perjuro y que le haga cumplir todo lo que dicho es, sin faltar cosa alguna, y desde luego se despoja y hace cesión de todos sus bienes cuanto a esto, y los sujeta a la jurisdicción eclesiástica en cuanto a constreñirle al cumplimiento de todo ello, y renuncia cualesquiera leyes que contra lo susodicho le puedan ayudar.

La *segunda regla* es: que después de hecho y firmado lo susodicho, el confesor confiese al dicho penitente, al cual mueva mucho a que tenga muy gran dolor y penitencia de sus muy grandes pecados, que son los que cometió en hacer y ayudar a hacer tan grandes daños y males a los indios, inquietándolos, robándolos, matándolos, privándolos de sus libertades, de sus señoríos, de sus mujeres, de sus hijos y de sus otros bienes; haciendo tantas viudas, tantos huérfanos; infamándolos de que eran bestias; y de las crueldades exquisitas que en ellos hizo y ayudó a hacer; y señaladamente de la infamia y aborrecimiento que ha causado del nombre de Cristo y de su santa fe; y de la damnación de las ánimas que, por él matarlas antes de tiempo y quitarles el tiempo y espacio de penitencia y de su conversión, están hoy ardiendo en las llamas de los infiernos; y también de haber sido principio y causa de la opresión y tiranía que después han padecido, y padecen, y padecerán, en los servicios y cotidianas vejaciones, estas gentes. Y no sólo ha de hacer penitencia de lo que por sus manos hizo; pero también de todos los males y daños que los otros con quien anduvo hicieron, porque a todos es obligado *in solidum*: la razón es porque todos los que

fueron a conquistar sabían muy bien a lo que iban, y todos llevaban aquella intención; y así como la llevaban la cumplían, y ponían por obra, y nunca jamás llevaron autoridad del rey para hacer los males que hicieron; y aunque la llevaran no les valiera para excusarlos, ni hubo causa legítima para cometer las injustísimas guerras que a los indios movieron, sino sola su gran ambición e insaciable codicia. Y por tanto cada uno (al menos de aquellos que iban a saltear los indios que estaban en sus casas seguros para venderlos por esclavos: y suponemos aquí que ninguno llevaba buena fe; porque si alguno por maravilla se hallase, otro juicio se ha de tener con él, y de este caso harto hay escrito) es obligado a llorar lo que todos ofendieron, y a restituir todo lo que todos robaron y tan inicuamente adquirieron, y los daños que hicieron: aunque no hubiese habido o gozado un maravedí de cien mil cuentos, todos cien mil cuentos es obligado a restituir.

Tercera regla: que el confesor, visto el inventario de todos los bienes del penitente, sepa y considere los lugares donde hizo e hicieron él y sus consortes, o compañeros, los daños y males a los indios; y si fueren los damnificados vivos, o sus herederos, mande pagar lo que viere que conviene, haciendo instrumento público de todo lo que ordenare y mandare. Y si no hubiere vivos los dichos, restitúyalo para el bien de los mismos pueblos si no fueren del todo destruidos, trayendo —para restaurarles— indios de otras partes, que se avecinden en ellos, y dándoles allí con qué vivan, o de qué vivan, o para

con qué comiencen a vivir; o libertando indios que están por esclavos mientras la tiranía y la falta del temor de Dios y de su damnación eterna no mueve a los que tienen indios por esclavos, a los que liberten. Y si esto no hubiere lugar porque no hay pueblos que no estén ya destruidos, ni aparejo para reformarlos, restituya aquella hacienda de estas tres maneras: o que se dedique, dipute y se expenda en hacer pueblos de españoles si fuese tanta en la comarca de la tierra, o provincia donde fueron hechos los daños, o en los pueblos que ya están de españoles edificados más comarcanos de aquella provincia o provincias que ayudó a destruir: meta o acreciente vecinos españoles pobres, en ellos; y de los pobres los más virtuosos, dándoles parte de aquella hacienda con qué vivan o puedan comenzar a vivir en ellos como vecinos. Y si fuere tal hacienda o haciendas que haya para todo, aplique parte de ellas para que se ponga y compre renta en Sevilla, para dar allí de comer, y ayudar a comprar libros, y otras cosas necesarias para y mientras allí estuvieren los religiosos de las tres órdenes que con licencia del rey pasaren a predicar y doctrinar los indios a estas Indias. Puede también gastar, lo tercero, en traer labradores casados, pocos o muchos, según la hacienda o haciendas los sufrieren, para que pueblen en estas tierras.

Cuarta regla: que aunque el difunto tenga cien hijos legítimos, no les ha de dar ni aplicar un maravedí porque se los deba de derecho; ni les venga de herencia, ni tengan parte en aquella hacienda; solamente les puede dar por vía de limos-

na lo que al confesor pareciere para sus alimentos; podrá también darles para con qué vivan haciéndose vecinos como arriba es dicho, y podrá preferirlos a otros extraños *ceteris paribus*, y no de otra manera. La razón de la primera parte de esta regla es: porque ninguno de estos tales conquistadores tiene un solo maravedí que suyo sea: antes si cada uno de ellos tuviere un estado tan grande y tan rico como tiene el duque de Medina Sidonia, no satisfaría a la restitución y satisfacción de lo que es obligado; y por tanto, como no tenga cosa suya, no tiene qué dejar a sus hijos, ni qué heredar sus herederos.

Quinta regla: si el penitente no estuviere en estado de peligro de muerte, sino que se confesare sano, debe el confesor, antes de la confesión, concertarse con él y pedirle si quiere salir de toda duda y poner en estado seguro su conciencia; y si respondiere con todo corazón que sí, mándele hacer una escritura pública por la cual se obligue a estar por la determinación de lo que el confesor, de su hacienda toda ordenare y viere que conviene a su conciencia, aunque sea expenderla toda; y para lo tener y haber por firme, y cumplir como el confesor lo ordenare y mandare, obligue todos sus bienes de la misma manera que está dicho en la regla, dando poder al obispo de aquel obispado y justicia eclesiástica para que le puedan constreñir o compeler en el foro judicial eclesiástico a lo susodicho.

Sexta regla: hecha la caución y seguridad jurídica que está dicha, mire el confesor y examine si el

penitente es rico y si tiene pueblos de indios que le den tributo, y qué renta tiene: si es renta rentada (como dicen) y cierta, distinta de la de los tributos, o que sea de granjerías. Con este tal penitente ha de hacer, y ordenar, y mandarle lo siguiente:

Lo primero, tásele el gasto ordinario del comer, y beber, y vestir suyo, y de su mujer, e hijos que sea: sólo lo necesario y no más, puesto que esto no consista en indivisible; y modérele toda su casa y el dote de sus hijas conforme a la calidad de su persona; si fuere baja y lo mismo si fuere de generoso linaje, le ponga en estado muy moderado, porque no es lícito de lo ajeno vivir pomposamente y en estado alto, con sudor de hombres prójimos que nada no le deben. Y vea lo que cada año ha menester para su sustentación moderada; solamente lo necesario como es dicho y no más; y aquello le señale de que se aproveche; y todo lo demás que sobrare de la renta que tiene, que no sea de indios ni de tributos de ellos, sino de otra que ya tenga o de granjerías, la restituya, cómo y de la manera que en la tercera regla se dijo, el mismo confesor o por otra fiel mano que convenga, y lo mejor será por la del obispo a quien dé poder el penitente para hacerlo: de más que le compete por derecho.

Lo segundo: que siendo vivos algunos de los agraviados en las conquistas, o sus herederos si padeciesen necesidad, que en los indios nunca suele ser sino extrema, ha de mirar el confesor que es obligado el penitente antes padecerla aunque sea última y extrema, que no los que robó y con su tiranía

puso en aquella angustia y aprieto: esta restitución ha de ser de la hacienda que tiene que no es (como se dijo) de tributos de indios.

Lo tercero: hale de imponer y mandar que todos los tributos que ha llevado desde que los comenzó a llevar, los ha de restituir de la manera y por la razón que se dirá en la regla séptima, siguiente.

Lo cuarto: le ha de mandar e imponer que no les lleve desde adelante tributo alguno, sino que los defienda, y favorezca, y ayude, y haga doctrinar a su costa en cuanto pudiere, y ojalá con esto cumpla.

Lo quinto: que aunque sea caballero y de noble sangre, no tenga licencia para casar sus hijas ni hijos como caballero, sino como hombre pobre que no tiene nada suyo.

Lo sexto: si no es el penitente rico, ni tiene renta de la manera dicha, no es obligado a hacer la restitución que se debe a los daños y robos de las conquistas, más de tener propósito de satisfacer si tuviere y llorar todos los días de su vida por ello.

Lo séptimo: solamente es obligado a satisfacer a los indios y pueblos de quien lleva los tributos, y ha llevado, y también por otras vías ha agraviado, como luego será dicho en las reglas séptima y octava.

Lo octavo: parte sería de satisfacción mandándole

que determine de perseverar en la tierra toda su vida, a lo cual se debe tener respecto por el confesor para darle algo más de lo necesario de los bienes que se hubieren de restituir, en caso que todos son muertos los agraviados y sus herederos.

La *séptima regla*: los penitentes que no hubieren sido conquistadores sino pobladores, y hubieren tenido o tuvieren indios de repartimiento, si estuvieren en el artículo de la muerte, mándeles el confesor restituir todo cuanto de ellos hubieren llevado de tributos y servicios, a las mismas personas si fueren vivos, o a sus herederos, o a los pueblos de donde eran, por manera que a todos los indios del pueblo o pueblos quepa parte de la tal restitución; y esto se entienda de lo que le pareció que era bien llevado, porque no llevó más de lo que estaban tasados, aunque estuviesen bien tasados; lo cual nunca estuvieron, sino injusta, excesiva y tiránicamente.

La razón de esta regla es en dos maneras: la primera, porque todas las cosas que se han hecho en todas estas Indias, así en la entrada de los españoles en cada provincia de ellas, como la sujeción y servidumbre en que pusieron estas gentes, con todos los medios y fines, y todo lo demás que con ellas y cerca de ellas se ha hecho, ha sido contra todo derecho natural, y derecho de las gentes, y también contra derecho divino: y por tanto es todo injusto, inicuo, tiránico, y digno de todo fuego infernal y, por consiguiente, nulo, inválido y sin ningún valor y momento de derecho; y como haya sido todo nulo e inválido de derecho, por tanto no pudieron llevarles un solo maravedí de tributos

justamente y, por consiguiente, son obligados a restitución de todo ello, por muchas y jurídicas razones que hay, que aquí por abreviar no ponemos: las cuales, cualquiera estudioso las podrá hallar si se encomienda mucho a Dios y cava muy hondo hasta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no han cumplido con la causa final o modo que se les puso en las cédulas de las tales encomiendas, que era y que es: predicar y doctrinar estas gentes a lo cual se obligaron y nunca por entresueños lo cumplieron, ni procuraron que se hiciese: antes los más lo han estorbado como si fueran infieles. De lo que llevaron fuera de las tasas, no hay qué pensar ni dudar en ello, pues es cierto que lo robaron y mal hubieron; y cerca de esta restitución no ha lugar la limosna a los hijos, ni a la viuda mujer, porque suponemos que son vivos los despojados y agraviados dueños, o sus herederos: y contra justicia es proveer a unos con la hacienda o bienes de otros, y es cometer hurto.

Octava regla: si el penitente comendero que se confesare no estuviere en el artículo de la muerte, sino sano, y con esto fuere pobre, que no tenga más de lo que le dan los indios de tributo, entretanto que el estado de los indios está como está hoy abatido, que estén tasados los indios en mucho, que estén en poco, el confesor tase el estado y gasto del tal penitente de la misma manera que está dicho en la regla sexta, y mándele que no lleve más de solamente aquello, y póngale otras algunas

reglas que cerca de esto le pareciere, así como que en cuanto pudiere, trabaje de hacer enseñar y doctrinar por los religiosos a los indios, y él por su persona conforme a su posibilidad los enseñe, y defienda, y procure por ellos, y les ayude y favorezca ante las justicias y otras personas; y finalmente les socorra y ayude en sus necesidades; item: que esté aparejado para recibir lo que del rey viniere ordenado, y en ninguna manera suplique, ni de otra manera directa ni indirecta, resista a ley, ni provisión, ni mandado que el rey proveyere en este caso: antes induzca a los demás que lo obedezcan y cumplan, porque esto no se ha hecho ni puede hacerse sin gran ofensa de Dios, como sea resistir al bien, y descanso, y conservación, y libertad de sus prójimos los indios, lo cual es expreso contra el precepto divino que nos manda amar al prójimo, y que lo que no querríamos para nosotros, no lo queramos para los otros hombres, pues nada no nos deben; esta sustentación se le da a éste justamente, porque esté, y pueble la tierra, y acompañe la religión cristiana; y si hubiera habido orden en las Indias y a los indios no hubieran los españoles hecho tantos estragos, muertes y daños, justamente les pudieran los indios ayudar para en la tierra ser sustentados, por sola la causa dicha de sustentar la fe y el bien que resultar podía para los indios de la presencia de los españoles cristianos. Y si a este tal penitente le pidieren la cuarta parte de los tributos por lo que está ordenado en la congregación de los obispos agora pasada o celebrada año 1546, páguese de los tributos según que estu-

vieren casados. Cerca de los tributos que ha llevado hasta entonces, que es obligado a restituir, trabaje por sí mismo o por medio de los religiosos que los indios voluntaria y graciosamente, sin miedo, ni fraude, ni engaño, se lo remitan, y perdonen, y hagan caridad o limosna de ello; y llore su ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se debe tener para los que tienen gran obligación de restituir, y no tienen de qué, en estas Indias.

Todo lo que está dicho en estas séptima y octava reglas, de los comenderos, se ha de entender de los mineros y estancieros españoles, que en la Nueva España llaman calpisques; y con más rigor deben ser juzgados y constreñidos a la penitencia y restitución, porque han sido los más inhumanos, crueles y desalmados, y los verdugos y ministros de toda la perdición de los indios que han perecido y perecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos.

Nona regla: cerca de los indios que se tienen por esclavos. De cualquiera manera que sean hechos, o con cualquiera título que sean tenidos, o poseídos, comprados o habidos por herencia, también comprados de indios, o habidos de tributo de pueblos de indios, sin alguna duda, ni escrúpulo, ni tardanza, mande el confesor al penitente que luego, incontinenti, los ponga en libertad por acto público ante escribano, y que les pague todo lo que cada año o cada mes merecieron sus servicios y trabajos; y esto antes que entren en la confesión; y asimismo les pida perdón de la injuria que les hizo, como

se dijo en la primera regla. Porque téngase por muy cierto y averiguado por quien muy bien lo sabe, que en todas las Indias, desde que se descubrieron hasta hoy, no ha habido ni hay uno ni ninguno indio que justamente haya sido esclavo. Y el mismo juicio es de los que se compraron de los indios: porque apenas se hallará uno que averiguada y ciertamente, y según derecho, deba de ser dado por verdadero esclavo; y si alguno se conociere ser verdaderamente esclavo, o hecho en guerras que los indios tuviesen entre sí, o por sus leyes justas, no se entiende lo que digo de este tal. Cerca de los indios que tenían por esclavos los españoles, que alguno de ellos ha vendido, es obligado el penitente a los tornar a comprar por cualquiera precio que los pueda haber, aunque los hubiese vendido por dos y no los pudiese rescatar sino por mil, y si no tiene de qué comprarlos: es obligado a se hacer esclavo para libertad al que injustamente vendió por esclavo. Lo que traemos aquí porque se sepa la gravedad del pecado y la obligación de la restitución; y debe de hacer gran diligencia por saber dónde está el tal vendido para lo libertar; y si fueren muertos, pague lo que los vendió y más: el servicio que le hicieron; y llore todos los días de su vida tan gran pecado y daño que hizo a sus prójimos. La restitución de esto se dé por él haya de aquel o aquellos que vendió si eran cristianos, o para las obras arriba dichas.

Décima regla: si el penitente fuere casado, hombre o mujer; si los indios que tienen por esclavos

los tienen de por medio, como si los hubieron ambos durante el matrimonio, debe el confesor mandar y compeler al penitente, si es el marido, que eche suertes para que conozca y se sepa su mitad, y aquéllos pongan en libertad de la manera dicha; y mándele asimismo el confesor que induzca a la mujer que haga lo mismo de su parte. Pero si fuere la mujer la que se confiesa, no la puede constreñir violente el marido a que liberte su parte, porque según derecho, el marido tiene la administración de la hacienda, aunque toda sea de la mujer, durante el matrimonio; pero ha de estar dispuesta para que muriendo el marido, luego ponga en libertad los que le cupieren de su parte; o si ella muriere primero, lo mismo haga por su testamento y mandándoles pagar los servicios y trabajos; y entretanto, si viere que aprovechara, induzca al marido que en la vida lo haga, y trabaje ella siempre de relevarlos y tratarlos como libres que son, en cuanto en sí fuere. De la misma manera se ha de haber el confesor con los casados en lo tocante a los tributos de los indios de repartimiento, si fueron habidos y los tienen de por medio, y también si totalmente son de ella. Pero si son todos de él (conviene a saber) puestos en su cabeza, el confesor lo debe de compeler a que haga y cumpla lo que en las reglas susodichas es contenido.

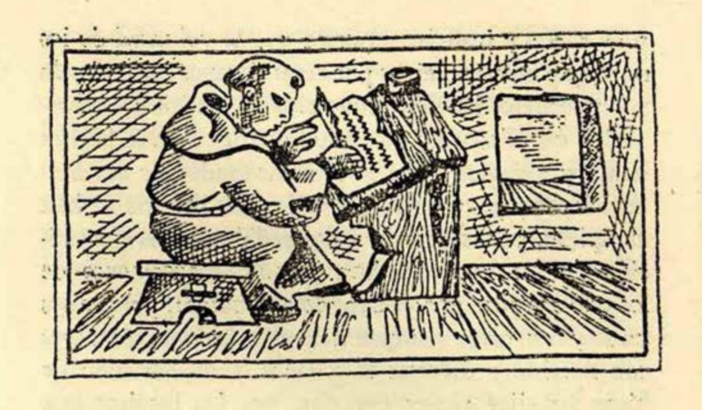
Oncena regla: que los mercaderes que llevaron armas, como arcabuces, pólvora, ballestas, lanzas, y espadas, y lo peor de todo: caballos, estando actualmente los españoles conquistando y tiranizando los

indios como lo están hoy y siempre lo han estado en el Perú, y lo estuvieron en la Nueva España, y Guatemala, Santa Marta, Venezuela, y en los otros lugares: pecaron mortalmente y son obligados a todos los males y daños que aquellos tiranos hicieron, y [a] la restitución de todo lo que robaron y tiranizaron, mataron y destruyeron. La razón de esta regla es porque fueron partícipes y causa con los otros de aquellos males, robos y daños, por la ayuda que con las dichas armas les hicieron, y no ignoraban poco que mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas, o al menos dudaron, o eran obligados a dudar de la justicia de ellas: y esto basta para ponerlos en mala fe y para que sean reos de todo ello. Asimismo los dineros que hubieron de las mercadurías que aquéllos vendieron aunque no hubiesen llevado armas, son obligados a restituir, porque como aquellos predones y tiranos no tuviesen cosa alguna que no fuese robada, pagáronles con el oro y plata ajeno y robado, y quedaron impotentes para restituir, al menos aquello, en especial siendo las mercaderías vino, y vestidos superfluos, y cosas de regalo. Todo esto decimos suponiendo que no tuvieron buena fe; porque si alguno se hallase de buena fe, ríjase el tal confesor por las reglas generales que los doctores dan y las *Sumas* están llenas de ellas.

Docena regla es: que cerca de dos cosas el confesor ha de disponer al penitente que tenga en lo futuro firme propósito: la 1ª, que nunca jamás vaya a conquista ni guerra contra indios, porque por estos muchos tiempos y años nunca la hará justa de parte de los españoles contra los indios de estas Indias del

mar océano; la 2ª, que no vaya al Perú mientras estuvieren aquellos tiranos levantados contra el rey, y aunque le obedezcan, mientras están destruyendo y asolando aquellas gentes, e infamando cerca de ellas nuestra santa fe.

DOCUMENTOS POSTREROS



MEMORIAL AL CONSEJO DE INDIAS

Muy poderosos y soberanos señores: [1] El obispo que fue de Chiapa besa a V. A. las manos, y suplico tenga por bien con atención oír lo que dijese &c. A V. A. ya consta, y a toda España y por todas las Indias es notorio, cómo ha muchos años que ando en esta real corte y ante este Real Consejo de las Indias, negociando y procurando el remedio de las gentes y naturales de las que llamamos Indias, y que cesen los estragos y matanzas que en ellos se hacen contra

[1] Este es el último quizá, entre los muchos *Memoriales* que Las Casas dirigió al Consejo de Indias. García Icazbalceta, de cuya *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo II, lo transcribimos, juzga que fue escrito entre 1562 y 1563. Las conclusiones que le dan fin, son un valioso resumen de puntos culminantes en la doctrina de fray Bartolomé; la forma es idéntica, por lo áspera e implacable, a la empleada en los años de plenitud combativa, y esto añade nuevo interés al *Memorial*, elemento definitivo para realizar la epopeya de su autor.

toda razón y justicia; y puesto que la voluntad de los reyes que en estos reinos por estos tiempos han reinado y sus consejos ha sido proveerlos de justicia y conservarlos en ella, y no consentir que les fuesen hechos daños y agravios, y así lo han mostrado por sus muchas leyes y provisiones, pero llegadas allá no se han cumplido, por la grande y desmedida codicia y ambición de los que allá han pasado, mayormente de los que aquellas gentes han ido a gobernar, porque los unos y los otros siempre han engañado a los reyes con muchas y diversas falsedades, y no avisando de cómo aquellas gentes perecían, por los insultos que en ellas se hacían y el mal gobierno que desde el principio se les había puesto, pretendiendo sus propios intereses sólos, y otros por la misma causa con rebeliones, alborotos y desobediencias que han cometido contra la fidelidad que debían a su rey natural; y así de días en días y de años en años se han ido entablando y arraigando y olvidando las dos especies de tiranía con que habemos asolado aquellas tan innumerables repúblicas: la una en nuestra primera entrada, que llamaron conquista, en aquellos reinos, no nuestros, sino ajenos, de los reyes y señores naturales en cuya pacífica posesión los hallamos. La otra fue y es la tiránica gobernación, mucho más injusta y más cruel que la con que Faraón oprimió en Egipto a los judíos, a que pusieron por nombre repartimientos o encomiendas, por la cual a los reyes naturales habemos violentamente, contra toda razón y justicia, despojado a los señores y súbditos de su libertad y de las vidas, como todo el mundo sabe, y de donde se han seguido tanta confusión y ceguedad e insensibilidad en los entendimientos y conciencias de todos los

estados de nuestra gentes de aquellas tierras, que los más están en estado de eternal dañación, porque están en pecado mortal, como son los que se glorian de haber aquellas naciones conquistado, y los encomenderos, y todos los confesores que los absuelven y comunican los sacramentos, echando de las piedras preciosas a los puercos, sin dejar a los indios en su libertad para que se vuelvan a sus señores naturales, cuyos súbditos o vasallos son, y sin restituir todo cuanto les han robado, y satisfacer irreparables daños que los señores y súbditos de nosotros han recibido; y porque *los reyes son obligados en cuanto en sí fuere a quitar los impedimentos temporales que estorban la salvación de sus súbditos,* mayormente aquestas dos especies de tiranía, por las cuales perecen cada hora tantas gentes en cuerpos y en ánimas, que tienen los reyes nuestros señores a su cargo: por ende, no remediándolos, ninguna duda hay entre los que profesan y guardan la ley de Dios, que todos los pecados que se cometen tocantes a esto en todas aquellas Indias, y daños e inconvenientes infinitos que de ahí se siguen, y la obligación a restitución dellos resulte sobre la conciencia de S. M. y deste Real Consejo, y que no puedan llevar un solo maravedí de provecho de aquellos reinos, sin obligación de restituir. Y porque todas estas cosas son gravísimas y muy nuevas, según la ceguedad e insensibilidad susodicha, para la cura de la cual, porque se confundan los que en aquel mal estado viven, con tanta ofensa de Dios y perdición de tantas ánimas, y daños también grandísimos de S. M., convendría y es necesario que S. M. y V. A. tengan por bien de mandar juntar congregación de letrados teólogos, pues es propia materia,

y juristas de todos los consejos, como muchas veces el emperador, que haya santa gloria, para particulares negocios de las Indias mandó juntar, en la cual se vean y examinen las conclusiones que yo tengo aparejadas para ello, y las probanzas y razones y autoridades dellas, y lo que en ella se terminare se publique en las Indias: y si lo que arriba se ha dicho del mal estado en que todos los dichos viven se declare por tal, los confesores estarán avisados, y por esta vía, sin escándalo y alboroto se podrán librar aquellas gentes de las manos de aquellos que las tienen tiranizadas, y el rey de España ser con efecto señor dellas universal, lo que agora no es sino de nombre, porque se las tienen usurpadas; porque al fin son cristianos, y un día que otro podrán tornar en sí, viendo que no los admiten a los sacramentos, como pecadores incapaces dellos, y que en un punto han de ser en los infiernos sepultados. Dejo de decir los muchos y grandes bienes espirituales y temporales que desta congregación y declaración resultarán. Uno será que se hará justicia a gentes tan enormemente agraviadas: otro, la seguridad de las conciencias de todos los estados de allá y algunos de acá: otro, que los reyes de España podrán ser actualmente príncipes universales de aquel orbe: otro, que desde entonces *podrá ser que venga algún dinero a España sin obligación de restitución, lo que nunca, hasta hoy, ha venido ni una sola blanca.* Otro provecho no digno de olvidar, es que, quizá, la divina justicia no derrame sobre todos estos reinos su terrible furor, y lo revoque o lo retarde. Con esta suplicación que *al cabo y remate de mi vida presento* ante V. A. y con las dichas conclusiones en dos tratadillos que a S. M. ofrecí los días pasados,

creo haber cumplido con el ministerio en que Dios me puso de procurar el remedio de tantos y tan inmenso número de agravios ante el judicio divinal; aunque por lo poco que han aprovechado por mis muchas negligencias, temo que Dios me ha de castigar. Y resolviendo lo que en esta materia entiendo probar, son las siguientes conclusiones:

La primera, que todas las guerras que llamaron conquistas fueron y son injustísimas y de propios tiranos.

La segunda, que todos los reinos y señoríos de las Indias tenemos usurpados.

La tercera, que las encomiendas o repartimientos de indios son iniquísimos, y de *per se* malos, y así tiránicas, y la tal gobernación tiránica.

La cuarta, que todos los que las dan pecan mortalmente, y los que las tienen están siempre en pecado mortal, y si no las dejan no se podrán salvar.

La quinta, que el rey, nuestro señor, que Dios prospere y guarde, con todo cuanto poder Dios le dio, no puede justificar las guerras y robos hechos a estas gentes, ni los dichos repartimientos o encomiendas, más que justificar las guerras y robos que hacen en los turcos al pueblo cristiano.

La sexta, que todo cuanto oro y plata, perlas y otras riquezas que han venido a España, y en las Indias se trata entre nuestros españoles, muy poquito sacado, es todo robado: digo, poquito sacado, por lo que sea quizá de las islas y partes que ya habemos despoblado.

La séptima, que si no lo restituyen los que lo han robado y hoy roban por conquistas y por reparti-

mientos o encomiendas y los que dello participan, no podrán salvarse.

La octava, que las gentes naturales de todas las partes y cualquiera dellas donde habemos entrado en las Indias tienen derecho adquirido de hacernos guerra justísima y raernos de la haz de la Tierra, y este derecho les durará hasta el día del juicio.

Estas conclusiones prueba el autor larguísimamente en el libro que dio a S. M.

Esta petición se leyó en pleno Consejo de Indias en presencia del padre fray Hernando de Barrionuevo, comisario en corte y después obispo de Chile, y del padre fray Alonso Maldonado, religioso de San Francisco, y del padre maestro fray Alonso de la Vera Cruz, de la orden de Santo Agustín, que estando en corte los cuales metieron la dicha petición en nombre del señor obispo, que estaba malo, y en su nombre. Y esta es la verdad, y a esto ninguna cosa proveyeron, sino dijeron que lo verían.—Fray Alonso de la Vera Cruz.

Petición a su santidad Pío V [2]

Qué cosas son necesarias para la justificada forma de promulgar el Evangelio y hacer lícita y justa guerra contra los gentiles, en el libro [3] que presenté a

[2] Este es el último escrito conocido de fray Bartolomé. (Véase la nota relativa en el prólogo.) Admira la pujanza invariable del moribundo; en ningún otro de sus escritos arremete tan directa y enfáticamente contra prelados y frailes que en las Indias no cumplen con su deber; también es digna de atención la solicitud para que sean obligados a aprender las lenguas indígenas.

[3] El libro a que se refiere, tal vez sea el tratado *De unico vocationis modo.*

V. B., lo tengo bien declarado, y también espero añadirles algunas otras. A V. B. instantísimamente suplico, por la sangre de nuestra redención, que mande examinar el dicho libro, y si fuere justo estamparle, porque no se oculte la verdad en destrucción y daño de toda la Iglesia, y venga tiempo, el cual por ventura está ya muy cerca, en que Dios descubra nuestras manchas, y manifieste a toda la gentilidad nuestra desnudez.

Porque son muchos los lisonjeros que ocultamente como perros rabiosos e insaciables ladran contra la verdad, A V. B. *humildemente suplico que haga un decreto en que declare por descomulgado y anatematizado cualquiera que dijere que es justa la guerra que se hace a los infieles, solamente por causa de idolatría,* o para que el Evangelio sea mejor predicado, especialmente a aquellos gentiles que en ningún tiempo nos han hecho ni hacen injuria. O al que dijere que los gentiles no son verdaderos señores de lo que poseen, o al que afirmare que los gentiles son incapaces del Evangelio y salud eterna, por más rudos y de tardo ingenio que sean, lo cual ciertamente no son los indios, cuya causa, con peligro mío y sumos trabajos, hasta la muerte yo he defendido, por la honra de Dios y de su Iglesia; y en mi libro tengo probado bien claramente que todas estas cosas son contra los sacros cánones y leyes evangélica y natural, y también lo probaré más evidentemente, si fuere posible, porque lo tengo clarísimamente averiguado y concluido.

Porque la experiencia, maestra de todas las cosas, enseña ser necesario en estos tiempos renovar todos los cánones en que se manda que los obispos tengan

cuidado de los pobres captivos, hombres afligidos y viudas, hasta derramar su sangre por ellos, según son obligados por ley natural y divina; a V. B. humildemente suplico que renovando estos sacros cánones mande a los obispos de Indias por sancta obediencia que tengan todo cuidado de aquellos naturales, los cuales, oprimidos con sumos trabajos y tiranías (más que se puede creer), llevan sobre sus flacos hombros, contra todo derecho divino y natural, un pesadísimo yugo y carga incomportable, por lo cual es necesario que V. Sa. mande que los dichos obispos defiendan esta causa, poniéndose por muro dellos, hasta derramar su sangre, como por ley divina son obligados, y que en ninguna manera acepten las tales dignidades, si el rey y su Consejo no les dieren favor y desarraigaren tantas tiranías y opresiones.

Abiertamente e injustamente [parece faltar aquí algo] que el obispo ignore la lengua de sus súbditos, y no trabaje de aprenderla con todo cuidado. Por tanto a V. B. suplico humildemente que les mande aprender la lengua de sus ovejas, declarando que son a ello obligados por ley divina y natural, porque por momentos suceden muchos y pésimos indignos en la presencia de V. Sa. por despreciar los obispos de aprender la lengua de sus feligreses.

Grandísimo escándalo y no menos detrimento de nuestra santísima religión cristiana es que en aquella nueva planta, obispos y frailes y clérigos se enriquezcan y vivan magníficamente, permaneciendo sus súbditos recién convertidos en tan suma e increíble pobreza, que muchos por tiranía, hambre, sed y excesivo trabajo, cada día miserabilísimamente mueren; *por lo cual a V. Sa. humildemente suplico que*

declare los tales ministros ser obligados por ley natural y divina, como en efecto están obligados, a restituir todo el oro, plata y piedras preciosas que han adquirido, porque lo han llevado y tomado de hombres que padecían extrema necesidad y hoy viven en ella, a los cuales, por ley divina y natural, también son obligados a distribuir de sus bienes propios.

Cláusula del testamento que hizo el obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas[4]

Yo Gaspar Testa, escribano público, uno de los del número de la villa de Madrid y su tierra por la majestad real, y su escribano y notario público en todos los sus reinos e señoríos, doy fe y verdadero testimonio a todos los que lo presenten vieren e oyeren, cómo ante mí como tal escribano, y en presencia de siete testigos que a ello se hallaron presentes, en el monasterio de Nuestra Señora de Tocha [Atocha], de la orden de señor Santo Domingo de los Predicadores, extramuros desta dicha villa, en diez y siete días del mes de marzo del año pasado de mil y quinientos y sesenta e cuatro años, el reverendísimo señor don fray Bartolomé de las Casas, profeso en la dicha orden, obispo que fue de Chiapa de las Indias del Mar Océano, estante

[4] En la pág. LV, del tomo II de la *Colección* citada, García Icazbalceta advierte las vicisitudes, tras las cuales consiguió copia de este documento. Si los testamentos, según Plinio, son el consumado espejo de las costumbres de quien los otorga, ningún documento más elocuente para cerrar este volumen y sellar la doctrina del gran dominico, que ésta su postrera voluntad.

y residente en el dicho monasterio, presentó una escritura cerrada y sellada, la cual dijo que era su disposición e memorial e postrimera voluntad, y por tal dijo que otorgaba y otorgó lo en ella contenido, para que valiese e hiciese fe en juicio y fuera dél, y lo firmó de su nombre, e ansimesmo lo firmaron algunos de los dichos testigos, y por los que no supieron firmar lo firmó uno de los dichos testigos, e yo el dicho escribano lo signé e firmé. Después en esta dicha villa de Madrid a treinta e un días del mes de julio de este año de mil e quinientos y sesenta e seis años, ante el señor licenciado Palomino, teniente de corregidor desta dicha villa y su tierra, y por ante mí el dicho escribano, pareció presente el reverendo padre fray Juan Bautista, profeso en la dicha orden, procurador general del colegio de San Gregorio de la dicha orden de la villa de Valladolid, como albacea y testamentario que fue y quedó del dicho señor obispo, e dijo que el dicho señor obispo era fallecido y pasado desta presente vida, el cual en su vida había hecho y otorgado su testamento y postrimera voluntad *in scriptis*, cerrado y sellado por ante mí el dicho escribano e de siete testigos que a ello se hallaron presentes, e pidió al dicho señor teniente que habida información dello le mandase abrir, leer y publicar el dicho testamento, para que se guardase y cumpliese según y como en él se contenía; e por el dicho señor teniente visto, mandó que pareciesen ante él los testigos de cuyos nombres estaba firmado el dicho sobrescrito, e dándole información de cómo era fallecido el dicho señor obispo, proveería en el caso lo que fuese justicia; e así luego *incontinenti*

el dicho padre fray Juan Bautista presentó por testigo a dos de los testigos de la dicha suscrición e sobrescrito del dicho testamento, porque los demás no pudieron ser habidos, y dellos se tomó y recibió juramento en forma de derecho; e seyendo preguntados al tenor de lo susodicho, dijeron y declararon que sabían que el dicho señor obispo que el día, mes e año contenido en la suscripción y sobrescrito, estando en su seso y juicio natural había otorgado la dicha escritura cerrada y sellada por su testamento y última voluntad y lo que dentro della estaba escrito, y reconocieron ser sus firmas las contenidas en el dicho sobrescrito, e dijeron que sabían que el dicho señor obispo era fallecido e pasado desta presente vida; y visto por el dicho señor teniente, mandó abrir y leer y publicar el dicho testamento, el cual fue abierto, leído y publicado delante de muchas personas que a ello se hallaron presentes, por el cual dicho testamento consta y parece que hay unas cláusulas en que manda que se recojan todos los libros y cartas tocantes a los indios, su tenor de la cual, y de la cabeza e pie del dicho testamento es este que se sigue:

"En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, e Hijo, y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero: el obispo Fr. Bartolomé de las Casas, porque todo fiel cristiano debe dar testimonio de sí mismo al tiempo de su fin y muerte cuanto en sí fuere con la gracia de Dios, y en aquel paso tan peligroso ocurren muchos e grandes impedimentos, y por eso antes que en él me vea, digo que protesto morir y vivir lo que viviere en la santa fe católica de

la Santísima Trinidad, Padre, y Hijó, y Espíritu Santo, creyendo y teniendo, como creo y tengo todo aquello que cree y tiene la santa Iglesia de Roma, y en esta fe y creencia protesto e afirmo que quiero vivir lo que me resta de la vida y hasta el fin della, que es la muerte inclusive, quiero en esta santa fe morir; e porque por la bondad y misericordia de Dios que tuvo por bien de elegirme por su ministro sin yo se lo merecer, para procurar y volver por aquellas universas gentes de las que llamamos Indias, poseedores y propietarios de aquellos reinos y tierras, sobre los agravios, males y daños nunca otros tales vistos ni oídos, que de nosotros los españoles han recibido contra toda razón e justicia, y por reducillos a su libertad prístina de que han sido despojados injustamente, y por librallos de la violenta muerte que todavía padecen, y perecen, como han perecido e despoblándose por esta causa muchos millares de leguas de tierra, muchos dellos en mi presencia, y he trabajado en la corte de los Reyes de Castilla, yendo y viniendo de las Indias a Castilla y de Castilla a las Indias muchas veces, cerca de cincuenta años, desde el año de mil e quinientos y catorce, por sólo Dios e por compasión de ver perecer tantas multitudes de hombres racionales, domésticos, humildes, mansuetísimos y simplicísimos, y muy aparejados para recibir nuestra santa fe católica y toda moral doctrina y ser dotados de todas buenas costumbres, como Dios es testigo que otro interese nunca pretendí; por ende, digo que tengo por cierto y lo creo así, porque creo y estimo que así lo terná la santa Romana Iglesia, regla y mesura

de nuestro creer, que cuanto se ha cometido por los españoles contra aquellas gentes, robos e muertes y usurpaciones de sus estados y señoríos de los naturales reyes y señores, tierras e reinos, y otros infinitos bienes con tan malditas crueldades, ha sido contra la ley rectísima inmaculada de Jesucristo y contra toda razón natural, en grandísima infamia del nombre de Jesucristo y su religión cristiana, y en total impedimento de la fe, y en daños irreparables de las ánimas e cuerpos de aquellas inocentes gentes; e creo que por estas impías y celerosas e ignominiosas obras, tan injusta, tiránica y barbáricamente hechos en ellas y contra ellas, Dios ha de derramar sobre España su furor e ira, porque toda ella ha comunicado e participado poco que mucho en las sangrientas riquezas robadas y tan usurpadas y mal habidas, y con tantos estragos e acabamientos de aquellas gentes, si gran penitencia no hiciere, y temo que tarde o nunca la hará, porque la ceguedad que Dios por nuestros pecados ha permitido en grandes y chicos, y mayormente en los que se arrean o tienen nombre de discretos y sabios, y presumen de mandar el mundo por los pecados de ellos, y generalmente de toda ella; aun está, digo, esta oscuridad de los entendimientos tan reciente que desde setenta años que ha que se comenzaron a escandalizar, robar, matar y extirpar aquellas naciones, no sea ya desta hoy advertido que tantos escándalos y infamias de nuestra santa fe, tantos robos, tantas injusticias, tantos estragos, tantas matanzas, tantos cautiverios, tantas usurpaciones de estados e señoríos ajenos, y finalmente tan universales asolaciones e despoblaciones hayan sido pecados y gran-

dísimas injusticias. —El obispo Fr. Bartolomé de las Casas.

"Asimesmo hice donación al dicho colegio de S. Gregorio de todas mis escrituras en latín y en romance, que se hallaren escritas de mi letra tocantes a la materia de indios, y la *Historia general de las Indias* que tengo también escrita en romance de mi mano. E fue mi intención que en ninguna manera saliese del colegio, si no fuese para la imprimir, cuando Dios ofreciere el tiempo, quedando siempre los originales en el colegio: lo cual pido y ruego al muy R. P. rector e a los padres conciliarios que por tiempo fueren, que así lo tengan por bien de hacer, sobre lo cual todavía les encargo las conciencias, que en el colegio se guarden e defiendan. E porque yo he recibido gran multitud de cartas mensajeras de diversos e muchos religiosos de las tres órdenes, y de otras muchas personas, y de casi todas las Indias, avisándome de los males e agravios e injusticias que los de nuestra nación hacían e hacen hoy, consumiendo y destruyendo aquellas gentes naturales de ellas, sin culpa alguna con que nos hayan ofendido, y en ellas me exhortaban encarecidamente que ante los reyes y su Consejo procurase el remedio de ellas; e porque estas cartas son testimonio de la verdad que yo siempre y por muchos años por misericordia de Dios he defendido, e de las injusticias, injurias e violencias, opresiones e calamidades e muertes que aquellas gentes de nosotros han padecido, e será y servirá como historia probada por muchos e dignos de fe testigos; por ende, pido por caridad al muy R. P. rector del dicho colegio de S. Gregorio, que comiende

algún colegial menos ocupado, que de las que dejé en el colegio en nuestras celdas y de las que acá tengo, que he recibido cada día, haga un libro, juntándolas todas por la orden de los meses e años que se me enviaban, y de las provincias que venían, y se pongan en la librería del dicho colegio *ad perpetuam rei memoriam*, porque si Dios determinare destruir a España, se vea que es por las destrucciones que habemos hecho en las Indias y parezca la razón de su justicia. Esta copilación comenzó a hacer un prudente colegial, puesto que no hubo lugar para acabarlo. Hice esta escritura por fin de febrero de mill e quinientos y sesenta e cuatro: quiero que valga según tengo dicho, y la hojuela que dentro de ella se hallare, cerca de lo que por ella limitare o alargare, que estuviere de mi letra e firmada de mi nombre; e también otro cuadernillo o cédula que queda firmada de mi nombre y escrita de mi letra que queda fuera desta escritura, en que declaro algunas cosas cerca de mi entierro, y quedará también sellada de mi sello el mediano: si alguna duda o dudas nacieren cerca de todo lo susodicho o parte, pido por caridad al padre rector que fuere del dicho colegio de S. Gregorio, que con los padres conciliarios, según les pareciere, le interpreten, que con su determinación me contento. —El obispo Fr. Bartolomé de las Casas."

Lo cual todo que dicho es, yo el dicho escribano hice sacar y saqué del dicho testamento, según y como en él estaba escrito, bien y fielmente, sin añadir ni menguar en él cosa alguna, en esta villa de Madrid a catorce días del mes de agosto, año

del Señor de mill e quinientos y sesenta y seis años; que fueron presentes a lo ver sacar, corregir y concertar con el original, Pedro Romero y Juan de Monesterio, vecinos de la dicha villa. Aquí este mío signo atal. —Gaspar Testa, escribano.

TABLA CRONOLÓGICA

1474 Bartolomé de las Casas nace en Sevilla.

1500 (25 de noviembre). Vuelto de América, Francisco de las Casas trae consigo un indio que da por paje a Bartolomé.

1501 Bartolomé obtiene la licenciatura en derecho, en la Universidad de Salamanca.

1502 (15 de febrero). Se embarca en San Lúcar con destino a América. Llega a Santo Domingo hacia el 15 de abril.

1510 Recibe las órdenes sacerdotales.

1511 Pasa a Cuba con Diego Velázquez. Obtiene una encomienda de indios, singularizándose por el amor con que desempeña el encargo. (En domingo anterior a Navidad, el dominico Antonio de Montesinos predica en Santo Domingo el célebre sermón contra las inhumanidades de la conquista).

1513 Bartolomé recorre varias provincias de Cuba y es testigo de crueles violencias.

1514 (Pascua de Pentecostés). Habiendo de predicar, muévese al apostolado total en favor de los indios; renuncia a la encomienda y al plazo de quince días que Velázquez le daba para meditar su decisión.

1515 (Septiembre). Se marcha a España para emprender formales trabajos en beneficio de los indios. El 23 de diciembre logra hablar con el rey Fernando en Plasencia.

1516 Muerto el rey en Madrigalejos, el 23 de enero, Las Casas decide ir a Alemania para continuar sus gestiones ante Carlos, heredero de la corona de España. Disuádelo el cardenal Cisneros, regente del reino, quien se interesa por las ideas de Las Casas; consecuencia de las pláticas entre ambos, es el

despacho de los monjes jerónimos (firmado el 3 de septiembre). El 17 de septiembre, Las Casas es nombrado Protector Universal de los indios y asesor de los padres jerónimos. En todo ello tropieza con la cerrada oposición del obispo de Burgos, presidente del Consejo de Indias. El 11 de noviembre se embarcan en San Lúcar; los jerónimos ponen pretextos y consiguen ir en navío distinto al que ocupa don Bartolomé.

1517 (2 de enero). Llega a Santo Domingo: (los jerónimos habían arribado diez días antes). La gestión débil, contemporizadora de los jerónimos defrauda a Las Casas, quien clama por el fiel cumplimiento de las ordenanzas que se le dieron, y esto pone en peligro la persona del reclamante y lo obliga a refugiarse en el convento de los dominicos. Viendo que nada efectivo han logrado los jerónimos, decide volver a España y se embarca el 17 de mayo; en la metrópoli entabla relaciones con el canciller Juan Selvagio, encargado de los negocios de justicia, quien lo admite a consejo y le encarga proveer a las cuestiones de Indias.

1518 Muerto el canciller Selvagio, elévase de nuevo el obispo de Burgos, Fonseca, enemigo de Las Casas; pero éste logra interesar en sus proyectos a Carlos V, quien a 20 de septiembre firma en Zaragoza la cédula que autoriza a don Bartolomé para la fundación de pueblos de hasta seis mil indios y para que hable con los caciques, de quienes ha de obtener ayuda para la emancipación de los nativos, que han de ser traídos a vida civil y cristiana. En octubre comienzan los trabajos de propaganda para reunir labradores que pasen a colonizar pacíficamente las Indias; pero es traicionado Las Casas por Luis de Berrio que se le había dado como ayudante: al mismo tiempo encuentra la violenta resistencia de los ricos hombres de Castilla y Aragón, que amenazan a los labradores que acepten venir a América.

1519 Fracasado el primitivo proyecto de los labradores, concibe otro semejante, para el cual los colonos han

de tener uniformes semejantes a los de las órdenes de caballería, y desde el traje los distingan los aborígenes como europeos diversos a aquellos que los venían extorsionando. El Consejo de Indias rechaza el proyecto, bajo la enconada influencia adversa del obispo de Burgos. Las Casas se vale de los ocho confesores reales cuya influencia invalida la negación del Consejo; el propio don Bartolomé señala qué consejeros deben estudiar nuevamente su proyecto. En presencia del emperador sostiene reñida controversia con el obispo de Durién, fray Juan de Quevedo, cuando la Corte se hallaba en Barcelona. Las Casas renuncia de hoy para siempre cualesquier galardones que quieran dársele por sus trabajos humanitarios.

1520 Carlos V firma la capitulación con Las Casas para la dominación pacífica de una zona de doscientas sesenta leguas de la costa de Santa Marta, con cincuenta hombres de confianza vestidos de paño blanco con cruces rojas y aspillas en el brazo, más los frailes dominicos indispensables para la evangelización. El 11 de noviembre se embarca en San Lúcar.

1521 Después de tremendas peripecias, que van desde el naufragio hasta la maldad de los conquistadores y la traidora negligencia de los cincuenta escogidos, el proyecto de dominación pacífica fracasa. Las Casas se acoge al convento de los dominicos en la ciudad de Santo Domingo.

1523 Ingresa a la orden de Santo Domingo.

1529 Se singulariza por la reducción pacífica del cacique don Enrique, de Barranco, que por ningún medio había sido hasta entonces lograda.

1530 Vuelve a Castilla y obtiene mandamiento real para que Almagro y Pizarro se abstengan de hacer esclavos en Perú.

1531 Viene a América y llega por primera vez a Nueva España, de paso a las provincias del sur.

1532 Viaja por Nicaragua, Perú, Honduras, Panamá y las Antillas.

1533 Los oidores de la Isla Española se quejan, entre otros escándalos, del que Las Casas motiva exigiendo a los

moribundos que rescindan testamentos anteriores y pongan en libertad a los indios que tuvieren por esclavos.

1534 A invitación del obispo Marroquín, fray Bartolomé pasa a Nicaragua.

1536 Escribe el tratado *De unico vocationis modo.*

1537 Capitulación del licenciado Alfonso Maldonado con Las Casas, para la pacificación de la irreductible provincia de Tuzulutlán, que inicia y más tarde consigue satisfactoriamente.

1539 Retorna a España.

1540 El 9 de enero obtiene real cédula para el gobernador y el obispo de Guatemala, que confirma la capitulación de Tuzulutlán. El 17 de octubre obtiene cédula del cardenal García de Loaisa, presidente del Consejo de Indias, que ordena a la Audiencia y Cancillería real de México que cumpla las disposiciones en favor de los indios.

1541 El 21 de enero, en las gradas de la iglesia mayor de Sevilla, ante escribano y por voz de pregonero, se publica la real ratificación de la capitulación relativa a la provincia de Tuzulutlán. Por disposición real, escribe los *Dieciséis remedios para la reformación de las Indias* y desarrolla por extenso el octavo remedio, sobre la supresión de las encomiendas.

1542 El 22 de noviembre se promulgan las *Leyes Nuevas,* en Barcelona, las más importantes de cuyas disposiciones coinciden con las ideas de Las Casas; éste es propuesto y rechaza la rica mitra de Cuzco; en la Pascua de Pentecostés se le preconiza obispo de la paupérrima diócesis de Chiapa, en la Nueva España. El 8 de diciembre, en Valencia, termina la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias.*

1544 El 30 de marzo es consagrado obispo en la capilla mayor del convento de San Pablo, de Salamanca. El 9 de julio se embarca en San Lúcar, con destino a su diócesis, en unión de veinte dominicos. Al llegar a Santo Domingo, el 9 de septiembre, los vecinos dejan de dar limosnas al convento en que se aloja, porque no aprovechen para el pan de Las Casas, a quien

atribuyen las *Leyes Nuevas*. Apenas llegado, escribe al príncipe don Felipe sobre nuevas crueldades que ha visto ejercitarse contra los indios. El 14 de diciembre se embarca con destino a Chiapa.

1545 El 5 de enero llega a San Lázaro, Campeche. En la travesía que los acerca a Chiapa, naufragan nueve religiosos. Aparentemente bien recibido en Ciudad Real, el escándalo se suscita cuando el Domingo de Pasión recoge las licencias a todos los confesores, excepto a dos, y el obispo se reserva los casos de libertad y mal tratamiento a los indios, que sólo podrán ser absueltos mediante restitución. El obispo es traicionado por el deán, uno de los dos sacerdotes autorizados para oír confesiones, mediante el antedicho requisito. En junio va a la ciudad de Gracias a Dios, por reclamar ante la Audiencia el cumplimiento de las *Leyes Nuevas* y el respeto a la jerarquía eclesiática. Desechadas las instancias e injuriado gravemente el obispo de Chiapa, escribe al príncipe don Felipe. El cabildo de Ciudad Real, sabedor de la vuelta de Las Casas, lo conmina para que retire las reservas confesionales y le hace cargo de los alborotos que en adelante suscite; a pesar de las graves amenazas y de que en el camino se le disuade por los frailes que llegue a su sede, el obispo entra a Ciudad Real y se suceden tormentosos motines.

1546 En la primera semana de cuaresma, Las Casas recibe invitación para asistir a la junta de obispos de Nueva España y se traslada a México; en Oaxaca recibe órdenes de detenerse hasta nuevo aviso, por el temor de los alborotos que en México se barruntan con ocasión de su llegada; vencidos los obstáculos, Las Casas llega a México, se excusa de corresponder la visita del virrey y los oidores, porque a su juicio están excomulgados. En la junta de obispos hace aprobar sus principales ideas, entre ellas las del confesionario; y como por razones de Estado, el virrey rehúsa el estudio de la esclavitud, Las Casas vence tal resistencia, pronunciando enérgico sermón, ante don Antonio de Mendoza.

1547 Por Veracruz, emprende el regreso a España; en mayo es recibido por Felipe II.

1550 Sustenta la célebre controversia con el doctor Juan Ginés de Sepúlveda. Renuncia al obispado de Chiapa.

1551 El 21 de julio firma con los padres dominicos del convento de San Gregorio, de la ciudad de Valladolid, una escritura en que estipula ciertas prestaciones y la donación de sus obras, a cambio de preeminencias y mantenimientos por el resto de su vida y de la de fray Domingo de Ladrada, compañero fiel de Las Casas. (El documento ha sido íntegramente reproducido, por primera vez, en *Revista de Indias,* año I, núm. 2. Madrid, 1940).

1552 Publica en Sevilla sus *Tratados*. De entonces hasta su muerte, multiplica los memoriales y cartas en favor de sus doctrinas; termina la *Apologética Historia* y la parte de la *Historia de Indias* que nos es conocida.

1564 El 17 de marzo entrega su testamento cerrado y sellado, a Gaspar Testa, escribano público de la ciudad de Madrid.

1566 El 31 de julio muere en el convento de Atocha, de la ciudad de Madrid.

ÍNDICE

TÍTULOS DEL IMPERIO ESPAÑOL

LAS ENCOMIENDAS

LA ESCLAVITUD

LA SANCIÓN MORAL

DOCUMENTOS POSTREROS



Doctrina, editado por la Dirección General de Publicaciones, se terminó de imprimir en la Imprenta Universitaria el mes de febrero de 1992. Su composición se hizo en tipo Garamond 11:12, 10:11 y 9:10 puntos. La edición consta de 15 000 ejemplares.